



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIV A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., martes 3 de julio del 2007
No. 2

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO No. 21/2007.- Aprobación de los artículos 1.41 al 1.67 del Libro Primero, Libros Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

ACUERDO No. 22/2007.- Designación de los Secretarios Técnicos Suplentes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

ACUERDO No. 23/2007.- Resolución de la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de México, dictada en el expediente administrativo número IEEM/CU/QJ/033/06.

SUMARIO:

"2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ".

SECCION CUARTA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día veintiocho de junio del año dos mil siete, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO N°. 21/2007

Aprobación de los artículos 1.41 al 1.67 del Libro Primero, Libros Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos; autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, establece en el artículo 78, que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 11 segundo párrafo, establece entre otras cosas, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, será su Órgano Superior de Dirección.
- IV. Que el artículo 93 del Código Electoral del Estado de México, estipula que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, las cuales serán permanentes, temporales o especiales.
- V. Que la fracción I del artículo 93 del Código Electoral del Estado de México, dispone que las Comisiones Permanentes se integrarán previamente al inicio del proceso electoral respectivo y serán las siguientes: de Organización y Capacitación; de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras; de Vigilancia

- para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores; de Radiodifusión; de Fiscalización; y Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.
- VI. Que la fracción II del artículo 93 del Código Electoral del Estado de México, establece que las Comisiones Temporales serán aquellas que se conformarán para la atención de diversos asuntos derivados de la legislación electoral, debiendo desarrollar sus trabajos conforme a lo establecido por éste Código y el Acuerdo de creación respectivo.
 - VII. Que el artículo 93 del Código Electoral del Estado de México, en su fracción III, dispone que las Comisiones Especiales serán aquellas que se formen para atender asuntos particulares y los cuales no puedan ser atendidos por las demás comisiones, debiendo establecer en el Acuerdo de creación los motivos de su creación, objetivos, propósitos y tiempo de vigencia.
 - VIII. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 95, fracción I, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la de expedir los reglamentos interiores que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
 - IX. Que el Consejo General, mediante Acuerdo número 115 (ciento quince) emitido en su sesión extraordinaria de fecha veintiséis de agosto del año dos mil cinco, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, así como de las Comisiones Especiales del Servicio Electoral Profesional y para la Demarcación Distrital Electoral.
 - X. Que el Consejo General del Instituto, en sesión ordinaria especial celebrada el día veintiocho de noviembre del año dos mil seis, aprobó el Acuerdo número 352 (trescientos cincuenta y dos), mediante el cual acordó procedente modificar la integración de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral.
 - XI. Que en fecha treinta de marzo del año dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el día cuatro de abril del año dos mil siete, aprobó "en lo general y en lo particular, los artículos 1.1 al 1.40 del Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México".
 - XII. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su Acuerdo número 12 (doce) publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, Gaceta del Gobierno, en fecha cuatro de abril del año dos mil siete, acordó que los artículos 1.41 al 1.63 del Libro Primero así como el articulado de los Libros Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, serían remitidos a las Comisiones a efecto de que en un plazo no mayor a sesenta días naturales, emitieran su opinión y fueran puestas a la consideración del Consejo General.
 - XIII. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ordenó que se notificara el referido Acuerdo número 12 (doce) a las Comisiones que lo integran, con el fin de que se diera cumplimiento a lo mandatado en el Punto Segundo.
 - XIV. Que el plazo que el Consejo General otorgó a las Comisiones para que realizaran sus propuestas, corrió del día cinco de abril al día tres de junio del presente año.
 - XV. Que la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional, en sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de mayo del año en curso, emitió su Acuerdo número 2 (dos), por el que aprobó el proyecto de sus correspondientes atribuciones.
 - XVI. Que la Comisión de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, en su sesión ordinaria de fecha veintidós de mayo del presente año, aprobó mediante su Acuerdo número 1 (uno), la propuesta de los artículos 1.47, 1.48 y 1.49 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
 - XVII. Que la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, en su décima segunda sesión ordinaria efectuada en fecha veintidós de mayo del año en curso, aprobó el Acuerdo número 74 (setenta y cuatro), bajo la denominación "Proyecto de Propuestas de Integración al Reglamento para el Objeto y Atribuciones de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México", por el que determinó aprobar en lo general y en lo particular los artículos 1.50 al 1.52 del Libro Primero, Título Cuarto, Capítulo IV del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
 - XVIII. Que la Comisión de Organización y Capacitación, en sesión de fecha veinticuatro de mayo del año que transcurre, aprobó el documento: "Título IV de las Comisiones Permanentes, Capítulo I, De la Comisión de

Organización y Capacitación" del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

- XIX. Que la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en su sexta sesión ordinaria de fecha veinticuatro de mayo del presente año, por Acuerdo número 9 (nueve) denominado "Opinión de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos sobre el Capítulo VI, Artículo 1.58 del Proyecto de Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en términos de lo dispuesto por el Resolutivo Segundo del Acuerdo 12 del Consejo General de fecha treinta de marzo de dos mil siete, y propuesta para la inclusión del Libro Séptimo del propio Proyecto de Reglamento", aprobó en sus términos los artículos 1.56 y 1.57, propuso modificar el artículo 1.58, incorporar al Reglamento en cuestión, los artículos 1.59 y 1.60 así como un Libro Séptimo en el que se incluya el actual Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.
- XX. Que la Comisión de Fiscalización, en su séptima sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de mayo del año en curso, emitió, mediante Acuerdo 20 (veinte), el "Proyecto de propuestas de integración al Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, así como las adecuaciones al Libro Sexto de Fiscalización", por el que aprobó los artículos 1.53 al 1.55 del Libro Primero, Título Cuarto y Capítulo V del referido Reglamento; la propuesta de la incorporación del artículo 1.56 al mismo Reglamento, las adecuaciones al Libro Sexto de la Fiscalización, así como el Glosario, los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, el Catálogo de Cuentas, la Guía Contabilizadora y los respectivos Formatos para su integración al referido Libro Sexto.
- XXI. Que la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, en su sesión ordinaria del día veintiocho de mayo del presente año, expidió su Acuerdo número 2 (dos) denominado "Dictamen de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México, relativo al Título Quinto, Capítulo II, artículos 1.62 y 1.63 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en términos de lo dispuesto por el segundo punto del Acuerdo 12 del Consejo General del 30 de marzo del año en curso", por el que aprobó el artículo 1.62 y propuso una nueva redacción de las fracciones I, IV, VIII y X del artículo 1.63 del Reglamento en cuestión, para su incorporación al mismo.
- XXII. Que la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras emitió, en su sesión del día treinta y uno de mayo del año en curso, el Acuerdo número CVAAF/002/2007 denominado "Opinión de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras sobre el Capítulo II, Artículos 1.44 al 1.46 del Proyecto de Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en términos de lo dispuesto por el punto segundo de acuerdo, del Acuerdo 12 del Consejo General de fecha treinta de marzo de dos mil siete", aprobó la propuesta para mejorar la redacción de los artículos 1.44, 1.45 y 1.46 del Reglamento en mención, proponiendo al Consejo General la incorporación de tales modificaciones al mismo.
- XXIII. Que los Secretarios Técnicos de las respectivas comisiones, remitieron a la Secretaría General los Acuerdos adoptados, que se mencionan en los Considerandos XV al XXII del presente Acuerdo, solicitando que las propuestas contenidas en los mismos fueran puestas a consideración del Consejo General para, en su caso, su aprobación definitiva.
- XXIV. Que el Consejo General, advierte de los Acuerdos puestos a su conocimiento, que las Comisiones emitieron sus propuestas respecto del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, dentro del plazo que les fue señalado en el Punto Segundo del Acuerdo número 12 (doce) emitido por el propio Órgano Superior de Dirección, en sesión extraordinaria de fecha treinta de marzo de dos mil siete.
- XXV. Que una vez analizadas las propuestas realizadas por las Comisiones a las cuales se refieren los Considerandos anteriores, respecto del articulado que les fue remitido, este Consejo General estima que con las mismas se precisa con mayor claridad el objeto y atribuciones inherentes a cada una de las Comisiones, razón por la cual resulta procedente aprobarlas en definitiva y en consecuencia incorporarlas al Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- XXVI. Que ante la procedencia de las propuestas de la Comisión de Fiscalización, respecto de la adición del artículo 1.56, y de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, sobre la incorporación de los artículos 1.59 y 1.60, debe recorrerse la numeración de los artículos subsecuentes que conforman el Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para quedar con la numeración precisada en el documento anexo al presente Acuerdo.

XXVII. Que por lo que hace a la propuesta de la Comisión de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores en el sentido de que el artículo 1.48 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México señale que "El Secretario Técnico será el Director General del Instituto; en caso de ausencia será suplido por el Director de Organización", se debe tener presente que el artículo 1.6 del Reglamento en mención, establece que el Secretario Técnico será suplido por quien designe el Consejo General de entre los demás Directores y Subdirectores, lo cual será a través del respectivo Acuerdo que al efecto emita, por lo cual dicho artículo únicamente deberá decir: "El Secretario Técnico será el Director General del Instituto".

Del mismo modo y por la razón expuesta en el párrafo anterior, la última parte del artículo 1.42 propuesto por la Comisión de Organización y Capacitación que señala "...en caso de ausencia del Secretario Técnico, el Director de Organización lo suplirá" así como el segundo párrafo del artículo 1.51 que la Comisión de Radiodifusión y Propaganda propone, en el sentido de que tendrá como atribución la designación de un Secretario Técnico Suplente, resultan improcedentes.

En el mismo sentido, y toda vez que en el artículo 1.6 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México ya se establece que los Secretarios Técnicos de las Comisiones serán suplidos en sus ausencias por el suplente designado por el Consejo General, en el artículo 1.54 propuesto por la Comisión de Fiscalización, debe suprimirse la parte que dice: "y en caso de ausencia, fungirá un suplente".

XXVIII. Que este Consejo General no pasa por alto que, en el articulado del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, puesto a consideración de las Comisiones, se incluyeron, respectivamente, como Libros Segundo y Tercero los textos de los actuales Lineamientos Técnicos en Materia de Propaganda Electoral y los Lineamientos Técnicos para el Acceso de los Partidos Políticos y Coaliciones a los Medios de Comunicación Social propiedad del Estado, conteniendo como derogados, la fracción X del artículo 2.54 y el artículo 3.34, sin que se haya realizado observación alguna sobre este aspecto por parte de las correspondientes Comisiones y al constituir el Reglamento mencionado un nuevo instrumento legal expedido por el Órgano Superior de Dirección en ejercicio de sus facultades, no es dable incluir la fracción y artículo de referencia como derogados, resultando procedente que se eliminen y se realice el ajuste numérico correspondiente.

XXIX. Que el Consejo General estima conveniente que, en lo concerniente a la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México, se incorpore un artículo en el que se señale que su Secretario Técnico será el Director General del Instituto, con el correspondiente ajuste numérico.

XXX. Que el Consejo General, al estimar procedente la propuesta de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos en el sentido de que se incluya como Libro Séptimo del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con las adecuaciones correspondientes, el actual Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos, considera necesario incorporar además al referido Libro, el Anexo "Análisis y Revisión de las Actividades y Documentos presentados por la Organización Política para constituirse como Partido Político Local", en los términos redactados en el anexo del presente Acuerdo.

En mérito de lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General, aprueba los Acuerdos referidos en los Considerandos XV al XXII del presente Acuerdo, salvo lo señalado en el Considerando XXVII de este mismo Acuerdo y, en consecuencia, se tienen por realizadas en tiempo y forma las propuestas de las Comisiones que integran el Órgano Superior de Dirección.
- SEGUNDO.-** El Consejo General aprueba las propuestas realizadas por las Comisiones, a excepción de las analizadas en el Considerando XXVII de este Acuerdo, así como las realizadas por el propio Órgano Superior de Dirección, y en tal virtud, se aprueban e incorporan, como definitivos, los artículos 1.41 al 1.67 del Libro Primero, así como los Libros Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo al Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con los ajustes numéricos correspondientes, en los términos redactados en el documento anexo al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.
- TERCERO.-** El Consejo General aprueba la incorporación del Glosario, los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, el Catálogo de Cuentas, la Guía Contabilizadora y los respectivos Formatos propuestos por la Comisión de Fiscalización al Libro Sexto del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en los términos redactados en el documento anexo al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

- CUARTO.-** El Consejo General aprueba la incorporación del Anexo "Análisis y Revisión de las Actividades y Documentos presentados por la Organización Política para constituirse como Partido Político Local" al Libro Séptimo del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en los términos redactados en el anexo del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Las disposiciones aprobadas entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, Gaceta del Gobierno.
- SEGUNDO.-** Se abrogan los siguientes Lineamientos: Lineamientos para el Funcionamiento de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, Lineamientos Técnicos de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, Lineamientos Técnicos para el Acceso de los Partidos Políticos y Coaliciones a los Medios de Comunicación Social propiedad del Estado, Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral, Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Impresos, Electrónicos y Alternos para el Periodo de Precampañas, Lineamientos para la Organización y Realización de Debates Públicos y el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, aprobados respectivamente por los Acuerdos número 57 (cincuenta y siete) del diecinueve de mayo de dos mil, 22 (veintidós) del veintiséis de agosto de dos mil dos, 23 (veintitrés) del veintiséis de agosto de dos mil dos, 55 (cincuenta y cinco) del veintidós de diciembre de mil cuatro, 142 (ciento cuarenta y dos) del treinta y uno de octubre de dos mil cinco, 206 (doscientos seis) del veintidós de enero de dos mil seis y 24 (veinticuatro) del cuatro de junio de dos mil cuatro, así como todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía actualmente en vigor, en todo aquello que se opongan a las disposiciones que se aprueban a través del presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Hágase del conocimiento de las Comisiones el presente Acuerdo, para los efectos legales inherentes.
- CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, Gaceta del Gobierno.

Toluca, México, a veintiocho de junio de dos mil siete.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**JOSÉ NÚÑEZ CASTAÑEDA
(RÚBRICA)**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE
(RÚBRICA)**



ANEXO DEL ACUERDO N°. 21/2007 "APROBACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1.41 AL 1.67 DEL LIBRO PRIMERO, LIBROS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO"

**TITULO CUARTO
DE LAS COMISIONES PERMANENTES**

**CAPITULO I
De la Comisión de Organización y Capacitación**

Artículo 1.41. Esta comisión tiene por objeto, apoyar al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización y capacitación electoral, las relativas a la Educación Cívica, Promoción y Difusión de la Cultura Política Democrática y al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) derivadas de los programas para tal efecto, así como para la preparación y desarrollo de los procesos electorales.

Artículo 1.42. El Director de Capacitación será el Secretario Técnico de la Comisión y el Director de Organización podrá participar en todas las sesiones y reuniones de trabajo como invitado con derecho a voz.

Artículo 1.43. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer, analizar y en su caso modificar, sobre la propuesta del Programa de Educación Cívica, Promoción y Difusión de la Cultura Política Democrática y sus anexos, que le envíe la Junta General, previo a que ésta la apruebe y la remita al Consejo General para su aprobación definitiva;
- II. Vigilar el desarrollo de todos los trabajos de Educación Cívica, Promoción y Difusión de la Cultura Política Democrática, que el Instituto lleve a cabo;
- III. Coadyuvar en la vigilancia del Programa de Educación Cívica, Promoción y Difusión de la Cultura Política Democrática que presente la Junta General;
- IV. Vigilar el desarrollo de todos los trabajos en materia de organización y capacitación que el Instituto lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes;
- V. Vigilar la instalación y funcionamiento de las Juntas Distritales y Municipales, proponiendo las medidas correctivas que se estimen procedentes;
- VI. Vigilar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales;
- VII. Conocer, analizar y en su caso modificar sobre la propuesta del Programa de Capacitación, para la integración de las Mesas Directivas de Casilla, que le envíe la Junta General, previo a que ésta la apruebe y la remita al Consejo General para su aprobación definitiva. Una vez aprobado, vigilar su cumplimiento;
- VIII. Conocer, analizar y en su caso modificar los materiales didácticos e instructivos electorales, que en materia de capacitación y organización, difunda el Instituto Electoral, que le envíe la Junta General, previo a que ésta los apruebe y los remita al Consejo General para su aprobación definitiva;
- IX. Supervisar los avances y resultados de la notificación, entrega de nombramientos y capacitación a los ciudadanos insaculados y funcionarios de mesas directivas de casilla y monitorear su desarrollo;
- X. Conocer, analizar, aprobar, vigilar y supervisar el cumplimiento del procedimiento que deban observar los Consejos Electorales Distritales para la segunda insaculación, sugiriendo las modificaciones que estimen convenientes;
- XI. Conocer acerca de las actividades que realicen y de los informes que rindan las Juntas y Consejos Distritales y Municipales;
- XII. Conocer, analizar, discutir y aprobar los formatos de boletas electorales y documentación electoral, así como las características de los materiales electorales elaborados por la Dirección de Organización, para la aprobación definitiva del Consejo General, por conducto de la Dirección General;
- XIII. Supervisar y vigilar la elaboración, impresión y distribución de la documentación y material electoral, conforme a las disposiciones del Código y a los acuerdos que emita el Consejo General;
- XIV. Revisar que las características que posean los materiales electorales sean óptimas y, en su caso, proponer las adecuaciones que se estimen pertinentes, observando en todo momento, lo dispuesto por el Código;
- XV. Conocer la propuesta del Programa de Resultados Electorales Preliminares que realice la Junta General haciendo las modificaciones que estime convenientes, para su remisión al Consejo General; así como también, vigilar, una vez aprobado, que se cumplan todas sus fases conforme al Código, haciendo las sugerencias que se estimen pertinentes;
- XVI. Vigilar que se recabe la documentación que ordena el Código, para la integración de los expedientes, con el fin de que el Consejo General efectúe los cómputos respectivos;
- XVII. Vigilar que la ubicación, integración y número de casillas que aprueben los Consejos Distritales y Municipales se realicen de acuerdo con lo establecido en el Código;
- XVIII. Conocer y analizar las propuestas de ubicación de Casillas Especiales que hagan los Consejos Distritales para tal efecto;
- XIX. Conocer y analizar las propuestas que formule la Junta General, de sustitución de ciudadanos para integrar las Juntas Distritales y Municipales, en los términos establecidos en el Estatuto y en el Programa del Servicio Electoral Profesional;
- XX. Proponer al Consejo General la sustitución de Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, que presente la Junta General;
- XXI. Conocer y vigilar lo relativo al Procedimiento de Ingreso de Instructores y Capacitadores;
- XXII. Solicitar información sobre la realización de la estadística electoral;
- XXIII. Informar al Consejo General sobre las actividades que desarrolle la Comisión; y
- XXIV. Las que le establecen otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Consejo General.

CAPITULO II

De la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras

Artículo 1.44. Tendrá como objeto auxiliar al Consejo General en la vigilancia, evaluación y supervisión de las actividades administrativas y financieras del Instituto, para que dichas actividades se apeguen a las disposiciones jurídicas vigentes, y formular, en su caso, las recomendaciones y la adopción de medidas tendientes al fortalecimiento del control interno institucional. Asimismo, dar seguimiento a las actividades que desarrolla la Unidad de Contraloría Interna del Instituto.

Artículo 1.45. El Contralor Interno será el Secretario Técnico de esta Comisión.

Artículo 1.46. La Comisión, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar que los servidores electorales de órganos centrales y desconcentrados del Instituto, en el ámbito de sus competencias y en el ejercicio de sus funciones, apliquen y observen las normas jurídicas vigentes, así como los acuerdos del Consejo General;
- II. Vigilar que los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, se utilicen de conformidad y para los fines que disponen las normas jurídicas aplicables, así como los acuerdos del Consejo General;
- III. Proponer a las diversas instancias del Instituto, la adopción de medidas preventivas o correctivas para garantizar la protección al patrimonio del Instituto y optimizar el desarrollo de sus actividades;
- IV. Recibir, analizar y dar seguimiento a los informes mensuales y anual de las actividades que se desarrollan de acuerdo con el Programa Anual de Actividades del Instituto, presentados por la Dirección General;
- V. Recibir, analizar y dar seguimiento a los informes mensuales y anual de los estados financieros del Instituto, preparados por la Dirección de Administración;
- VI. Recibir, analizar y dar seguimiento a los informes mensuales y anual de las actividades del Comité Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, y supervisar su actuación;
- VII. Recibir, analizar y dar seguimiento a los informes mensuales, trimestrales y anual relacionados con el avance y cumplimiento al Programa de Actividades de la Unidad de Contraloría Interna;
- VIII. Remitir al Consejo General, para su conocimiento, los informes que fueron presentados ante la Comisión y, en su caso, las recomendaciones propuestas;
- IX. Dar seguimiento al avance del Programa Anual de Auditoría y Programas específicos de Auditorías del Instituto, que desarrolla la Unidad de Contraloría Interna;
- X. Recibir, analizar y dar seguimiento al dictamen de los estados financieros del Instituto correspondientes al ejercicio anterior, emitidos por el despacho de auditores externos;
- XI. Conocer, analizar y dar seguimiento a los informes de auditoría que se practiquen al Instituto, y vigilar que se atiendan las recomendaciones y se corrijan las observaciones que resulten de las mismas;
- XII. Conocer, analizar y emitir el dictamen correspondiente de los proyectos de resolución presentados por la Unidad de Contraloría Interna, que correspondan ser resueltos en definitiva por el Consejo General;
- XIII. Conocer, analizar y dar seguimiento a los informes sobre las resoluciones de inconformidades que presenten los proveedores, prestadores de servicios y contratistas, relacionados con procedimientos de contratación, y sobre las demás resoluciones emitidas por la Unidad de Contraloría Interna;
- XIV. Emitir los acuerdos o dictámenes que corresponda, respecto de los asuntos competencia de la Comisión, para remitirlos al Consejo General para su aprobación definitiva;
- XV. Proponer al Consejo General la expedición, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto relacionado con las materias competencia de esta Comisión; y
- XVI. Las demás que le establecen este Reglamento, otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Consejo General.

CAPÍTULO III

De la Comisión de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores

Artículo 1.47. La comisión tendrá como objeto, auxiliar al Consejo General en la elaboración de los proyectos sobre los mecanismos y programas de carácter técnico para la verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, en coordinación con la autoridad de la materia. Asimismo, proponer y dar seguimiento a las acciones de actualización y depuración contempladas en los Convenios de Apoyo y Colaboración, así como en los Anexos Técnicos y Anexos Financieros, relacionados con el uso de los instrumentos y productos electorales que aportará el Instituto Federal Electoral.

Artículo 1.48. El Secretario Técnico será el Director General del Instituto.

Artículo 1.49. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. En Materia de Actualización del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores:
 - a. Elaborar los proyectos relacionados con lo dispuesto en el Código, en su artículo 95 fracción XLIV, para su ejecución por parte de los integrantes de la propia Comisión;
 - b. Dar seguimiento y vigilancia a las campañas de Actualización del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores que realice el Instituto Federal Electoral, mediante la aplicación de los siguientes mecanismos:
 1. Solicitar en medio óptico e impreso a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva del Instituto

Federal Electoral, la información necesaria para que los integrantes de la Comisión conozcan los avances de las campañas de Actualización del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, que deberá ser la siguiente: reportes estadísticos de inscripciones, corrección de datos, cambios de domicilio y reposiciones; credenciales entregadas a los ciudadanos; estadísticos del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores ordenados por Distrito Local, Municipio y Sección Electoral; y el número de credenciales para votar con fotografía que se hayan destruido por aplicación del artículo 163 del COFIPE; en Proceso Electoral, la solicitud que se formule al Registro Federal de Electores se hará mensualmente;

2. Proponer y dar seguimiento a los trabajos de difusión y promoción que realice el Instituto entre la ciudadanía, en materia de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, en coadyuvancia a las actividades que realice la Comisión de Radiodifusión y Propaganda y la Unidad de Comunicación Social;
3. Verificar que se realice por parte del Instituto Federal Electoral, la actualización del marco geográfico electoral para el caso de los municipios y secciones de nueva creación, así como los problemas limítrofes;
4. Verificar y coadyuvar con las actividades que realice el Instituto Federal Electoral, para la actualización de la situación registral del padrón electoral y credencial para votar con fotografía de los ciudadanos residentes en los municipios de nueva creación;
5. Verificar el funcionamiento y las medidas de seguridad en los Módulos de Atención Ciudadana que instale en la entidad el Instituto Federal Electoral, durante el periodo de actualización y entrega de credenciales para votar con fotografía, considerado en el Anexo Técnico;
6. Analizar y sugerir el número y la ubicación de módulos de atención ciudadana al Registro Federal de Electores, previo análisis, justificación técnica y suficiencia presupuestal, en el caso de que sean financiados por el Instituto Electoral del Estado de México;
7. Acudir al acto de resguardo de los formatos de credencial y recibos que no hayan sido recogidos por sus titulares, durante el lapso comprendido en el Anexo Técnico, verificando la realización del procedimiento correspondiente; y
8. Solicitar en medio óptico e impreso a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral información estadística y nominal de:

8.1.	Bajas por defunción, suspensión o pérdida de los derechos políticos.
8.2.	Detección de registros duplicados.
8.3.	Bajas por pérdida de vigencia (artículo 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).
8.4.	Áreas Vecinales Específicas.

II. En materia de cartografía electoral:

- a. Solicitar al Instituto Federal Electoral las actualizaciones sobre la cartografía digitalizada periódicamente.

III. Exhibición de la Lista Nominal de Electores:

- a. Determinar los lugares en donde deberá exhibirse la lista nominal de electores, durante el periodo establecido en el Anexo Técnico correspondiente a la actualización y utilización del padrón electoral y la lista nominal;
- b. Verificar que se exhiba la lista nominal durante el periodo establecido y en los lugares determinados; y
- c. Recibir de los partidos políticos y coaliciones las observaciones a la lista nominal de exhibición, para su registro y remisión a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para sus oportunas respuestas, así como el seguimiento a las instancias administrativas y demandas de juicio presentadas por los ciudadanos.

IV. Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía:

- a. Verificar el procedimiento de impresión de la lista nominal de electores definitiva, que emita el Instituto Federal Electoral; y
- b. Establecer los mecanismos para la distribución de la lista nominal de electores definitiva con fotografía, que se entregará a los Órganos Desconcentrados del Instituto y a los Partidos Políticos o en su caso Coaliciones.

V. Genéricas:

- a. Analizar la información que se reciba del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral sobre actualización y cobertura del padrón electoral y/o lista nominal de electores, para programar estudios e investigaciones, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente, que permitan eficientar los trabajos de organización y desarrollo de nuestros procesos electorales;
- b. Remitir el informe correspondiente al Consejo General, sobre los avances en los trabajos de actualización y depuración al padrón electoral, entrega de credenciales, exhibición de la lista nominal de electores, adecuaciones al marco geográfico electoral y a la Lista Nominal Definitiva con Fotografía;
- c. Establecer relación permanente con los órganos de la administración pública estatal, a fin de coadyuvar con el Instituto Federal Electoral, para la adecuada y oportuna depuración del Padrón Electoral;
- d. Proponer reformas a los presentes Lineamientos; y
- e. Las demás que le confiera el Código y el Consejo General.

CAPÍTULO IV

De la Comisión de Radiodifusión y Propaganda

Artículo 1.50. La Comisión tendrá como objeto atender todo lo relacionado con la prerrogativa de acceso de los partidos políticos y coaliciones a los medios de comunicación social propiedad del Gobierno del Estado; vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Código, así como los ordenamientos y acuerdos que sean aprobados por el Consejo General en todo lo relacionado con la propaganda política y propaganda electoral, en periodo de precampañas y campañas electorales; dirimir controversias que se presenten en esta materia; coadyuvar con la fiscalización de los gastos de precampaña y campaña electoral; así como la observancia del Plan de Medios aprobado por el Consejo General para los procesos electorales locales correspondientes y proponer las adecuaciones que estime necesarias.

Artículo 1.51. El Secretario Técnico será el Director de Partidos Políticos y, podrán participar en las sesiones como invitados y con derecho a voz el Jefe de la Unidad de Comunicación Social y el representante del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.

Artículo 1.52. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que los contenidos de la propaganda política y propaganda electoral, de la difusión de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en medios de comunicación se encuentren apegados a los requisitos exigidos por el Código, como son promoción del voto, difusión de documentos básicos y, particularmente, los establecidos en la plataforma electoral que para la elección correspondiente se hubiere registrado, así como el debate de ideas;
- II. Vigilar que los partidos políticos y coaliciones gocen cabalmente de todas las prerrogativas de acceso a los medios de comunicación establecidas por el Código, especialmente en lo referente al contenido de los artículos 152 al 159 y los lineamientos que expida el Consejo General respecto a propaganda electoral;
- III. Elaborar, actualizar, vigilar, y dar cumplimiento a los lineamientos, normatividades y demás ordenamientos de la propia Comisión, en materia de propaganda política y propaganda electoral; en lo establecido en el Código y los ordenamientos legales aplicables;
- IV. Revisar y en su caso elaborar los proyectos de resolución sobre las controversias de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en materia de propaganda electoral;
- V. Supervisar el cumplimiento y aplicación del Plan de Medios en periodo no electoral, así como por los procesos electorales y proponer al Consejo General las modificaciones que considere convenientes; asimismo realizar sugerencias y solicitar informes a la Unidad de Comunicación Social sobre las actividades desarrolladas por el Centro de Producción Audiovisual del Instituto;
- VI. La Comisión aprobará lineamientos y manuales específicos para la realización de monitoreos cuantitativos y cualitativos a los medios de comunicación impresos, electrónicos y alternos, tanto públicos como privados, debiendo rendir informes quincenales al Consejo General sobre tales monitoreos para coadyuvar con la Comisión de Fiscalización en la revisión de gastos de precampaña y campaña electoral;
- VII. Realizar con la periodicidad requerida un análisis de los resultados de los monitoreos a los medios de comunicación, así como de propaganda electoral y emitir un informe al Consejo General, que incluirá, si así lo considera conveniente, recomendaciones a los medios de comunicación;
- VIII. Proponer al Consejo General la contratación de empresas externas auxiliares de la Comisión para realizar los monitoreos;
- IX. Organizar los programas de radio y televisión a que tienen derecho en forma equitativa los partidos políticos y coaliciones;
- X. Gestionar el tiempo que corresponda a la prerrogativa de acceso de los partidos políticos y coaliciones a medios de comunicación social propiedad del Gobierno del Estado;
- XI. Supervisar la celebración de los sorteos bimestrales que establecen el orden, fecha y horarios de transmisión de los programas de radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos y coaliciones;

- XII. Conocer y opinar sobre las medidas establecidas para la debida difusión de los programas referidos;
- XIII. Elaborar propuestas para la organización de debates entre candidatos a diputados y ayuntamientos, así como someterlas a consideración del Consejo General;
- XIV. Elaborar y proponer al Consejo General los proyectos de sanción que se consideren convenientes por la violación a las disposiciones del Código, lineamientos y reglamentos que expida el Consejo General, cuando incurran los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el ejercicio de sus transmisiones de radio y televisión, así como en la distribución, publicación o fijación de su propaganda política y propaganda electoral;
- XV. Ratificar, modificar o revocar y, en su caso, emitir un nuevo proyecto de las propuestas de sanciones que presenten los Consejos Distritales y Municipales;
- XVI. Informar periódicamente al Consejo General sobre sus actividades;
- XVII. Vigilar las acciones, manuales, materiales e instrumentos que se utilizan para llevar a cabo los cursos en materia de propaganda electoral, de monitoreo a medios de comunicación alternos, en precampañas y campañas, impartidos por la Dirección de Partidos Políticos a través de su personal a los órganos desconcentrados del Instituto;
- XVIII. Crear las subcomisiones que considere necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones; y
- XIX. Las que le establecen otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Consejo General.

CAPITULO V

De la Comisión de Fiscalización.

Artículo 1.53. Tendrá como objeto vigilar que la aplicación de la prerrogativa de financiamiento público ordinario y para la obtención del voto, se aplique por los partidos políticos y coaliciones, exclusivamente para el sostenimiento de las actividades ordinarias y para su participación en las precampañas, así como para sufragar sus gastos de campaña a partir de las revisiones precautorias que determine el Consejo; además de vigilar el origen y la correcta aplicación de las otras modalidades de financiamiento.

Artículo 1.54. El Secretario Técnico será el Director de Partidos Políticos; así mismo, la Comisión contará con un especialista en el área contable y de fiscalización como asesor, ambos sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 1.55. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los lineamientos para que los partidos políticos y coaliciones lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación probatoria;
- II. Elaborar los lineamientos técnicos para la presentación de los informes de origen y monto de los ingresos así como su aplicación por los partidos políticos y coaliciones;
- III. Ordenar, previo acuerdo del Consejo, la realización de auditorías, a los partidos políticos y coaliciones, así como la revisión a las auditorías practicadas por los propios partidos políticos;
- IV. Presentar al Consejo General los dictámenes por la realización de auditorías a los partidos políticos y coaliciones, así como de las auditorías practicadas por los propios partidos políticos;
- V. Auditar los fondos y fideicomisos y sus rendimientos financieros que tengan los partidos políticos y coaliciones previa autorización del Consejo;
- VI. Analizar los informes anuales, de precampaña y de campaña que presenten los partidos políticos y coaliciones a través de los cuales den cuenta del origen y monto de los ingresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo por el periodo que corresponda;
- VII. Revisar que los partidos políticos, presenten, conjuntamente con el informe anual, sus estados financieros dictaminados por el Contador Público autorizado;
- VIII. Establecer los criterios para vigilar permanentemente el cumplimiento de los topes de gastos de campaña que acuerde el Consejo, así como solicitar al mismo la aprobación y realización de hasta dos revisiones precautorias con base en el artículo 61, fracción II, incisos c), d), e), y g) del Código;
- IX. Proponer al Consejo las sanciones administrativas que deban imponerse a los partidos políticos y coaliciones, por violaciones a lo dispuesto por el Código en sus artículos 52, fracción XVIII; 58 fracción I, último párrafo, 60 y 160;
- X. Proponer al Consejo que notifique, para los efectos legales conducentes al Tribunal Electoral, si del análisis realizado por la Comisión se desprenden conductas sancionables por el Código u otras leyes aplicables, realizadas por los partidos políticos y coaliciones, sus dirigentes o candidatos, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que conforme a derecho llegasen a proceder;
- XI. Elaborar informes periódicos de sus actividades y presentarlos a la consideración del Consejo;
- XII. Solicitar al Presidente del Consejo su intervención para lograr la colaboración de organismos públicos, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, organismos internacionales, iglesias o agrupaciones de cualquier religión y personas morales de carácter mercantil a efecto de verificar que se cumpla lo dispuesto en el artículo 60 del Código;
- XIII. Solicitar al Consejo la contratación de despachos externos para apoyar las actividades de la Comisión;

- XIV. Establecer programas, si así lo considera necesario la Comisión, para brindar apoyo preventivo a los partidos políticos y coaliciones;
- XV. Solicitar a los partidos políticos a través de sus representantes ante la Comisión, el Consejo y/o al responsable del Órgano Interno de administración, la documentación que considere necesaria para complementar, aclarar o corroborar la veracidad de lo reportado en los informes anuales y en los informes de precampaña y en los informes de campaña;
- XVI. Solicitar a los Órganos Desconcentrados del Instituto remitan a la Comisión, la información necesaria para el cumplimiento de su objeto y atribuciones;
- XVII. Proponer reformas al presente Reglamento; y
- XVIII. Las demás que le confieren el Código y el Consejo.

Artículo 1.56. El Asesor contable y de fiscalización tendrá las siguientes funciones:

- I. Proporcionar asesoramiento técnico y de orientación para la óptima toma de decisiones de la Comisión; y
- II. Apoyar, en coordinación con el Secretario Técnico, los trabajos especializados que solicite la Comisión.

CAPITULO VI

De la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos

Artículo 1.57. La comisión tendrá por objeto, dictaminar el derecho de registro como partido político local de las organizaciones políticas que lo pretendan y del partido político nacional que pierda su registro con este carácter, solicitando el registro como partido político local.

Artículo 1.58. El Secretario Técnico será el Director de Partidos Políticos.

Artículo 1.59. La comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer del escrito de información que presente una organización política al Instituto, en la que manifestó la intención para iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos a la solicitud de registro como partido político local;
- II. Dictaminar que la documentación presentada en el escrito de información del inicio de actividades cumpla con los requisitos que establece el Libro Séptimo para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México;
- III. Notificar a la organización política, en su caso, de la existencia de omisiones observadas en la documentación, otorgándole el plazo para subsanarlas;
- IV. Notificar a la organización política que cuenta con el plazo de un año, a partir de la presentación del escrito de información de inicio de actividades al Instituto, para cumplir con los requisitos que establecen las fracciones I y II del artículo 43 del Código Electoral;
- V. Supervisar el desarrollo de las Asambleas Municipales o la Estatal constitutiva que programen las organizaciones políticas;
- VI. Conocer, analizar y dictaminar sobre la solicitud de registro y sus respectivos anexos presentados por la organización política, que para tal efecto envíe el Secretario General;
- VII. Verificar que la solicitud de registro se acompañe de la documentación, certificaciones y constancias requeridas por el Código Electoral, así como o dispuesto por el Libro Séptimo del Presente Reglamento;
- VIII. Comprobar que la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos presentados por la organización política cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 del Código Electoral;
- IX. Comprobar y confrontar las listas de afiliados, los formatos de afiliación y las respectivas copias de la credencial para votar que se presentaron en las Asambleas de la Organización Política solicitante de registro, a efecto de verificar el nombre, la clave de elector de la credencial para votar del afiliado y su residencia;
- X. Comprobar en las actas certificadas de las Asambleas Municipales celebradas por la organización política solicitante de registro, que cumplieron con los requisitos señalados en la fracción II del artículo 39, y fracción I apartados A y B del artículo 43 del Código Electoral y relativos del Libro Séptimo del presente Reglamento;
- XI. Comprobar que el acta de certificación de la Asamblea Estatal Constitutiva celebrada por la organización política solicitante del registro cumplió con lo establecido en la fracción II apartados A, B, C, D y E del artículo 43 del Código Electoral y relativos del Libro Séptimo del presente Reglamento;
- XII. Comprobar que la organización política solicitante de registro realizó actividades políticas independientes de cualquier otra organización, por lo menos durante el año anterior a la fecha en que se presente la solicitud de registro mediante documentación probatoria, como se establece en la fracción I apartados del A al D, y la fracción II del artículo 336 del Código Electoral;
- XIII. Verificar que la organización política presentó la solicitud de registro por lo menos catorce meses antes del día de la siguiente elección, con fundamento en la fracción IV del artículo 39 del Código Electoral;

- XIV. Verificar que la organización política solicitante de registro, realizó las actividades tendientes a obtenerlo dentro del término de un año contado a partir de la presentación al Instituto, del escrito de información de inicio de sus actividades, como lo establece la fracción III del artículo 43 del Código Electoral;
- XV. Otorgar la garantía de audiencia a los Representantes de la Organización Política solicitante de registro, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, ofrezca pruebas de su parte y alegue lo que estime procedente;
- XVI. Sustanciar el procedimiento de otorgamiento de registro como partido político local al partido político nacional que perdió su registro con ese carácter; en términos del párrafo segundo del artículo 37 del Código Electoral;
- XVII. Analizar y dictaminar las reformas o adiciones al presente Reglamento, y someterlas a consideración del Consejo General; y
- XVIII. Las que le establecen otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Consejo General.

Artículo 1.60. El Presidente de la Comisión tendrá como atribuciones, las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la propia Comisión;
- II. Solicitar a la Dirección General del Instituto, recursos tanto humanos como materiales, en apoyo al ejercicio de sus funciones y de la Comisión;
- III. Proporcionar a los integrantes de la Comisión la información necesaria para el desarrollo óptimo de sus actividades;
- IV. Supervisar el estudio y el análisis de las solicitudes y documentación que presenten las Organizaciones Políticas, que pretendan constituirse como Partidos Políticos Locales;
- V. Autorizar a los integrantes de la Comisión, la revisión de la documentación de las Organizaciones Políticas que obren en la Dirección de Partidos Políticos;
- VI. Convocar a la Comisión para el desahogo de la Garantía de Audiencia de las Organizaciones Políticas, cuando sea el caso;
- VII. Requerir a los solicitantes de registro como Partido Político Local, los documentos que considere necesarios y las aclaraciones o rectificaciones que la Comisión estime convenientes; y
- VIII. Las demás que le señale el Consejo General, la propia Comisión y otras disposiciones normativas.

Artículo 1.61. El Secretario Técnico de la Comisión tendrá como atribuciones las siguientes:

- I. Levantar las actas relativas a las diligencias que se practiquen en cumplimiento de las atribuciones de la Comisión;
- II. Hacer constar los hechos y circunstancias que por razón de su contenido deban establecerse en documento formal;
- III. Levantar la minuta de las reuniones de trabajo de la Comisión;
- IV. Proporcionar por acuerdo del Presidente, la información necesaria a los integrantes de la Comisión para el desarrollo de sus actividades;
- V. Informar a los integrantes de la Comisión sobre el cumplimiento de las circulares, acuerdos y dictámenes de la Comisión;
- VI. Solicitar al Comité Directivo Estatal o equivalente de la Organización Política correspondiente, la documentación que requiera la Comisión para el cumplimiento de sus atribuciones.

TÍTULO QUINTO
DE LAS COMISIONES ESPECIALES Y TEMPORALES
CAPÍTULO I
De la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional

Artículo 1.62. La comisión tendrá por objeto:

- I. Vigilar que el Instituto cuente con personal altamente calificado para realizar la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales locales, por cuanto hace al servicio;
- II. Apoyar al consejo en la vigilancia y evaluación de las diversas actividades relacionadas con el servicio;
- III. Establecer los mecanismos y procedimientos para la vigilancia y actualización de las actividades derivadas del servicio;
- IV. Conocer oportunamente los avances del servicio; y
- V. Compilar para su análisis, las experiencias resultantes de la aplicación del Estatuto y el Programa.

Artículo 1.63. El Secretario Técnico de la Comisión será el Director del Servicio Electoral Profesional.

Artículo 1.64. La comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar, discutir y, en su caso, aprobar los proyectos de acuerdo y dictámenes que serán remitidos al Consejo General para su consideración, salvo los de mero trámite;

- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos relacionados con el Servicio Electoral Profesional, emitidos por el Consejo General y la propia Comisión;
- III. Conocer y vigilar el cumplimiento del Programa General del Servicio Electoral Profesional y de la normatividad relativa al mismo;
- IV. Conocer los avances y resultados derivados de la operación del Servicio, que rinda la Dirección del Servicio Electoral Profesional;
- V. Vigilar que el cumplimiento de objetivos, relativos al Servicio Electoral Profesional, se lleve a cabo observando lo establecido en la normatividad aplicable y en el Programa General del Servicio Electoral Profesional;
- VI. Conocer, para su revisión, la información generada a partir de la operación del Servicio Electoral Profesional;
- VII. Proponer y acordar todo aquello que resulte inherente a la Comisión, para el logro de los objetivos del Servicio Electoral Profesional;
- VIII. Solicitar a los órganos del Instituto los informes que considere necesarios para el buen funcionamiento del Servicio Electoral Profesional, así como las acciones necesarias para el logro de sus objetivos;
- IX. Acordar los mecanismos de evaluación y control en torno a las actividades del Servicio Electoral Profesional;
- X. Revisar y vigilar que los ciudadanos propuestos por la Junta General, para ocupar los cargos de Vocales en las Juntas Distritales y Municipales, reúnan los requisitos establecidos por la normatividad aplicable;
- XI. Verificar que la Dirección del Servicio Electoral Profesional expida la convocatoria para la ocupación de plazas de Vocales, Instructores y Capacitadores, con los requisitos, tiempos y condiciones señalados por el Estatuto y los Programas del Servicio Electoral Profesional y de Capacitación;
- XII. Solicitar a las Juntas Distritales informes relativos al desarrollo del procedimiento general de ingreso de Instructores y Capacitadores, por lo que concierne a la aplicación del Servicio Electoral Profesional;
- XIII. Hacer del conocimiento de los órganos competentes, las necesidades y requerimientos que resulten necesarios para el buen funcionamiento del Servicio Electoral Profesional, y para el debido cumplimiento de la normatividad aplicable;
- XIV. Proponer a las instancias correspondientes, adecuaciones o reformas con relación al Estatuto, al Programa General del Servicio Electoral Profesional y al presente Reglamento;
- XV. Informar periódicamente al Consejo General de las acciones, trabajos, acuerdos, y en general, de todos los trabajos trascendentes que lleve a cabo la Comisión;
- XVI. Elaborar un informe anual de actividades y, en su caso, al final de cada proceso electoral para su presentación ante el Consejo General; y
- XVII. Las demás que se le otorguen por mandamiento de ley o por acuerdo del Consejo General.

CAPÍTULO II

De la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México.

Artículo 1.65. La Comisión tendrá como objeto, auxiliar al Consejo General, en la elaboración de los proyectos sobre la Demarcación Territorial de los cuarenta y cinco Distritos Electorales Locales de conformidad con el artículo 39 de la Constitución Particular.

Artículo 1.66. El Secretario Técnico de la Comisión será el Director General del Instituto.

Artículo 1.67. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar la propuesta de estudio para la Demarcación que el Consejo General ordene sobre la división del territorio de la entidad en los distritos electorales, señalados por el artículo 39 de la Constitución Local;
- II. Determinar el modelo, las técnicas y procedimientos a seguir, así como llevar a cabo los estudios y análisis geográficos, cartográficos, demográficos, estadísticos, socioeconómicos, culturales y operativos que sean necesarios para la realización de la demarcación distrital electoral;
- III. Vigilar se dé el debido cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Particular el Código y los acuerdos del Consejo General y de la comisión en todo lo relacionado con la demarcación distrital electoral en el Estado de México;
- IV. Integrar un grupo técnico interdisciplinario en el que participen los miembros de la Comisión o los representantes especializados acreditados ante la misma, el personal del Instituto que determine la propia Comisión y en su caso, asesores externos que auxilie a ésta en la elaboración del proyecto sobre la Demarcación Distrital Electoral que será del conocimiento de la Comisión;
- V. Verificar que la información y datos estadísticos con los que cuenta el Instituto para la realización de la nueva demarcación distrital electoral, estén actualizados y provengan de fuentes oficiales;
- VI. Recibir, analizar y, en su caso, modificar de acuerdo a los estudios realizados las propuestas metodológicas de demarcación distrital electoral que le presenten los integrantes acreditados ante la comisión;
- VII. Solicitar a los integrantes de la comisión la documentación necesaria para complementar, aclarar o corroborar sus propuestas metodológicas de demarcación distrital electoral;

- VIII. Solicitar y recabar del INEGI el último Censo General de Población y Vivienda y los datos estadísticos sobre el número de habitantes por Municipio, de las dependencias de la Federación y del Estado, así como de otras instituciones u organismos la información relacionada con los niveles socioeconómicos de conformidad a las Unidades de Información Básica (UIB), además de la que requiera la Comisión;
- IX. Solicitar la actualización de la cartografía, por municipio y sección;
- X. Elaborar el proyecto de demarcación territorial de los cuarenta y cinco distritos electorales con base en los factores demográficos, socioeconómicos, culturales y geográficos; y
- XI. Las que le establecen otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Consejo General.

**LIBRO SEGUNDO
LINEAMIENTOS TÉCNICOS EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 2.1. Los presentes Lineamientos tienen sustento en las disposiciones contenidas en los artículos 152 al 159 del Código.

Artículo 2.2. Los presentes Lineamientos son disposiciones de orden público que específicamente rigen los procesos electorales en los que se elegirán al Gobernador, diputados a la Legislatura y a los miembros de los ayuntamientos de la entidad.

Artículo 2.3. Para los efectos de estos Lineamientos, cuando se hable de los siguientes conceptos se entenderá como:

- a) **Constitución Federal**, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) **Constitución Particular**, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- c) **Código**, al Código Electoral del Estado de México.
- d) **Código Civil**, al Código Civil del Estado de México.
- e) **Instituto**, al Instituto Electoral del Estado de México.
- f) **Consejo General**, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- g) **Partidos Políticos**, a las entidades de interés público, con acreditación o registro ante el Instituto.
- h) **Dirección**, a la Dirección de Partidos Políticos del Instituto.
- i) **Coalición**, a la unión temporal de dos o más partidos políticos con fines electorales, en la que media un convenio.
- j) **Candidatura Común**, a la postulación de un mismo candidato, por dos o más partidos políticos, sin mediar convenio.
- k) **Aspirante a candidato**, al ciudadano que decide contender al interior de un determinado partido político, con el fin de alcanzar la nominación como candidato a un puesto de elección popular.
- l) **Consejos**, a los Consejos Distritales y Municipales del Instituto.
- m) **Juntas**, a las Juntas Distritales y Municipales del Instituto.
- n) **Comisión de Propaganda**, a la Comisión de Propaganda de los Consejos Distritales y Municipales.
- o) **Comisión de Radiodifusión y Propaganda**, a la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- p) **Escrito de Inconformidad**, al escrito que se presenta ante los Consejos mediante el cual un partido político o coalición denuncia una irregularidad en materia de propaganda electoral cometida por otro partido político o coalición.
- q) **Conciliación**, al acuerdo celebrado entre quienes se encuentran ante un conflicto de intereses con el objeto de evitar un Juicio o poner fin a uno ya iniciado.

Artículo 2.4. Los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, están obligados a cumplir con lo dispuesto en el artículo 52 del Código. Su inobservancia, aplica lo dispuesto en el artículo 53 del mismo ordenamiento citado y que igualmente se reproduce en los presentes Lineamientos.

Artículo 2.5. Con fundamento en el artículo 159 del Código, las campañas electorales iniciarán a partir de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el órgano electoral correspondiente para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral.

Artículo 2.6. El día de la jornada electoral, y durante los tres días anteriores, no se permitirán reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o de proselitismo, por parte de los partidos políticos, coaliciones o candidatos.

Artículo 2.7. La propaganda electoral únicamente podrá colocarse en los lugares, sitios y en los términos y condiciones establecidos en los artículos 158 y 159 del Código y conforme a los presentes lineamientos; por ello, los partidos políticos, coaliciones y candidatos deberán respetar las prohibiciones dispuestas en dichos ordenamientos.

Artículo 2.8. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos deberán abstenerse en su propaganda, publicaciones y mensajes impresos, así como de los transmitidos en medios electrónicos, escritos o alternos, de cualquier expresión

que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o alguna otra que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas, a otros partidos políticos, coaliciones y candidatos, durante las campañas electorales. Asimismo, deberán respetar los derechos de terceros y a la ciudadanía en general.

Artículo 2.9. La propaganda que realicen los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, en cualquier medio, deberá referirse a la difusión de su plataforma electoral, a la promoción de los candidatos, al análisis de los temas de interés para la ciudadanía así como las acciones fijadas en sus documentos básicos.

Artículo 2.10. Los Consejos, dentro del ámbito de su competencia, velarán por la observancia de las disposiciones establecidas en el Código, los presentes Lineamientos y demás disposiciones legales aplicables; asimismo, adoptarán las medidas que en dichos ordenamientos se precisen para asegurar a partidos políticos y coaliciones el pleno ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO II ACTOS DE CAMPAÑA

Artículo 2.11. Son actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, los eventos que los candidatos o voceros de los partidos políticos y coaliciones dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Artículo 2.12. Las reuniones públicas que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados se regirán por lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Particular, y se ajustarán a lo establecido en el Código, y no tendrán otro límite que el que establezcan otras disposiciones legales, respeto de los derechos de terceros, en particular los de otros partidos políticos y coaliciones, así como las disposiciones para garantizar el ejercicio del derecho de reunión y la preservación del orden público que dicte la autoridad administrativa.

Artículo 2.13. Los partidos políticos, coaliciones o candidatos, conforme al artículo 155 del Código, cuando decidan realizar marchas o reuniones que puedan implicar una interrupción temporal de la vía pública, lo deberán hacer del conocimiento de las autoridades de seguridad pública y tránsito estatal o municipal, según sea el caso, indicando su itinerario, a fin de que éstas prevean lo necesario para garantizar el libre desarrollo de la marcha o reunión.

Artículo 2.14. Cuando más de un partido político o coalición solicite el uso de un local, recinto o plaza pública tendrá prioridad para utilizarlo, aquél que hubiera solicitado primero en tiempo y forma, el permiso de la autoridad administrativa correspondiente. En los mismos términos, procederá éste artículo, tratándose de actos de cierre de campaña.

Artículo 2.15. Los partidos políticos y coaliciones informarán a la Comisión de Propaganda, de sus programas para la utilización de las plazas públicas de las cabeceras municipales, particularmente para los cierres de campaña.

CAPÍTULO III DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 2.16. Es propaganda electoral, el conjunto de escritos, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Artículo 2.17. La propaganda electoral que utilicen los partidos políticos, coaliciones y candidatos deberán observar las limitaciones y especificaciones que señala el Código, los artículos referidos en las disposiciones generales de los presentes lineamientos, incluyendo lo señalado en este capítulo.

Artículo 2.18. La propaganda colocada en inmuebles de propiedad privada, podrá, a petición de los partidos políticos, registrarse en el Consejo Distrital o Municipal, adjuntando copia del permiso escrito del propietario.

Artículo 2.19. La propaganda impresa que utilicen los candidatos deberá contener una identificación precisa mediante el emblema del partido político o coalición que registró al candidato.

Artículo 2.20. La propaganda electoral no se podrá adherir, colocar, fijar, pintar ni distribuir en las oficinas, edificios y locales ocupados por los poderes públicos o los edificios escolares, vehículos oficiales, así como en monumentos, construcciones de valor histórico cultural, edificios destinados al culto religioso, edificios públicos, y edificios de organismos descentralizados y desconcentrados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal.

Artículo 2.21. En la elaboración o fijación de propaganda no podrán emplearse sustancias tóxicas ni materiales que produzcan un riesgo para la salud de las personas o que contaminen el medio ambiente.

Artículo 2.22. La propaganda electoral podrá colgarse en bastidores, mamparas y en elementos del equipamiento urbano, siempre que no se dañe, se impida la visibilidad de conductores de vehículos o la circulación de peatones.

Artículo 2.23. La propaganda electoral no podrá adherirse o pintarse en elementos de equipamiento urbano, carretero o ferroviario ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico.

Artículo 2.24. No se podrá colocar, colgar, fijar, o pintar propaganda electoral en plazas públicas de los municipios del Estado de México, a excepción del día de mitin o cierre de campaña. Terminado el evento el partido político o coalición de que se trate, retirará la propaganda.

Artículo 2.25. Los partidos políticos y coaliciones deberán abstenerse de distribuir propaganda electoral que se contenga o esté impresa en despensas, alimentos enlatados, empaquetados o embotellados; así como en materiales de construcción, incluyendo los bienes que pretendan la coacción del voto.

Artículo 2.26. Toda propaganda impresa de los partidos políticos y coaliciones será reciclable.

Artículo 2.27. Los partidos políticos y coaliciones coadyuvarán con las autoridades correspondientes para que se retire dentro de los sesenta días siguientes al día de la elección en que participen, la propaganda que en apoyo de sus candidatos hubiesen fijado. En caso contrario, la retirarán las autoridades electorales con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos.

Artículo 2.28. Los partidos políticos, coaliciones, candidatos y la ciudadanía coadyuvarán con el Instituto a vigilar que durante los 20 días anteriores al día de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales se abstengan de:

- I. Difundir sus logros o programas de gobierno; y
- II. Establecer y operar programas de apoyo social o comunitario extraordinarios que impliquen entrega a la población de materiales para construcción, alimentos o cualquier otro elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

Artículo 2.29. Para la utilización de los bienes de propiedad privada, los Consejos requerirán, a los partidos políticos o coaliciones, en su caso, presenten el permiso por escrito, otorgado por el propietario, poseedor o legítima persona que ejerza dominio sobre el inmueble.

Artículo 2.30. Sólo en caso de controversia se deberá exhibir y entregar al Consejo respectivo copia del permiso correspondiente, el cual será debidamente cotejado con el original por el Secretario. En este supuesto los Consejos podrán solicitar al propietario del inmueble, exhiba el título que acredite el dominio del bien, y, en su caso, ratifique el permiso correspondiente otorgado a favor de los partidos políticos, coaliciones o sus candidatos, asentándose en el acta correspondiente.

Artículo 2.31. La Comisión de Propaganda deberá llevar a cabo cuando menos dos recorridos, con el objeto de realizar revisiones en el territorio de su competencia, con la finalidad de verificar que los partidos políticos y coaliciones han colocado su propaganda en los términos y lugares señalados por estos lineamientos.

Se levantará un acta circunstanciada en la que consten los pormenores del recorrido, integrando un inventario que deberá ser remitido a la Dirección. A dichos recorridos se deberá citar a los integrantes de la referida Comisión, debiendo notificárseles de manera personal.

En caso de encontrarse propaganda electoral en los lugares y términos contrarios a lo establecido por el Código y los presentes lineamientos, se exhortará a los representantes de los partidos políticos y coaliciones, a que la retiren en un plazo no mayor a 48 horas.

CAPÍTULO IV DE LOS LUGARES DE USO COMÚN

Artículo 2.32. Son bienes de uso común todos aquellos que puedan aprovecharse por todos los habitantes con las restricciones que señalen las leyes respectivas.

Artículo 2.33. En materia electoral, se entenderán como lugares de uso común, todas las bardas, espectaculares o similares, susceptibles para la colocación o fijación de propaganda electoral, que pertenezcan al municipio o al Estado, no pudiendo agregarse a éstos las formaciones naturales que comprenden cerros, rocas, montañas, fracturas, salientes, riscos, árboles y demás manifestaciones orográficas o naturales, cualquiera que sea su régimen de propiedad.

Artículo 2.34. Los Consejos, se coordinarán para integrar el inventario de los lugares de uso común; para tal efecto solicitarán, respectivamente a las autoridades estatales o municipales les proporcionen un inventario de los lugares de uso común susceptibles para la colocación y fijación de propaganda electoral, precisando con claridad el número de éstos, señalando la ubicación y medidas respectivas de cada lugar.

Los propios Consejos harán la investigación e inventario de los bienes de uso común en sus distritos o municipios según corresponda, los confrontarán y verificarán entre ellos, con la lista que las autoridades administrativas les proporcionen.

Artículo 2.35. Una vez integrado el inventario de lugares de uso común, estos serán distribuidos entre los partidos políticos y coaliciones para las elecciones respectivas, previo acuerdo que tomen los Consejos junto con los representantes de los partidos políticos y coaliciones, decidiendo la cantidad que para uno y otro resulte del inventario previamente levantado.

Artículo 2.36. Los Consejos sortearán en términos equitativos entre los partidos políticos y coaliciones los espacios disponibles para la colocación de la propaganda electoral.

Artículo 2.37. El sorteo se realizará en la sesión del Consejo respectivo, en el que se incluirá la totalidad de los lugares de uso común proporcionados o autorizados por la autoridad estatal o municipal, distribuyendo equitativamente los espacios entre los partidos políticos y coaliciones dejando constancia en el acta respectiva. La inasistencia a la sesión en la que se realice el sorteo de algún representante de partido político o coalición, no será motivo para no ser considerado en dicho sorteo.

Artículo 2.38. Los Presidentes de los Consejos, certificarán la asignación de cada lugar de uso común que respectivamente les haya correspondido mediante sorteo a los partidos políticos y coaliciones entregando una certificación, para que pueda utilizarla como comprobante de asignación a quien se lo solicite

Artículo 2.39. Asignados y distribuidos los lugares de uso común, los Consejos respectivos notificarán el resultado del sorteo y distribución al Instituto a través de la Dirección.

Artículo 2.40. Cuando los representantes de los partidos políticos y coaliciones consideren que existieron irregularidades en el resultado del sorteo, contarán con el término de veinticuatro horas a partir de la fecha en que se les notifique el resultado, siendo aplicables las reglas de notificación mencionadas en el Código para que mediante escrito, y con las pruebas que sean procedentes, presenten su inconformidad ante los Consejos respectivos, quienes a la recepción del mencionado escrito analizarán si existen elementos para considerar procedente la inconformidad para que se revise el sorteo y la distribución de los mismos. En caso de que el inconforme sustente debidamente las irregularidades, se procederá a la anulación del sorteo.

CAPÍTULO V CANDIDATURAS COMUNES

SECCIÓN PRIMERA. Disposiciones generales

Artículo 2.41. Los partidos políticos que postulen una candidatura común, así como los candidatos, deberán sujetarse a lo dispuesto por el Código.

Artículo 2.42. Tratándose de candidaturas comunes, la propaganda electoral se realizará por cada uno de los partidos políticos que participen con esta figura, conservando su identidad, derechos y obligaciones. Los partidos políticos deberán respetar para ello su emblema, color o colores, lemas de campaña y postulados de las plataformas electorales registradas.

Artículo 2.43. Los Consejos al distribuir los lugares de uso común para la colocación de propaganda electoral, deberán respetar los derechos individuales que tenga cada partido político, independientemente de que hayan postulado alguna candidatura común.

Artículo 2.44. Los partidos políticos que postulen candidatura común no podrán ostentarse como una coalición.

SECCIÓN SEGUNDA De las controversias

Artículo 2.45. Para promover una inconformidad y dar seguimiento al desarrollo del proceso, los partidos políticos que hayan postulado una candidatura común, podrán hacerlo de manera conjunta o separada.

Artículo 2.46. En el caso de violaciones al Código o a los presentes lineamientos, por parte de los partidos políticos que hayan postulado una candidatura común, se procederá a aplicar las sanciones previstas en el Código y en los presentes lineamientos, en su caso, a cada uno de los partidos políticos.

CAPÍTULO VI ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN DE PROPAGANDA EN LOS CONSEJOS

SECCIÓN PRIMERA. De la Integración

Artículo 2.47. En cada uno de los Consejos, se integrará una Comisión de Propaganda.

Artículo 2.48. La Comisión de Propaganda es la instancia que, en su respectivo ámbito de competencia, se encarga de supervisar y vigilar que los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados, den cumplimiento a las disposiciones, tanto de la Constitución Federal, como de la Particular, del Código y de los presentes Lineamientos.

Artículo 2.49. La Comisión de Propaganda se integrará por tres Consejeros Electorales; los cuales se designarán mediante insaculación, de entre ellos se designará al Presidente; también integran la Comisión, los representantes de los partidos políticos, coaliciones; y un Secretario Técnico que será el Secretario del Consejo respectivo.

Artículo 2.50. El Secretario Técnico será suplido en sus ausencias por el Vocal de Capacitación de la Junta respectiva, asumiendo todas las atribuciones del Secretario Técnico.

Artículo 2.51. Tendrán derecho a voz y voto en las sesiones de la Comisión de Propaganda el Presidente y los Consejeros Electorales. Sólo tendrán derecho a voz los representantes de los partidos políticos y coaliciones, así como el Secretario Técnico. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 2.52. Para que exista el quórum legal en las sesiones de la Comisión de Propaganda será necesario que asistan por lo menos dos de los consejeros electorales; debiendo estar siempre presente el Presidente de la misma.

SECCIÓN SEGUNDA

De sus Atribuciones

Artículo 2.53. Son atribuciones de la Comisión de Propaganda:

- I. Procurar la unidad, el orden, la cohesión, y la eficiencia de las actividades de la Comisión;
- II. Dar cumplimiento a los Acuerdos del Consejo General y de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, en todo lo relativo a los asuntos de su competencia;
- III. Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de la propia Comisión de Propaganda;
- IV. Conocer, substanciar y dirimir los escritos de inconformidad que se presenten ante los Consejos, Juntas o Comisión de Propaganda respectiva;
- V. Conocer, substanciar y dirimir de los escritos de inconformidad remitidos para su trámite por el Consejo General, hasta la fase del proyecto de resolución, que invariablemente, deberá aprobar el Consejo correspondiente;
- VI. Conocer, substanciar y dirimir controversias que surjan entre los partidos políticos, coaliciones y candidatos, relacionadas con la propaganda electoral, en sus ámbitos de competencia;
- VII. Vigilar que la propaganda electoral de los partidos políticos, coaliciones y candidatos cumpla con los requisitos que señala el Código y los presentes Lineamientos;
- VIII. Supervisar y vigilar, que una vez concluida la jornada electoral, los partidos políticos y coaliciones coadyuven con las autoridades correspondientes para que se retiren dentro de los sesenta días siguientes a la elección en que participen, la propaganda que en apoyo a sus candidatos hubiesen fijado;
- IX. Elaborar, discutir y en su caso aprobar los proyectos de resolución relativos a controversias en materia de propaganda electoral dentro del ámbito de su competencia, el cual contendrá las medidas para establecer el orden jurídico electoral, así como las sanciones;
- X. Rendir los informes que sobre sus actividades, le solicite el Consejo General, a través de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda;
- XI. Remitir al Consejo General, a través de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, previo acuerdo del Consejo respectivo, el expediente y el proyecto de resolución de las controversias que se susciten en el ámbito de su competencia;
- XII. Instruir a la junta de que se trate a través del Consejo correspondiente, la ejecución de las medidas contenidas en los presentes Lineamientos, lo cual podrá realizar con el auxilio de las autoridades correspondientes;
- XIII. Realizar revisiones en el territorio de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 2.31 de los presentes lineamientos;
- XIV. Elaborar conjuntamente con los partidos políticos y coaliciones las reglas de uso de las Plazas Públicas para la celebración de actos, mítines y en especial, los de cierre de campaña para lo cual se tomará como base el orden de presentación de las solicitudes que realicen los partidos políticos y coaliciones a la Autoridad Municipal; y
- XV. Las demás que le encomiende el Consejo General; así como la Comisión de Radiodifusión y Propaganda.

SECCIÓN TERCERA

De las Atribuciones del Presidente y del Secretario Técnico de la Comisión de Propaganda

Artículo 2.54. Son atribuciones del Presidente de la Comisión de Propaganda:

- I. Coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del Código y los presentes Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral;

- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión de Propaganda;
- III. Convocar y conducir las sesiones o reuniones de trabajo que celebre la Comisión de Propaganda;
- IV. Someter a la consideración de los integrantes de la Comisión para su análisis, discusión y en su caso, aprobación de los informes y proyectos de dictamen para ser remitidos a la consideración de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión;
- VI. Vigilar el seguimiento a la substanciación de las controversias en materia de propaganda electoral que surjan dentro del ámbito de su competencia;
- VII. Conocer y participar en la elaboración de los proyectos de resolución que se desprendan de las controversias relativas al ámbito que le corresponda;
- VIII. Elaborar de manera conjunta con el Secretario Técnico, los informes que sean solicitados por el Consejo General, la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, o por los Consejos respectivos;
- IX. Coadyuvar en la planeación y realización de los recorridos por el municipio o distrito, para verificar que la propaganda electoral se encuentre en los lugares y términos señalados por el Código y los presentes Lineamientos, así como en la integración del inventario de los mismos; y
- X. Las demás que le encomiende el Consejo General, la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, o los Consejos respectivos.

Artículo 2.55. Son atribuciones del Secretario Técnico de la Comisión de Propaganda:

- I. Auxiliar a la Comisión de Propaganda y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Elaborar, con el acuerdo de la Presidencia, el orden del día para las sesiones y reuniones de trabajo;
- III. Coadyuvar con la Presidencia en el seguimiento a los Acuerdos de la Comisión;
- IV. Declarar la existencia del quórum en las sesiones de la Comisión de Propaganda;
- V. Levantar el acta correspondiente de cada una de las sesiones de la Comisión de Propaganda y someterla a la aprobación de los integrantes de la misma;
- VI. Elaborar las minutas de las reuniones de trabajo;
- VII. Informar del cumplimiento de los acuerdos;
- VIII. Llevar el archivo y los libros de registro y control de las controversias;
- IX. Autorizar con su firma las actuaciones de la Comisión de Propaganda;
- X. Certificar documentos relacionados con el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión de Propaganda;
- XI. Dar fe de los hechos y circunstancias, que por razón de su contenido, deban constar en documento formal, lo cual deberá ser a petición, por escrito de parte legítima en el contexto de una controversia;
- XII. Levantar las Actas relativas a las diligencias que se practiquen en cumplimiento de las atribuciones de la Comisión de Propaganda; y
- XIII. Llevar a cabo a petición de parte y cuando sea procedente, la audiencia de conciliación en las controversias que se susciten.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO

SECCIÓN PRIMERA

Del escrito de Inconformidad

Artículo 2.56. El escrito de inconformidad, será presentado por el representante del partido político o coalición legalmente acreditado ante los Consejos respectivos, por duplicado; el cual deberá contener nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas para esos efectos, en el que expondrá una breve narración de los hechos, anexando las pruebas que sustenten las irregularidades, empleando los medios de prueba que establece el Código en los artículos del 335 al 340.

Artículo 2.57. Cuando por razones ajenas al promovente no obren en su poder las pruebas, deberá enunciar aquellas que podrá ofrecer en un término de cuarenta y ocho horas a partir de presentado el escrito de inconformidad o, en su caso, solicitar las que deban requerirse, cuando se hayan solicitado por escrito al órgano competente.

Artículo 2.58. El Secretario Técnico, una vez presentado el escrito de inconformidad procederá a:

- I. Recibir el escrito, constatando el nombre del destinatario, asentando nombre, firma, fecha y hora de recepción, tanto en el documento original como en la copia respectiva;
- II. Foliar y anotar en original y copia del escrito, el número de fojas que integran el documento y, en su caso, el número y características de los anexos que se exhiben;
- III. Radicar la inconformidad, dándole el número de registro correspondiente en el Libro de Controversias en materia electoral;
- IV. Devolver la copia como acuse de recibo al promovente;
- V. Informar a la Dirección de forma inmediata, de la recepción del o de los escritos de inconformidad que se presenten por los partidos políticos o coaliciones, así como del procedimiento que se inicie derivado del mismo;

- VI. Acordar con el Presidente, la atención de los escritos de inconformidad, estudiando las constancias que integren el expediente y calificando su procedencia;
- VII. Admitir el escrito cuando reúna los requisitos anteriores. Cuando sea notoriamente improcedente, presentará a la Comisión de Propaganda el proyecto de desechamiento debidamente fundado y motivado;
- VIII. Notificar al partido o coalición que promovió el escrito, la admisión o improcedencia del mismo, a más tardar en un plazo de veinticuatro horas a partir de la recepción del mismo; y
- IX. Emplazar, en su caso, al partido político o coalición a quien se le atribuye el origen de la controversia, para que en un plazo de setenta y dos horas contadas a partir del emplazamiento, produzca su contestación y exponga lo que a su derecho convenga, haciéndole notar que puede allanarse a la inconformidad o conciliar con su contraparte hasta antes de que se apruebe el proyecto de resolución por el Consejo correspondiente, previéndole a su vez, proporcione domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del ámbito territorial que le corresponda, bajo el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por estrados.

Artículo 2.59. Se entenderán como notoriamente improcedentes y serán desechados de plano los escritos de inconformidad por las siguientes causales:

- I. Cuando se promueva ante un Consejo u otra autoridad que no sea competente para resolver la inconformidad;
- II. Cuando no estén firmados por el promovente;
- III. Cuando no sean promovidos por quien tenga interés legítimo;
- IV. Cuando no contengan los hechos en que se funde la inconformidad o si no se ofrecen o se aportan pruebas;
- V. Cuando sea promovido por quien no tenga la personería acreditada; y
- VI. Cuando no existan los hechos denunciados como irregulares.

Artículo 2.60. Procede el sobreseimiento en los escritos de inconformidad en los siguientes casos:

- I. Cuando el promovente se desista expresamente; y
- II. Cuando deje de existir la irregularidad denunciada.

No procederá el sobreseimiento si del escrito de inconformidad se desprenden cuestiones de orden público.

SECCIÓN SEGUNDA.

Del Desahogo de la Controversia

Artículo 2.61. Una vez producida la contestación de la inconformidad y no mediando allanamiento o acuerdo conciliatorio, entablada la controversia, si las partes ofrecieron pruebas y les fueron admitidas, éstas se desahogarán dentro de los tres días siguientes al de la contestación de la inconformidad.

Para el caso de que se ofrezca como prueba la Inspección Ocular, prevista en el artículo 335 del Código, deberá citarse a los representantes de los partidos políticos o coaliciones contendientes, de conformidad con los artículos 311 y 312 del Código. Además, deberá incluir esta notificación lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo, así como los puntos en los que versará la diligencia.

En el desahogo de la diligencia se deberá dar, en su caso, la intervención que legalmente corresponda a las partes involucradas y hacerlo constar en el acta correspondiente.

Artículo 2.62. Desahogadas las pruebas, el Secretario Técnico procederá a formular, dentro de los cuatro días siguientes, un proyecto de resolución mediante los siguientes pasos:

- I. En primer término calificará la competencia para resolver la controversia. Acto continuo analizará si se actualiza alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, en su caso resolverá conforme a derecho;
- II. De no darse los supuestos anteriores abordará las causas o motivos que dieron lugar a la controversia, se examinarán las pruebas aportadas por las partes y se concluirá en el establecimiento de una medida para recuperar el orden jurídico electoral, valorando en su caso la propuesta de sanción; y
- III. Formulará un proyecto de resolución en el que determinará, si es competente para resolver la controversia, y de resultar procedente, resolverá en cuanto al fondo de la misma. Posteriormente abordará las causas y motivos que dieron lugar a la controversia, se examinarán las pruebas aportadas por las partes, y se concluirá en el establecimiento de una medida para recuperar el orden jurídico electoral, valorando, en su caso, la propuesta de sanción.

SECCIÓN TERCERA

Del Proyecto de Resolución

Artículo 2.63. El Secretario Técnico presentará ante el pleno de la Comisión de Propaganda, el proyecto de resolución dentro del término de 5 días posteriores al desahogo de las pruebas, si las hubiere. Esta analizará, discutirá y en su caso modificará el proyecto que independientemente de su resultado remitirá al Consejo respectivo.

Artículo 2.64. El proyecto de resolución contendrá:

- I. Lugar, fecha y órgano que lo elabora, el número de expediente y el nombre del promovente;
- II. Un apartado de RESULTANDOS, donde expondrán, en orden cronológico, un resumen de los antecedentes;
- III. Un apartado de CONSIDERANDOS, donde se analicen los motivos de la controversia planteados en el Escrito de Inconformidad; se realizará el examen, y valoración de las pruebas; se invocarán los preceptos legales y las consideraciones de la Comisión, que funden y motiven el proyecto de resolución;
- IV. Un apartado de RESOLUTIVOS, donde se indique el sentido del proyecto de resolución, sus efectos y las medidas contenidas en los presentes Lineamientos, en su caso, la propuesta de sanción y la remisión al Consejo General, a través de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, así como la orden de notificación.

Artículo 2.65. Cuando se omita señalar en el escrito de inconformidad los preceptos jurídicos presuntamente violados o se citen de manera equivocada; la Comisión resolverá tomando en consideración los que debieran ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto.

Artículo 2.66. Al resolver la inconformidad, la Comisión de Propaganda deberá suplir las deficiencias u omisiones contenidas en el escrito cuando las mismas puedan ser deducidas de los hechos expuestos.

Artículo 2.67. El proyecto de resolución contendrá el sentido de la votación de los Integrantes de la Comisión.

SECCIÓN CUARTA

Del Proyecto de Resolución de la Comisión de Propaganda

Artículo 2.68. El Secretario Técnico presentará una síntesis, del proyecto de resolución previamente entregado a los integrantes de la Comisión de Propaganda.

Artículo 2.69. El Presidente de la Comisión de Propaganda pondrá a discusión el proyecto; una vez agotada esta etapa, lo someterá a votación.

Artículo 2.70. El Secretario Técnico tomará la votación y asentará en el acta el sentido de la misma, remitiéndose en un plazo de 72 horas el proyecto de resolución a los Consejos respectivos para su discusión y, en su caso, aprobación.

SECCIÓN QUINTA

Del Proyecto de Resolución de los Consejos

Artículo 2.71. El Secretario leerá el proyecto de resolución de la Comisión de Propaganda previamente entregado a los integrantes del Consejo.

Artículo 2.72. El Presidente pondrá a discusión el proyecto; una vez agotada esta etapa, lo someterá a votación.

Artículo 2.73. El Secretario Técnico tomará la votación y asentará en el acta el sentido de la misma.

SECCIÓN SEXTA

Del Trámite ante la Comisión de Radiodifusión y Propaganda

Artículo 2.74. Una vez aprobado el proyecto de resolución de la controversia por el Consejo respectivo, dentro del plazo de veinticuatro horas, el Presidente del mismo presentará un informe al Consejo General, por conducto de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, conteniendo el resultado de la controversia, la clase de medidas que consideró necesarias para restaurar el orden jurídico electoral cuando este haya sido transgredido, y en su caso, la propuesta de sanción.

Con dicho informe, enviará el expediente original a efecto de verificar la debida observancia de las formalidades procesales derivadas de los presentes Lineamientos.

Artículo 2.75. En los casos que los Consejos respectivos determinen que es urgente ejecutar la medida propuesta, esta se llevará a cabo, y se anexarán al informe las constancias de dicha ejecución.

Artículo 2.76. La Comisión de Radiodifusión y Propaganda revisará que las actuaciones se ajusten a las formalidades procesales derivadas de los presentes Lineamientos; proponiendo al Consejo General, según sea el caso, la ratificación, modificación o revocación de las propuestas de sanción.

Artículo 2.77. Para el caso de existir omisiones en el procedimiento, o se detecte que se trata de un asunto no resuelto, remitirán al órgano desconcentrado las actuaciones y demás constancias para su debido seguimiento.

Artículo 2.78. La Comisión de Radiodifusión y Propaganda, propondrá al Consejo General el proyecto de resolución, quien acordará lo conducente y la publicará en la Gaceta del Gobierno.

Artículo 2.79. Cuando existan controversias en municipios donde haya dos o más Consejos Distritales, éstos se coordinarán con el Consejo Municipal, con la finalidad de atenderlas.

Artículo 2.80. Tratándose de la elección de Gobernador todas las controversias en materia de propaganda electoral deberán resolverse por la Comisión de Radiodifusión y Propaganda a más tardar el día 20 de agosto del año de la elección.

Tratándose de las elecciones de diputados y ayuntamientos, las controversias de propaganda electoral serán resueltas por la Comisión de Radiodifusión y Propaganda a más tardar 90 días después de la jornada electoral de los procesos electorales respectivos.

Los órganos desconcentrados del Instituto, distritales y municipales, deberán resolver en forma definitiva las controversias que tengan bajo su responsabilidad teniendo como plazo máximo 30 días después de la jornada electoral.

CAPÍTULO VIII DE LAS MEDIDAS, SANCIONES Y CONCILIACIÓN

SECCIÓN PRIMERA De las medidas

Artículo 2.81. Las medidas que pueden adoptar los Consejos para mantener el orden jurídico, son:

- I. Ordenar el retiro de la propaganda electoral que no cumpla con lo establecido en el Código y los presentes Lineamientos;
- II. Ordenar el blanqueo de las bardas o la restitución de la propaganda en el lugar que haya sido afectado;
- III. Ordenar la rectificación de la información cuando haya sido emitida por los partidos políticos y coaliciones en propaganda impresa o medios electrónicos y contenga ofensas, difamaciones o calumnias; o denigre a partidos políticos, coaliciones, candidatos, instituciones o terceros; y
- IV. Las demás que contemple el Código.

Artículo 2.82. Agotado el trámite de la controversia y dictada la resolución correspondiente, previa aprobación de los Consejos respectivos, las Juntas correspondientes ejecutarán, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la indicación expresa del Consejo, las medidas mencionadas que sean pertinentes para restablecer el orden jurídico electoral.

Artículo 2.83. Para la ejecución material de las medidas respectivas, en caso necesario, se proporcionarán los elementos materiales y humanos, para que las Juntas, las cumplan eficazmente.

Artículo 2.84. Estas medidas se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que regula la siguiente Sección.

SECCIÓN SEGUNDA De las sanciones

Artículo 2.85. La Comisión de Propaganda someterá a acuerdo de los Consejos respectivos, sus proyectos de resolución. Los Consejos, en su caso, propondrán al Consejo General, por conducto de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, las sanciones económico administrativas que derivado de la omisión a lo dispuesto por los artículos 52 fracciones II, XI, XIII, XVI, XIX y 53 del Código, así como lo establecen los presentes Lineamientos; siempre y cuando la propuesta de sanción esté incluida en el proyecto.

Artículo 2.86. Tomando en consideración la gravedad de la conducta, el daño causado y demás circunstancias que caractericen un hecho, con fundamento en el artículo 355 del Código Electoral, se impondrán las siguientes sanciones al partido político o coalición, que motive la controversia:

- I. Cuando se lleven a efecto actos y reuniones de campaña electoral en recintos y edificios públicos, sin el permiso de la autoridad administrativa respectiva, el equivalente de 150 a 500 días salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México;
- II. Adhiera, fije, coloque o pinte propaganda electoral en plantas, árboles, y cualquier accidente geográfico, el equivalente de 150 a 500 días salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México;
- III. Elabore y distribuya propaganda electoral que contenga o esté impresa en alimentos enlatados, empaquetados, embotellados, aceites comestibles y en despensas; así como en materiales para construcción o en cualquier tipo de bien que pretenda la coacción del voto, el equivalente de 1000 a 2000 días salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México;
- IV. Haga uso indebido de propaganda electoral de cualquier partido o coalición para el desprestigio de estos, el equivalente de 300 a 1000 días salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México;
- V. Ofenda, difame, calumnie o denigre a partidos políticos o coaliciones candidatos, instituciones o terceros en la propaganda electoral o medios electrónicos, el equivalente de 150 a 2000 días salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México;

- VI. Coloque, fije, pinte, cuelgue o distribuya propaganda electoral en el exterior o en el interior de edificios y locales escolares, monumentos, construcciones de valor histórico cultural, públicos, de organismos descentralizados o en vehículos oficiales destinados al servicio público, el equivalente de 800 a 1000 días salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México;
- VII. Elabore propaganda electoral que contenga sustancias tóxicas y materiales que produzcan un riesgo directo para la salud de las personas o que contaminen el ambiente, el equivalente de 300 a 1500 días salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México;
- VIII. Destruya o inutilice propaganda electoral de otra fuerza política, el equivalente de 500 a 1500 días salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México;
- IX. Coloque, cuelgue, pinte o fije propaganda electoral en las principales plazas públicas de cualquiera de los municipios del Estado de México, a excepción del día de un mitin o cierre de campaña, debiéndose retirar al término del acto, el equivalente de 150 a 1000 días salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México;
- X. Dañe elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario o se coloque algún medio de comunicación alterno, que impida la visibilidad de conductores de vehículos o la circulación de peatones en la vía pública, el equivalente de 500 a 1000 días salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México; y
- XI. Cuando se cuelgue, fije, pinte o distribuya propaganda electoral al interior de edificios públicos y vehículos oficiales, el equivalente de 800 a 1000 días salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.

Artículo 2.87. En cualquier otro supuesto no previsto, violatorio de las disposiciones de la ley electoral, se impondrá una sanción económico administrativa de 150 a 500 días salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, sin excluir que la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General proponga al órgano superior de dirección sanción diversa que se contemple en el Código.

Artículo 2.88. Las erogaciones que realice la Comisión de Propaganda cuando apliquen las medidas contenidas en los presentes lineamientos serán con cargo al financiamiento público del partido político o coalición responsable.

Artículo 2.89. Todas estas sanciones se aplicarán independientemente de las demás responsabilidades que se deriven, previstas en otros ordenamientos legales. La Comisión de Propaganda, cuando tenga conocimiento de una conducta que pueda ser constitutiva de un delito electoral, podrá instruir al Secretario Técnico para que acuda a la autoridad correspondiente a formular la denuncia, informando de este hecho al Consejo General a través de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda.

SECCIÓN TERCERA **De la conciliación**

Artículo 2.90. Los partidos políticos y coaliciones que ventilen una controversia podrán celebrar acuerdo de conciliación, hasta antes que el pleno de la Comisión de Propaganda apruebe el proyecto de resolución.

Dicho convenio deberá presentarse ante la Comisión de Propaganda para la ratificación, en caso de que los firmantes del convenio no lo ratifiquen, se les tendrá por no presentado y se continuará con el procedimiento.

Artículo 2.91. Los acuerdos de conciliación no podrán celebrarse cuando se trate de los siguientes supuestos:

- I. Se adhiera, fije, coloque o pinte propaganda electoral en plantas, árboles y cualquier accidente geográfico;
- II. Se elabore y distribuya propaganda electoral que contenga o esté impresa en alimentos enlatados, empaquetados, embotellados, aceites comestibles y en despensas; así como en materiales para construcción o en cualquier tipo de bien que pretenda la coacción del voto;
- III. Se coloque, fije, pinte o cuelgue propaganda electoral en el exterior o en el interior de edificios públicos y edificios escolares, monumentos, construcciones de valor histórico, cultural, de organismos descentralizados o en vehículos oficiales destinados al servicio público. Asimismo, no podrá distribuirse en el interior de los edificios mencionados; y
- IV. Se elabore propaganda electoral que contenga sustancias tóxicas y materiales que produzcan un riesgo directo para la salud de las personas o que contaminen el ambiente.

Artículo 2.92. El Secretario Técnico a petición de los representantes de partidos políticos o coaliciones debidamente acreditados ante el Consejo respectivo podrá, en su caso, llevar a cabo la audiencia de conciliación, señalando día y hora para el desarrollo de la misma, notificando a las partes.

Artículo 2.93. Si los partidos políticos y coaliciones que forman parte de la controversia, celebran un acuerdo conciliatorio, lo firmarán y se asentará en el acta de la sesión, formando parte del expediente respectivo.

Artículo 2.94. Cuando el acuerdo contenga el compromiso de retiro, blanqueo o restitución de la propaganda electoral, las Comisiones de Propaganda estarán atentas al cumplimiento del mismo, fijando en su caso término perentorio que no sea mayor a setenta y dos horas.

Artículo 2.95. En el caso del artículo anterior, la Comisión de Propaganda establecerá el apercibimiento de que en caso de no cumplir en el término señalado, se ejecutará el compromiso adquirido por su conducto y con cargo al partido político o coalición que incumplió; sin perjuicio de proponer la aplicación de una sanción por conducto del Consejo General.

Artículo 2.96. La Comisión de Propaganda verificará el cumplimiento de la medida. Una vez satisfechas las obligaciones derivadas de conciliación, se ordenará el archivo del asunto como totalmente concluido.

Artículo 2.97. La Comisión de Propaganda podrá actuar como órgano conciliador cuando dos o más partidos políticos o coaliciones tengan la intención de llevar a cabo reuniones públicas coincidentes en un mismo lugar.

CAPÍTULO IX DE LA PROPAGANDA EN PRECAMPAÑAS

SECCIÓN PRIMERA Disposiciones Generales

Artículo 2.98. El presente libro tiene por objeto establecer los lineamientos relativos a las disposiciones contenidas en los artículos 52, 95, 98, 144 A al 144 F, y del 152 al 159 del Código, en materia de propaganda en precampañas electorales.

Artículo 2.99. En la colocación de propaganda dentro del desarrollo de las precampañas se observarán las disposiciones del Código en lo relativo a propaganda electoral.

Artículo 2.100. La Comisión de Radiodifusión y Propaganda, velará por la observancia de las disposiciones establecidas en el Código, los presentes Lineamientos y demás disposiciones legales aplicables; asimismo, adoptarán las medidas que en dichos ordenamientos se precisen para asegurar a los partidos políticos el pleno ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, hasta en tanto no se instalen las Comisiones de Propaganda en los respectivos Consejos Distritales y Municipales.

SECCIÓN SEGUNDA De la propaganda de las precampañas

Artículo 2.101. La presente Sección se regirá por lo que el Código determina como Precampaña, actos de precampaña y actos anticipados de campaña en los artículos del 144 A al 144 E.

Las disposiciones contenidas en el presente apartado, sólo se aplicarán en las controversias que surjan entre partidos políticos, en el plazo previsto por el artículo 144 F del Código.

Artículo 2.102. Las reuniones públicas que realicen los partidos políticos y aspirantes a candidatos en sus precampañas se regirán por lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Particular, se ajustarán a lo establecido en el Código, y no tendrán otro límite que el que establezcan otras disposiciones legales, respeto de los derechos de terceros, en particular los de otros partidos políticos, así como las disposiciones para garantizar el ejercicio del derecho de reunión y la preservación del orden público que dicte la autoridad administrativa.

Artículo 2.103. Los partidos políticos o aspirantes a candidatos, cuando decidan realizar en sus precampañas marchas o reuniones que puedan implicar una interrupción temporal de la vía pública, lo deberán hacer del conocimiento de las autoridades de seguridad pública y tránsito estatal o municipal, según sea el caso, indicando su itinerario, a fin de que éstas prevean lo necesario para garantizar el libre desarrollo de la marcha o reunión. Asimismo, observarán lo establecido en el artículo 154 del Código.

Artículo 2.104. Cuando más de un partido político o aspirante a candidato solicite el uso de un local, recinto o plaza pública tendrá prioridad para utilizarlo, aquél que hubiera solicitado primero en tiempo y forma, el permiso de la autoridad administrativa correspondiente. En los mismos términos, se observará este artículo, tratándose de actos de cierre de precampaña.

Artículo 2.105. Los partidos políticos y aspirantes a candidatos informarán a la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, de sus programas para la utilización de las plazas públicas de las cabeceras municipales, particularmente para los cierres de precampaña.

Artículo 2.106. La propaganda que utilicen los partidos políticos y aspirantes a candidatos deberá observar las disposiciones y especificaciones que señala el Código y los presentes Lineamientos.

Artículo 2.107. La propaganda impresa que utilicen los aspirantes a candidatos deberá contener una identificación precisa mediante el emblema del partido político que registró al aspirante a candidato.

Artículo 2.108. Los partidos políticos y/o aspirantes a candidatos deberán abstenerse de distribuir propaganda que se contenga o esté impresa en despensas, alimentos enlatados, empaquetados o embotellados; así como en materiales de construcción, incluyendo los bienes que pretendan la coacción del voto.

Artículo 2.109. Para la utilización de los bienes de propiedad privada, la Comisión de Radiodifusión y Propaganda podrá requerir a los partidos políticos, en su caso, presenten el permiso por escrito, otorgado por el propietario o legítimo poseedor del inmueble.

Sólo en caso de controversia se deberá exhibir y entregar a la Comisión de Radiodifusión y Propaganda copia del permiso correspondiente. En este supuesto la Comisión de Radiodifusión y Propaganda podrá solicitar al propietario del inmueble, exhiba el título que acredite el dominio del bien, y, en su caso, ratifique el permiso correspondiente otorgado a favor de los partidos políticos o a los aspirantes a candidatos.

SECCIÓN TERCERA

De las Inconformidades previo a la integración de las comisiones de propaganda en los órganos desconcentrados

Artículo 2.110. El Secretario Técnico de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, una vez presentado el escrito de inconformidad procederá a:

- I. Recibir el escrito, constatando el nombre del destinatario, asentando nombre, firma, fecha y hora de recepción, tanto en el documento original como en la copia respectiva;
- II. Foliar y anotar en original y copia del escrito, el número de fojas que integran el documento y, en su caso, el número y características de los anexos que se exhiben;
- III. Radicar la inconformidad, dándole el número de registro correspondiente en el Libro de Controversias en materia electoral;
- IV. Devolver la copia como acuse de recibo al promovente;
- V. Acordar con el Presidente, la atención de los escritos de inconformidad, estudiando las constancias que integren el expediente y calificando su procedencia o improcedencia;
- VI. Admitir el escrito cuando reúna los requisitos anteriores. Cuando sea notoriamente improcedente, la Comisión de Radiodifusión y Propaganda presentará el proyecto de desechamiento debidamente fundado y motivado;
- VII. Notificar al partido que promovió el escrito, la admisión o improcedencia del mismo; y
- VIII. Emplazar, en su caso, al partido político a quien se le atribuye el origen de la controversia, para que en un plazo de setenta y dos horas contadas a partir del emplazamiento, produzca su contestación y exponga lo que a su derecho convenga, haciéndole notar que puede allanarse a la inconformidad o conciliar con su contraparte.

Artículo 2.111. Una vez producida la contestación de la inconformidad y no mediando allanamiento o acuerdo conciliatorio, entablada la controversia, si las partes ofrecieron pruebas y les fueron admitidas, éstas se desahogarán en la brevedad posible.

Para el caso de que se ofrezca como prueba la Inspección Ocular, prevista en el artículo 335 del Código, deberá citarse a los representantes de los partidos políticos, de conformidad con los artículos 311 y 312 del Código. Además, deberá incluir esta notificación lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo, así como los puntos en los que versará la diligencia.

En el desahogo de la diligencia se deberá dar, en su caso, la intervención que legalmente corresponda a las partes involucradas y hacerlo constar en el acta correspondiente.

Para poder desahogar la Inspección Ocular, el Secretario Técnico de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda estará facultado para realizarla; o mediante oficio de comisión, podrá nombrar a un servidor electoral para su desahogo.

Artículo 2.112. Desahogadas las pruebas, el Secretario Técnico procederá a formular, un proyecto de resolución mediante los siguientes pasos:

- I. En primer término calificará la competencia para resolver la controversia. Acto continuo analizará si se actualiza alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, en su caso resolverá conforme a derecho; y
- II. De no darse los supuestos anteriores abordará las causas o motivos que dieron lugar a la controversia, se examinarán las pruebas aportadas por las partes y se concluirá en el establecimiento de una medida para recuperar el orden jurídico electoral, valorando en su caso la propuesta de sanción.

Artículo 2.113. El Secretario Técnico presentará ante el pleno de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, el proyecto de resolución. Ésta, previo análisis y discusión, lo aprobará, modificará o adicionará según sea el caso y ordenará su remisión al Consejo General, debidamente engrosado por el Secretario.

Artículo 2.114. El proyecto de resolución contendrá:

- I. Un preámbulo que contendrá el lugar, fecha y órgano que la elabora, el número del expediente, el nombre del promovente y en contra de quién se promueve;

- II. Un apartado de RESULTANDOS, donde se expondrán en orden cronológico y en razón de los antecedentes;
- III. Un apartado de CONSIDERANDOS, donde se analicen los motivos de la controversia planteados en el Escrito de Inconformidad; se realizará el examen, y valoración de las pruebas; se invocarán los preceptos legales y las consideraciones de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, que funden y motiven el proyecto de resolución; y
- IV. Un apartado de RESOLUTIVOS, donde se indique el sentido del proyecto de resolución, sus efectos y las medidas contenidas en los presentes Lineamientos, en su caso, la propuesta de sanción y la remisión al Consejo General, así como la orden de notificación.

Artículo 2.115. Cuando se omita señalar en el escrito de inconformidad los preceptos jurídicos presuntamente violados o se citen de manera equivocada; la Comisión de Radiodifusión y Propaganda resolverá tomando en consideración los que debieran ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto.

Artículo 2.116. Al resolver la inconformidad, la Comisión de Radiodifusión y Propaganda deberá suplir las deficiencias u omisiones contenidas en el escrito cuando las mismas puedan ser deducidas de los hechos expuestos.

Artículo 2.117. El proyecto de resolución contendrá el sentido de la votación de los integrantes de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda.

Artículo 2.118. La Comisión de Radiodifusión y Propaganda propondrá al Consejo General el proyecto de resolución, quien acordará lo conducente y la publicará en la Gaceta del Gobierno.

SECCIÓN CUARTA

De las inconformidades con posterioridad a la integración de las comisiones de propaganda en los órganos desconcentrados.

Artículo 2.119. Una vez instaladas las Comisiones de Propaganda de los Consejos Distritales y Municipales, los escritos de inconformidad deberán presentarse ante estos órganos para su atención, siendo aplicable el Capítulo VII de los presentes Lineamientos.

Los órganos desconcentrados del Instituto, distritales y municipales, deberán resolver en forma definitiva todas las controversias en materia de propaganda relativas a las precampañas, a más tardar diez días después del inicio del plazo para el registro de candidatos. La Comisión de Radiodifusión y Propaganda, deberá resolver los asuntos relativos a las precampañas, a más tardar cuarenta días después del inicio del plazo para el registro de candidatos.

GLOSARIO

A

Accidentes Geográficos: Son las formaciones naturales que comprenden cerros, rocas, montañas, fracturas, salientes, riscos, árboles y demás manifestaciones orográficas.

Actividades Políticas: Conjunto de actos o tareas que desarrolla un partido político o coalición a través de sus grupos de activistas, militantes, candidatos y dirigentes, encaminados a cumplir los principios ideológicos y con el propósito de ganar prosélitos o adeptos a la doctrina ideológica del partido y de obtener el voto ciudadano para acceder al poder público.

Actos de Campaña: Las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos eventos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos y coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

B

Bastidor: Objetos diseñados y colocados por los organismos electorales para la fijación de la propaganda de los partidos políticos y coaliciones.

C

Campaña: Conjunto de acciones puestas en marcha por los partidos políticos, coaliciones y candidatos para la difusión de sus mensajes.

Campaña Electoral: Es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto.

Campaña de Propaganda Electoral: Conjunto de acciones comunicativas, desarrolladas durante un periodo de tiempo establecido, generalmente supeditadas a la dirección estratégica de un mando único y tendientes a conseguir determinados objetivos electorales a favor de un partido político o coalición, representadas por sus candidatos.

Campaña Política: Conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos con el objeto de dar a conocer su programa de acción, estatutos y, en general, todo lo relacionado con su ideología, con el propósito de hacerse presentes ante la población en todo tiempo.

Candidatura Común: La postulación de un mismo candidato, por dos o más partidos políticos, sin mediar convenio.

Cartel: Reunión de una serie de elementos gráficos, con cierto valor simbólico, impresos sobre una superficie delimitada, generalmente de papel, dispuestos de acuerdo a reglas estéticas, para ser expuestos desde los muros urbanos o las paredes.

Cartelería: Cualquier tipo de comunicación concebida para ser expuesta a las miradas de los transeúntes, con independencia del tamaño o formato de su materialización.

Cartel electoral: Informa sobre la presencia e imagen de los candidatos en la contienda, y expone al público la síntesis de las ideas y pretensiones del partido en caso de acceso al poder.

Cartel de Propaganda: Su objetivo es llevar un mensaje al individuo utilizando numerosos mecanismos publicitarios. Dedicar sus esfuerzos a lograr asentimiento o rechazo de ideas, valores o creencias situadas en un plano distinto de la actividad comercial.

Coalición: A la unión temporal de dos o más partidos políticos, con fines electorales, en la que media un convenio.

Cobertura: Se refiere al área geográfica cubierta por el medio o soporte y al número de personas incluidas, pero expresadas en porcentajes sobre la totalidad del "público-objetivo".

Construcciones de Valor Histórico o Cultural: Son las obras arquitectónicas, monumentos famosos y edificios considerados patrimonio histórico y cultural de la Nación, del Estado y de los Municipios.

Controversia Electoral: Conflicto de voluntades surgido entre los partidos políticos, coaliciones o candidatos registrados, propiciado en procesos electorales, destacando en la fase de campañas electorales.

E

Edificios Públicos: Son aquellos inmuebles destinados a las instituciones públicas para la prestación de servicios públicos.

Emblema: Insignia o símbolo formado por letras, colores, figuras o motivos que identifican a un partido político o coalición. La ley señala que los partidos políticos y coaliciones deberán contar con un emblema que los distinga de los demás partidos.

Equipamiento Urbano: Es aquella infraestructura que comprende: Instalaciones hidráulicas para la distribución de agua potable, depósitos de agua, alcantarillados, sistemas, bombas y redes de distribución; instalaciones hidráulicas para el drenaje de aguas negras y pluviales, líneas de conducción, y almacenamientos; instalaciones eléctricas, estaciones, torres, postes y cableado; banquetas y guarniciones; puentes peatonales y vehiculares; alumbrado público, postes, faroles; carpeta asfáltica de calles y avenidas; tanques elevados y contenedores de basura.

Equipamiento Carretero: Es aquella infraestructura integrada por cunetas, guarniciones, taludes, muros de contención y protección; puentes peatonales y vehiculares; vados, lavaderos, pretilos de puentes, mallas protectoras de deslave, señalamientos y carpeta asfáltica.

Equipamiento Ferroviario: Es la infraestructura integrada por bocas de túneles, durmientes, puentes de estructura metálica, señalamientos y plumas e infraestructura de cruces.

Escrito de Protesta: Documento por el cual se establece la presunta existencia de violaciones a la ley electoral durante la jornada electoral en los casos en que se impugnen los resultados consignados en el acta final de escrutinio y computo de las Mesas Directivas de Casilla.

Escrito de Inconformidad: Escrito inicial de un partido político, coalición o candidato, promoviendo controversia de propaganda electoral en contra de un partido político, coalición o candidato a los que considera rebasaron en su perjuicio las normas principales o complementarias que rigen las campañas electorales.

Eslogan: Es una fórmula breve concisa, fácil de retener debido a su brevedad y hábil para impresionar la mente.

F

Formas Publicitarias de la Propaganda Electoral: Se distinguen por su semejanza con los anuncios publicitarios, de los que toman su estructura. Su intencionalidad no es tanto la de informar como la de persuadir al modo como la publicidad cumple sus objetivos de comunicación.

Fusión: Convenio por el que dos o más partidos políticos pueden constituir uno nuevo, desapareciendo los que hayan formado o conservándose la personalidad jurídica de uno de ellos.

Fusión, Convenio de: Documento suscrito y signado por dos o más partidos políticos que contiene el acuerdo de unirse y formar un solo partido, con el objeto de participar en los procesos electorales.

I

Ideología: Conjunto de ideas fundamentales que caracteriza el pensamiento de una persona, colectividad o época, de un movimiento cultural, religioso o político.

J

Jornada Electoral: Conjunto de actos previstos y ordenados por la ley electoral, que comprende desde la instalación de la casilla hasta la integración de los paquetes electorales, con la documentación exclusivamente de casilla, pasando por la elaboración de las actas de instalación, cierre, escrutinio y fijación de los resultados en el exterior de la casilla.

L

Lugares Públicos: Son aquellos que se encuentran conformados dentro de los bienes de dominio público y de los cuales cualquier persona tiene libre acceso y uso sin más restricciones que las que señala la ley y reglamentos administrativos; en estos lugares se encuentran: Parques, jardines, áreas verdes y recreativas, mercados, centrales de abasto, plazas, campos deportivos, etc.

Lugares de uso Común, en Materia Electoral: Se entenderá como todas las bardas, espectaculares o similares, susceptibles para la colocación y fijación de propaganda electoral, que pertenezcan al municipio o al Estado, no pudiendo agregarse a éstos las formaciones naturales que comprenden cerros, rocas, montañas, fracturas, salientes, riscos, árboles y demás manifestaciones orográficas, cualquiera que sea su régimen de propiedad.

Libertad de Reunión: Prerrogativa concedida a los ciudadanos para la celebración de reuniones públicas que tengan un objeto lícito.

M

Mampara: Material electoral aprobado por el Consejo General del Instituto que consiste en la estructura que se coloca en el interior de la casilla en la que el elector ejerce su derecho político de elegir a su representante popular y permite que el voto sea secreto.

Medios: Está constituido por un conjunto de soportes que tienen las mismas características físicas generales, en cuanto a conductos a través de los cuales se difunde la propaganda.

Mensajes Informativos Electorales: Son todos aquellos emanados de los órganos del gobierno o entes públicos, quienes, desprovistos de toda intencionalidad partidista, ponen en conocimiento del cuerpo electoral la información necesaria establecida legalmente y aquella otra considerada necesaria para la perfecta información de los ciudadanos, aunque su publicación pueda tener efectos sobre las actitudes del individuo respecto del proceso.

Mensajes Políticos Persuasivos: Aquellos que utilizando con prioridad los medios masivos de comunicación se dirigen a los receptores con la clara intención de influir en ellos para que adopten una postura favorable a las tesis del emisor o se conduzcan con los deseos de este último.

Monumentos: Obras escultóricas o arquitectónicas, erigidas para perpetuar y honrar la memoria de personajes o hechos históricos.

O**Objetivos de las campañas:**

1. Conocimiento de los candidatos y programas electorales.
2. Prioridades en los asuntos de los programas.
3. Interés por la campaña.
4. Simpatía por los candidatos.
5. Efecto de polarización entre ellos.

P

Planes de medios: Buscan la optimización de la campaña en la tarea de su difusión.

Plataforma Electoral: Conjunto de postulados sobre los cuales basa un candidato, partido o coalición su campaña política; con el fin de ganar el apoyo de los votantes. Programas que presenta un partido y coalición con fines político-electorales y que contiene un conjunto de principios y doctrinas políticas, sociales y culturales.

Plazo: Espacio de tiempo que generalmente se fija para la ejecución de ciertos actos procesales. Término o tiempo señalado para efectos de hacer una cosa o cumplir una obligación. En el ámbito electoral se distinguen dos tipos de plazos: Aquellos que se fijan para las actividades de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral propiamente dicho; aquellos que se fijan para el desarrollo de procedimientos que se siguen en los medios de impugnación electorales.

Propaganda: Difusión deliberada y sistemática de mensajes destinados a un determinado auditorio y que apuntan a crear una imagen positiva o negativa de determinados fenómenos y a estimular determinados comportamientos.

Propaganda Electoral: Es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Propaganda Política: Es una forma de comunicación que puede darse en todo tiempo, referida al campo ideológico que persigue influir sobre las actividades y las opiniones de los individuos de una determinada colectividad, para perpetuar o cambiar las estructuras de poder imperantes en la misma, mediante la inducción a obrar de acuerdo con los principios y en los términos contenidos en el mensaje.

Propiedad Privada: A los bienes propiedad de los particulares que les pertenezcan legalmente, mismos que no pueda aprovechar ninguno sin su consentimiento o autorización de la ley.

Publicidad: (del latín publicus, de oficial o público). Conjunto de medios que se emplean para divulgar o extender la noticia de las cosas o de los hechos.

S

Spot: Mensaje publicitario en medios electrónicos cuya duración no rebase los 60 segundos.

Tipos de Spots de Campañas Electorales:

Los referidos a los candidatos (imagen).

Los referidos a los temas políticos (issues).

V

Vehículo Oficial: Cualquier tipo de transporte automotor que sea propiedad o del dominio de autoridades Municipales, Estatales o Federales, en cualquier modalidad centralizada o paraestatal que sirva a las funciones internas o externas de las mismas.

LIBRO TERCERO LINEAMIENTOS TECNICOS PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PROPIEDAD DEL ESTADO

CAPÍTULO I DE LAS DEFINICIONES

Artículo 3.1. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- a) **Código**, al Código Electoral del Estado de México.
- b) **Instituto**, al Instituto Electoral del Estado de México.
- c) **Comisión**, a la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México.
- d) **Partidos Políticos**, a los Partidos Políticos acreditados y en su caso registrado, ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- e) **Coalición**, a la unión temporal de dos o más partidos políticos con fines electorales, en la que media un convenio.
- f) **Candidatura Común**, "... a la postulación de un mismo candidato, por dos o más partidos políticos, sin mediar convenio". (artículo 76 del CEEM)
- g) **Sistema**, al Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.
- h) **Dirección**, a la Dirección de Partidos Políticos.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3.2. Al ejercer sus prerrogativas en radio y televisión los partidos políticos y coaliciones deberán difundir sus principios ideológicos; sus programas de acción; plataformas electorales; actividades permanentes y candidaturas a puestos de elección popular.

Artículo 3.3. El contenido de los programas, en cualesquiera de sus modalidades evitará:

- I. Cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o alguna otra que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas, a otros partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, así como a sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales; y
- II. El uso de símbolos de carácter religioso.

Artículo 3.4. Todos los partidos políticos y coaliciones tendrán una participación igualitaria.

Artículo 3.5. La producción y transmisión de los programas de los partidos será coordinada por la Dirección.

Artículo 3.6. El principal objetivo de éstos será la difusión de la cultura político-electoral entre los ciudadanos, así como de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que guan a la Institución.

Artículo 3.7. Los programas a que tienen derecho los partidos políticos y coaliciones tanto para radio y televisión contendrán al inicio la identificación del partido y coalición de que se trate, así como la identificación auditiva o visual de los participantes.

CAPÍTULO III SOBRE LOS PROGRAMAS SEMANALES

Artículo 3.8. Cada uno de los partidos políticos y coaliciones dispondrán en periodo ordinario de 15 minutos semanales de tiempo de transmisión por el Sistema, en dos segmentos, uno de 10 y otro de 5 minutos, respectivamente.

Artículo 3.9. Cada uno de los partidos políticos y coaliciones, dispondrán en tiempo de campaña de 30 minutos semanales de tiempo de transmisión por el Sistema, mismos que se dividirán en segmentos según lo apruebe la Comisión.

Artículo 3.10. En los anteriores casos la Dirección celebrará sorteos para establecer el orden, las fechas y horarios de transmisión.

Artículo 3.11. La Dirección será la única responsable de llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos y coaliciones puedan disponer y hacer efectiva esta prerrogativa.

De su producción

Artículo 3.12. El Sistema, una vez recibido el material realizará en forma inmediata, una evaluación técnica de los materiales audiovisuales producidos por los partidos políticos para detectar posibles fallas técnicas que incumplan con las disposiciones vigentes en la materia para solicitar su corrección. El Sistema estará obligado a cumplir estrictamente los horarios acordados con el Instituto y los tiempos de transmisión previstos por la ley.

Artículo 3.13. Los partidos políticos y coaliciones serán los responsables del contenido de los programas en bloques con la duración exacta señalada en los artículos 3.8 y 3.9 de este ordenamiento.

De su transmisión

Artículo 3.14. Los partidos políticos y coaliciones deberán entregar por separado los programas originales (*masters*) de radio y televisión, para su adecuada transmisión.

Artículo 3.15. Los partidos políticos y coaliciones entregarán los programas originales (*masters*) correspondientes de estos programas a la Dirección, cuando menos 72 horas antes de su transmisión, tanto para radio como para televisión, a fin de ser revisados para garantizar su adecuada transmisión.

Artículo 3.16. La Dirección turnará al Sistema los programas de los partidos políticos y coaliciones, debidamente autorizados.

Artículo 3.17. La Dirección turnará al Sistema los programas de los Partidos Políticos, debidamente autorizados.

Artículo 3.18. Una vez recibidos los programas, el Sistema verificará que estos reúnan la calidad técnica para su transmisión, conforme a las normas establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y en caso de que se encuentren deficiencias técnicas que impidan su transmisión notificará de inmediato a la Dirección las razones técnicas que motivaron la suspensión.

Artículo 3.19. La Dirección deberá notificar a los partidos políticos o coaliciones antes de 24 horas si el material requiere corrección, para que éstos se corrijan y entreguen de nuevo antes de transmitirse.

Artículo 3.20. Los partidos políticos y coaliciones tendrán hasta 24 horas para corregir el programa original (*master*) devuelto.

Artículo 3.21. Los programas de los partidos políticos y coaliciones que no hayan sido entregados en tiempo y forma a la Dirección, no podrán ser transmitidos, toda vez que el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense los transmitirá sólo con la aprobación de la Dirección.

Artículo 3.22. Cuando se incumplan las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos, la Dirección solicitará al Sistema se continúe retransmitiendo el programa entregado con anterioridad y en su caso, disponga la utilización de los tiempos programados para la difusión de cápsulas institucionales relativas a la cultura político-democrática, notificando oportunamente al partido político y coalición afectado, así como a la Dirección.

CAPÍTULO IV SOBRE LOS PROGRAMAS ESPECIALES CONJUNTOS

Artículo 3.23. Los partidos políticos y coaliciones participarán en programas especiales conjuntos de radio y televisión que serán transmitidos dos veces al mes. Cada programa tendrá una duración máxima de 60 minutos. La grabación y transmisión se acordará entre la Dirección y el Sistema.

Artículo 3.24. En periodo electoral la dinámica de los programas especiales conjuntos de radio y televisión, será de la siguiente forma: Todos y cada uno de los partidos políticos y coaliciones contarán con tiempos equitativos que la Dirección indique; el conductor fungirá como moderador en cada intervención de los representantes.

Artículo 3.25. La Dirección proporcionará al conductor en formato de guión el texto de su intervención.

Artículo 3.26. El personal de la Dirección será el encargado de indicar el inicio y el término de cada una de las participaciones apoyándose con un cronómetro, una luz y/o un timbre que indique el término de la participación; todo ello en coordinación con el personal designado por el Sistema (*floor manager*) de la televisora.

Artículo 3.27. La Dirección será la única responsable de llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos y coaliciones puedan disponer y hacer efectiva esta prerrogativa.

De su producción

Artículo 3.28. Los representantes de los partidos políticos y coaliciones podrán proponer los temas de los programas especiales conjuntos para los meses que crean convenientes, los cuales serán aprobados por la Comisión.

Artículo 3.29. Para llevar a cabo la grabación de los programas especiales conjuntos de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, estos deberán proporcionar a la Dirección por escrito y confirmarán los nombres de los participantes, así como sus datos curriculares, por lo menos 72 horas antes de la grabación.

En el caso de que haya cambios de último momento, éstos deberán ser notificados a la Dirección por escrito, al menos 12 horas antes de que inicie el programa, para que ésta realice los ajustes pertinentes; de no confirmar lo anterior no se podrá efectuar el cambio solicitado.

Artículo 3.30. Para poder llevar a cabo la grabación de los programas especiales conjuntos, es necesario que se cuente con la asistencia de al menos dos participantes de los distintos partidos políticos o coaliciones.

Artículo 3.31. En el caso de que por alguna razón no se tenga la asistencia del número de participantes que señala el artículo anterior, se suspenderá la grabación del programa especial conjunto, retransmitiéndose el programa del mes anterior, y se fijará nueva fecha para que se lleve a cabo la grabación del programa.

Artículo 3.32. De no recibir la confirmación por parte del partido político o coalición dentro de las 12 horas previas al programa, el formato del mismo podrá ser ajustado distribuyendo entre el resto de los partidos políticos y coaliciones el tiempo que les correspondería.

Artículo 3.33. Los representantes de los partidos políticos y coaliciones en cada programa, deberán presentarse a la hora en que sean citados, de no hacerlo, el equipo de producción podrá tomar la determinación de cancelar el tiempo que le corresponda y distribuirlo entre quienes estén a tiempo.

De su transmisión

Artículo 3.34. La Dirección y el Sistema son los responsables en acordar el día y la hora en que será transmitido y retransmitido el programa especial conjunto.

Artículo 3.35. El Sistema será el responsable de verificar que el programa especial conjunto reúna la calidad técnica para su transmisión, conforme a las normas establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 3.36. El Instituto organizará dos programas mensuales de 30 minutos, en los que los partidos políticos y coaliciones participarán de manera igualitaria, con la finalidad de dar difusión y promoción de sus actividades.

CAPÍTULO V SOBRE LOS PROGRAMAS MENSUALES

Artículo 3.37. Para los programas mensuales de 30 minutos, los partidos políticos y coaliciones podrán proponer los temas para los meses que crean convenientes, los cuales serán aprobados por la Comisión.

Artículo 3.38. Cada uno de los partidos políticos y coaliciones dispondrán en el periodo ordinario y en tiempo de campaña de tiempos equitativos dentro del programa mensual de 30 minutos.

Artículo 3.39. El personal de la Dirección será el encargado de indicar el inicio y el término de cada una de las participaciones de los representantes de los partidos políticos o coaliciones, apoyándose en preguntas relacionadas con el tema que se vaya a tratar.

Artículo 3.40. La Dirección será la única responsable de llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos y coaliciones puedan disponer y hacer efectiva esta prerrogativa.

De su producción

Artículo 3.41. Para poder llevar a cabo la grabación del programa mensual de 30 minutos, es necesario que se cuente con la asistencia de al menos dos participantes de los distintos partidos políticos y coaliciones. En éste caso se ampliará el tiempo de participación, dividiéndolo equitativamente entre los que asistan.

Artículo 3.42. En el caso de que por alguna razón no se cuente con la asistencia del número de participantes que señala el artículo anterior, la Dirección dará una prórroga dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Artículo 3.43. De acuerdo a los tiempos, la Dirección valorará la conveniencia de dar oportunidad para grabar el siguiente día hábil, a los partidos políticos y coaliciones que no asistieron en la fecha y hora acordada.

Artículo 3.44. El tema que propongan los representantes de los partidos políticos y coaliciones y que apruebe la Comisión, será el mismo que se trate en el programa mensual de 30 minutos, así como en el especial conjunto.

De su transmisión

Artículo 3.45. La Dirección y el Sistema son los responsables en acordar el día y la hora en que será transmitido y retransmitido el programa mensual de 30 minutos.

Artículo 3.46. En caso de que el programa original (master) del programa mensual de 30 minutos cuente con deficiencias técnicas, el Sistema deberá informar a la Dirección para efectuar las correcciones pertinentes.

Artículo 3.47. Los programas originales (masters) de los programas semanales, especiales conjuntos y mensual de 30 minutos deberán ser devueltos por el Sistema en el momento en que la Dirección lo solicite.

Artículo 3.48. Se anexa al final de estos lineamientos las condiciones técnicas requeridas por el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, siendo éstas modificables o ajenas a la voluntad de la Comisión.

CONDICIONES TÉCNICAS

1 Los programas semanales deberán ser entregados considerando los siguientes aspectos:

a) Para televisión:

- I. Deberán ser entregados a la Dirección con 72 horas de anticipación, para ser sometidos al control de calidad técnico y a su vez la Dirección deberá entregarlos al Sistema con 24 horas de anticipación para su transmisión;
- II. Deberán ser entregados en formato Betacam SP (exclusivamente), y por separado, de acuerdo al tipo de programa que se trate y al tiempo de duración;
- III. El material deberá entregarse debidamente rotulado con los siguientes datos

- Partido Político, Coalición o Candidatura Común
- Tema;
- Duración;
- Audio canal;
- Número de bloques (en caso de que existan cortes); y
- Fecha de transmisión

b) Para radio:

- I. Deberán ser entregados a la Dirección con 72 horas de anticipación, para ser sometidos al control de calidad técnico y a su vez la Dirección deberá entregarlos al Sistema con 24 horas de anticipación para su transmisión;
- II. Deberán ser entregados el o los originales (masters) en formato Cinta Digital de Audio (DAT), en Disco Compacto (CD) o Mini Disco (MD); y
- III. El material deberá entregarse rotulado con los mismos datos que para televisión.

2. En el caso del programa especial conjunto:

- I. Su transmisión deberá confirmarse con 24 horas de anticipación al Sistema. La Dirección deberá entregar el material de apoyo (cápsulas, cortinillas o cualquier otro elemento de adición técnica) al Sistema para su revisión con al menos una hora de anticipación;
- II. Los Partidos Políticos y Coaliciones proporcionarán los nombres de los participantes para el programa, con 48 horas de anticipación

LIBRO CUARTO LINEAMIENTOS DE MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS, ELECTRÓNICOS Y ALTERNOS PARA EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4.1. El presente libro tiene sustento legal en las disposiciones contenidas en los artículos 66, 144 A al F y el 162 del Código Electoral del Estado de México.

Artículo 4.2. El presente libro tiene como objeto, garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos políticos, y aspirantes a candidatos, así como la de medir sus gastos de inversión en medios de comunicación, para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de gastos de precampaña.

Artículo 4.3. Serán sujetos de monitoreo los partidos políticos, así como los aspirantes a candidatos a los distintos cargos de elección popular.

Artículo 4.4. Una vez concluida la actividad de monitoreo el Consejo General publicará los resultados en los principales diarios de circulación en el Estado, así como en la página electrónica del Instituto.

Artículo 4.5. Los resultados de los monitoreos a los medios de comunicación impresos, electrónicos cuantitativos y cualitativos; y alternos en período de precampañas de los partidos políticos y aspirantes a candidatos que se transmitan a través de los medios electrónicos y se publiquen en medios impresos o alternos, se considerarán propiedad del Instituto Electoral del Estado de México y cualquier uso inadecuado o no autorizado por el mismo, será sancionado por las autoridades conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.6. La implementación de los monitoreos se ajustará a los documentos técnicos que para tal efecto apruebe la Comisión.

CAPÍTULO II MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS

Artículo 4.7. Para el monitoreo a medios impresos y electrónicos en precampaña se dividirá el Estado de México en las zonas geográficas que determine la Comisión. Podrá auxiliarse con una empresa especializada que se ajustará a una metodología aprobada en el seno de esta Comisión, para el seguimiento de la actividad de monitoreo. De manera paralela, el Instituto llevará a cabo un monitoreo espejo con el fin de observar la correcta aplicación de los lineamientos en esta materia.

Artículo 4.8. Al inicio de cada Proceso Electoral, la Unidad de Comunicación Social deberá entregar a la Comisión el catálogo de rating actualizado.

Artículo 4.9. Será responsabilidad de la Comisión entregar con anticipación la propuesta técnica a la que se deberá ceñir el Comité Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, para la contratación de la empresa.

Artículo 4.10. La Comisión tendrá a su disposición el catálogo de empresas, previo a la contratación de aquella que realice el monitoreo. La Secretaría Técnica actualizará el catálogo utilizado en procesos electorales anteriores, con la información disponible obtenida en internet de las empresas del ramo; recomendaciones de la Presidencia de la Comisión o de alguna otra Área o Dirección, con el fin de enriquecer el catálogo y dar a conocer las distintas opciones a los integrantes de la Comisión.

Artículo 4.11. La empresa contratada deberá tomar como guía para la estimación de costos el Catálogo de Tarifas que remite la Secretaría de Comunicaciones y Transportes al IEEM; en su defecto se utilizará el procedimiento que la propia Comisión determine, lo cual quedará debidamente establecido en el contrato.

Artículo 4.12. A la empresa responsable, se le designarán los medios de comunicación a monitorear, de acuerdo a la zona asignada y al tipo de precampaña (institucional cuando se refiera sólo al partido político o de aspirantes a candidatos).

Artículo 4.13. La empresa responsable presentará las pautas de transmisión y la calendarización de inserciones de los partidos políticos y de sus respectivos aspirantes.

Artículo 4.14. La empresa será responsable directa de la seguridad de toda la información que se genere y que en su momento deba presentar ante la Comisión, o cuando ésta lo solicite; guardando la confidencialidad debida de la información que maneje. Toda la información resultado del monitoreo será propiedad exclusiva del Instituto.

Artículo 4.15. La empresa responsable será la única encargada de la realización de los monitoreos cuantitativo y cualitativo y no podrá subarrendar para el cumplimiento de la actividad.

Artículo 4.16. La empresa responsable, deberá informar periódicamente al Secretario Técnico de la Comisión sobre el seguimiento y los resultados del monitoreo cuantitativo y cualitativo. Estos informes serán semanales y quincenales; asimismo, se presentarán los reportes finales del monitoreo a la Comisión y al Consejo.

Artículo 4.17. La presentación de los reportes semanales e informes quincenales y de los resultados por parte de la empresa, se adecuarán a los formatos que para tal efecto acuerde la Comisión. La Comisión dará como rendido los informes ante el Consejo General.

Artículo 4.18. La empresa responsable remitirá, a solicitud de la Comisión, de ser necesario, reportes extraordinarios, dentro de los dos días naturales siguientes a dicho requerimiento.

Artículo 4.19. En caso de que la empresa responsable detecte alguna publicidad que ofenda, difame, injurie o lastime la imagen o la persona de algún aspirante a candidato de partido político determinado o de sus adversarios, informará inmediatamente a la Secretaría Técnica de la Comisión para tomar las medidas correspondientes, debiendo enviar el testigo de referencia en formato digital.

Artículo 4.20. Dado el universo de medios que transmiten información acerca de los procesos electorales, la Comisión establecerá cuáles de ellos serán monitoreados, tomando en cuenta que deben incluirse los más representativos en función de su penetración entre la población del Estado de México.

Artículo 4.21. El monitoreo comprenderá también el registro de la transmisión de los programas de los partidos políticos, producto de las prerrogativas de acceso a los medios de comunicación propiedad del Gobierno del Estado, a efecto de que éstos se transmitan en tiempo y forma en las estaciones del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.

Del Monitoreo Cuantitativo

Artículo 4.22. El objetivo de este monitoreo es realizar una muestra representativa en las diferentes zonas del Estado de México para cuantificar e identificar los impactos propagandísticos o patrocinios en radio, televisión e Internet, así como las inserciones pagadas en medios impresos, de los aspirantes a candidatos a los diferentes cargos de elección popular.

Artículo 4.23. La empresa responsable que realice el monitoreo en medios de comunicación deberá registrar, capturar y reportar, al menos, las variables expuestas en los documentos técnicos correspondientes, independientemente de las propuestas que para tal efecto se pudieran adicionar. Los resultados deberán ser acompañados de gráficas y cuadros comparativos que garanticen la fácil comprensión de la información reportada.

Artículo 4.24. Los reportes deberán entregarse en forma impresa y contenidos en CD, de acuerdo a las fechas establecidas en el cronograma de actividades y el número de copias necesarias que sean requeridas por la Comisión.

Artículo 4.25. Se hará del conocimiento de la empresa y personal responsable sobre los horarios y fechas otorgados a los partidos políticos, en el que se especifican los tiempos concedidos por el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, producto de sus prerrogativas, con el propósito de que no sean considerados como publicidad pagada.

Del Monitoreo Cualitativo

Artículo 4.26. El monitoreo cualitativo se refiere al análisis del tratamiento de la información generada en los medios de comunicación impresos y electrónicos, que arrojen los resultados.

Artículo 4.27. El universo que comprende el monitoreo cualitativo contiene los servicios informativos que tienen cobertura en los medios de comunicación en la mayor parte del Estado de México y, que de acuerdo al nivel general de audiencia ocupan los primeros lugares en cada una de las emisiones del día.

Artículo 4.28. Los primeros lugares a que se refiere el artículo anterior, pueden cambiar de posición en cuanto al nivel de audiencia durante el desarrollo de las precampañas, en tal virtud, la empresa encargada de llevar a cabo el monitoreo, valorará dicha circunstancia, y a propuesta de la empresa, previa aprobación de la Comisión, se realizará el cambio correspondiente con la debida justificación.

Artículo 4.29. Los informes presentados deberán contener las variables mínimas del monitoreo cualitativo, como lo es la valoración de la información y la síntesis de la nota informativa, contempladas en los documentos técnicos, además de aquéllas que la empresa del monitoreo pueda sugerir.

Artículo 4.30. Sólo en el supuesto de que la Comisión estimara necesaria la presentación ante la misma de las pautas de transmisión o calendarización de inserciones de los partidos políticos o aspirantes a candidatos, se realizarán los requerimientos correspondientes a la empresa responsable.

Artículo 4.31. La Comisión informará periódicamente al Consejo General, y cuando así lo requiera a la Comisión de Fiscalización, sobre los reportes semanales, quincenales, extraordinarios y resultados de los monitoreos, mismos que contendrán una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.

CAPÍTULO III MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS

Artículo 4.32. Serán objeto de monitoreo, todos y cada uno de los medios alternos de comunicación, así como los eventos masivos que utilicen los partidos políticos y sus aspirantes a candidatos, para producir y difundir sus mensajes en el periodo de precampañas.

Artículo 4.33. La Dirección de Partidos Políticos será la responsable del Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos, auxiliándose de las Direcciones de Organización, Capacitación, Administración, así como la Unidad de Información y Estadística.

Artículo 4.34. El monitoreo a medios de comunicación alternos deberá realizarse a través de una muestra del total de distritos y municipios del Estado, de acuerdo al método que previamente determine la Comisión.

Artículo 4.35. El monitoreo deberá indicar el tipo de propaganda utilizada por los partidos políticos en sus procesos internos.

Artículo 4.36. El Instituto Electoral del Estado de México emitirá la convocatoria para la contratación del personal que llevará a cabo el monitoreo, la cual se publicará en los principales diarios de circulación local y nacional.

Artículo 4.37. La contratación del personal estará a cargo de la Dirección de Administración, sujetándose a la normatividad administrativa del Instituto.

Artículo 4.38. El personal contratado recibirá la capacitación a través de la Dirección de Partidos Políticos.

Artículo 4.39. Los Vocales de Organización en las Juntas Distritales serán los responsables de la coordinación, seguimiento y validación de la información.

Artículo 4.40. El Vocal de Organización en la Junta Distrital deberá contar con un doble respaldo de la información producto del monitoreo, uno para el Instituto y otro para él mismo.

Artículo 4.41. El Vocal de Organización de la Junta Distrital deberá entregar un informe final a la Dirección de Partidos Políticos, con soporte en fotografías y bitácora con el croquis de localización, apoyados en la cartografía institucional.

Artículo 4.42. El Vocal de Organización de la Junta Distrital será el responsable directo de la seguridad y reserva de toda la información que se genere durante el monitoreo, en el ámbito de su competencia.

Artículo 4.43. La Unidad de Información y Estadística del Instituto, será la responsable del diseño e implementación del sistema de captura y generación de la base de datos para la recopilación y procesamiento de la información.

Artículo 4.44. La Dirección de Partidos Políticos, será la encargada de analizar los reportes de cada una de las unidades de medición, con la finalidad de presentar un informe final detallado del mismo.

Artículo 4.45. La Unidad de Información y Estadística coadyuvará con la Dirección de Partidos Políticos en el seguimiento de la captura de los datos, su sistematización y en la elaboración de los reportes de los resultados arrojados por el monitoreo.

De los Informes

Artículo 4.46. El Vocal de Organización será el responsable del monitoreo a nivel distrital, estando obligado a tener control y seguimiento de la información generada, validando los reportes diarios para que el capturista los incorpore en la base de datos.

Artículo 4.47. La presentación de los resultados se adecuará a los formatos que para el efecto acuerde la Comisión. Deberán ser acompañados de gráficas y comparativos que garanticen la fácil comprensión de la información reportada.

Artículo 4.48. Los informes deberán contener los acumulados de publicidad en los medios alternos por:

- a) Partido Político;
- b) Aspirantes a candidatos; y
- c) Medio.

Artículo 4.49. Los informes deberán entregarse en forma impresa, en medio magnético y fotografías, además de ser firmados por los responsables del levantamiento de información, así como del Vocal de Organización.

LIBRO QUINTO LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS CAPÍTULO ÚNICO BASES DE ORGANIZACIÓN

Artículo 5.1. La Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, organizará debates públicos, a solicitud de dos o más candidatos teniendo preferentemente como temas el desarrollo de sus plataformas programáticas, y podrán ser transmitidos por el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.

Artículo 5.2. Para el caso de debates municipales o distritales, de acuerdo al tipo de campaña electoral, los interesados podrán promover, para una mejor organización del mismo, la creación del Comité para el Debate Distrital en el caso de las campañas de diputados locales, y del Comité para el Debate Municipal en el caso de las campañas de presidentes municipales (en adelante simplemente denominados como Comité) considerando lo siguiente:

- I. El Comité estará presidido por el Presidente del Consejo Distrital Electoral o Consejo Municipal Electoral;
- II. El Comité deberá estar integrado por dos Consejeros Electorales que conforman la Comisión de Propaganda y por representantes de cada uno de los interesados en debatir, éstos últimos deberán acreditarse por escrito;
- III. En el citado Comité fungirá como Secretario de Acuerdos el Secretario del Consejo Electoral correspondiente;
- IV. Al momento de constituir dicho Comité podrá expedirse el Acta de Constitución respectiva formalizando así su integración; y
- V. Se deberá extender la invitación al resto de los candidatos, para participar de igual modo en el debate.

Artículo 5.3. El Comité deberá solicitar la intervención del Instituto Electoral del Estado de México en la organización del debate, mediante un escrito que tenga las siguientes características:

- I. Dirigido a la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México;
- II. Indicará el tipo de campaña electoral de que se trata, para Diputados Locales o Presidentes Municipales, el nombre completo de cada uno de los interesados en debatir (en adelante llamados ponentes), así como el partido político o coalición por el que son postulados;
- III. Contendrá explícitamente el compromiso de los ponentes para aceptar las presentes bases de organización para la realización de los debates públicos;
- IV. Deberá ser suscrito por los ponentes;
- V. El tema a debatir; y
- VI. Manifestará explícitamente que los interesados en el debate conocen y se apegarán estrictamente a los contenidos de los artículos 52, 152 y 156 del Código Electoral del Estado de México.

Artículo 5.4. La Comisión de Radiodifusión y Propaganda, a través de su Presidencia, resolverá en tres días máximo después de la fecha en que se reciba la solicitud, acerca de la procedencia del debate. La procedencia dependerá de que la solicitud cumpla con los requisitos mencionados en estos Lineamientos, en caso contrario emitirá las recomendaciones correspondientes.

Artículo 5.5. El Comité deberá tener una o varias reuniones previas a la realización del debate, para acordar los siguientes puntos:

- I. Determinación de la fecha, hora y lugar donde se efectuará el debate;
- II. Designación de quien fungirá como moderador, o bien, solicitar a la Comisión de Radiodifusión y Propaganda designe uno;
- III. Selección del tema o temas a debatir;
- IV. Diseño del espacio físico para la celebración del debate;
- V. La duración del debate, así como de cada una de las intervenciones de los ponentes;
- VI. El lugar que ocupará cada ponente y el moderador en el espacio diseñado para debatir;
- VII. El orden o la secuencia que tendrán cada una de las intervenciones de los ponentes;
- VIII. Las reglas básicas de comportamiento y expresión que deberán mantener los ponentes durante el debate;
- IX. Los controles y mecanismos para asegurar que los asistentes al debate o los simpatizantes de los ponentes, no lo interrumpan y mucho menos lo alteren;
- X. La adquisición y pago de los servicios y materiales indispensables para el evento (sonido, energía eléctrica, seguridad, cafetería, edecanes, etc.) y su videograbación, previa consulta a la Comisión de Radiodifusión y Propaganda; y
- XI. La responsabilidad de controlar el acceso al lugar donde se desarrollará el evento.

Artículo 5.6. Los contendientes en el seno del Comité podrán considerar las siguientes recomendaciones generales:

- I. Realizar uno o varios debates;
- II. Definir que cada uno de los debates no exceda los 27 minutos de duración si son dos participantes o 57 minutos si son más de dos participantes;
- III. Considerar al momento de seleccionar el espacio físico donde se desarrollará el evento que el mismo garantice la seguridad personal de los ponentes y de los asistentes al debate;
- IV. Garantizar la integridad física de los ponentes en el lugar del debate;
- V. Determinar el tiempo de cada una de las intervenciones de los ponentes, en relación con el número de participantes y el tiempo acordado para debatir;
- VI. La estructura del debate deberá contener por lo menos:

- a. Presentación del evento y de los asistentes a cargo del moderador;
 - b. Planteamiento de cada contendiente de su tesis principal sobre el tema a debatir;
 - c. Réplica y en su caso, contrarréplicas atendiendo el número de participantes, el tiempo de las intervenciones y la duración del debate (27 ó 57 minutos); y
 - d. Deberá haber una intervención por candidato al final a manera de resumen.
 - e. El moderador se encargará de clausurar el evento.
- VII. Invitar a los medios de comunicación impresos y electrónicos del distrito, municipio y región.

Artículo 5.7. El moderador del debate deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Deberá presentar una introducción al tema previamente acordado;
- II. Presentará a cada uno de los participantes en estricto orden de registro legal de su partido;
- III. Registrará el tiempo de duración de cada una de las intervenciones y les informará cuando éste haya concluido;
- IV. Otorgará en cada oportunidad el turno para intervenir a cada participante;
- V. Se abstendrá de utilizar el uso de la palabra para emitir juicios de valor o calificativos sobre los ponentes;
- VI. En su caso llamará de manera discreta al orden; y
- VII. Clausurar el evento.

Artículo 5.8. La Comisión de Radiodifusión y Propaganda, a solicitud del Comité correspondiente, podrá intervenir en cualquier momento de la organización y para cualquier asunto que planté el mismo, pudiendo facilitar los insumos y recursos técnicos a su alcance.

Artículo 5.9. Para la difusión del debate en los medios de comunicación masiva, y particularmente en los medios propiedad del Gobierno del Estado de México, el Comité:

- I. Previamente podrá solicitar por escrito a la Comisión de Radiodifusión y Propaganda la difusión del mismo, para lo cual deberá proporcionar con suficiente anticipación los datos relativos al evento;
- II. En su caso, podrá enviar al término del evento un reporte pormenorizado del mismo a la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, al que se anexarán fotografías y el material audiovisual cuyo contenido podrá ser utilizado para la elaboración de cápsulas o inserciones noticiosas para medios informativos; y, en su caso, para su transmisión en el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense; y
- III. La Comisión proveerá lo necesario para la transmisión de los debates realizados, en el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.

LIBRO SEXTO DE LA FISCALIZACIÓN

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6.1. La normatividad contenida en el presente documento, es de observancia para todos los partidos políticos y coaliciones, que hayan sido registrados o acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México y se aplicará tanto para las actividades ordinarias así como para las de precampaña y campaña.

Artículo 6.2. El presente Libro tiene por objeto establecer los criterios y reglas que deberán observar los partidos políticos y coaliciones, para registrar todos sus ingresos y gastos, tanto ordinarios, de precampaña y de campaña; así como la presentación de los informes que den cuenta del origen y el monto de los ingresos que obtengan por cualquier tipo de financiamiento y de su aplicación, como lo establecen las fracciones I y II del artículo 62 del Código Electoral del Estado de México.

Artículo 6.3. Para las campañas de las candidaturas comunes que se postulen, cada partido político llevará sus registros contables.

Artículo 6.4. Los partidos políticos y coaliciones deberán proporcionar los datos y documentos oficiales que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de origen y el monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones de la materia.

Artículo 6.5. Los plazos y términos concedidos en el presente Libro, se computarán por días naturales durante el proceso electoral y días hábiles en periodo no electoral.

Artículo 6.6. Para los efectos del presente Libro se entenderá por:

- I. **Código:** El Código Electoral del Estado de México.
- II. **Instituto:** El Instituto Electoral del Estado de México.
- III. **Tribunal:** El Tribunal Electoral del Estado de México.

- IV. **Consejo:** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- V. **Comisión:** La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.
- VI. **Secretaría Técnica:** La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización del Instituto.
- VII. **Partidos Políticos:** A las entidades de interés público, con acreditación o registro ante el Instituto.

Artículo 6.7. Además de los anteriores conceptos y para efectos de apoyo e interpretación de los partidos políticos se entenderán los incluidos en el glosario que forma parte del presente Libro.

Artículo 6.8. Todo lo no previsto en el presente Libro será resuelto por la propia Comisión, o por el Consejo General en su caso.

CAPITULO II DEL ÓRGANO INTERNO

Artículo 6.9. Como lo dispone el artículo 59 del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales, de precampaña y de campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes.

Artículo 6.10. El Órgano Interno será el único responsable ante el Consejo y la Comisión para entregar oportuna y verazmente, la información que determina el Código y el presente Libro, así como la que soliciten expresamente tanto el Consejo como la Comisión.

Artículo 6.11. Los partidos políticos y coaliciones dentro de los cinco días siguientes a su registro deberán acreditar ante el Instituto, a través de la Comisión y mediante nombramiento oficial, al personal que será responsable administrativo de su Órgano Interno, encargado de la administración de sus recursos financieros, materiales, técnicos y humanos de que disponga; asimismo podrán designar Órganos Internos Desconcentrados o una estructura organizacional definida, misma que deberá contener las funciones, jerarquías y responsabilidades.

Artículo 6.12. El Órgano Interno deberá apegarse para el registro de sus operaciones financieras a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados que le sean aplicables a los partidos políticos o coaliciones. Asimismo a aquellos procedimientos o bases de registro específicos que en materia electoral sean revisados y aprobados por la Comisión y el Consejo, en su caso.

Artículo 6.13. Los partidos políticos y coaliciones a través de su Comité Estatal o equivalente deberán acreditar al personal que integre el Órgano Interno durante el primer mes de cada año tratándose de actividades ordinarias y al inicio del proceso electoral para actividades de precampaña y de campaña. Asimismo deberán señalar quiénes lo conforman: el que fungirá como titular del mismo, el que recibirá el financiamiento público y la persona facultada para signar los informes anuales, de precampaña y de campaña, así como los documentos relativos a los mismos. Y a falta del titular de cualquier acreditado será el representante del partido político ante el Consejo General.

Artículo 6.14. En proceso electoral los partidos políticos que decidan coaligarse deberán señalar en el convenio, la integración del Órgano Interno.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO CONTABLE

SECCIÓN PRIMERA De la contabilidad, del catálogo de cuentas y guía contabilizadora

Artículo 6.15. Para el registro contable de las operaciones de los partidos políticos y coaliciones, los Órganos Internos utilizarán el catálogo de cuentas y guía contabilizadora que en este Libro se establecerá. Además observarán lo siguiente:

- I. Los partidos políticos que integren coaliciones llevarán su contabilidad por separado y por cada una de las campañas en que participen, y para la presentación de los estados financieros consolidarán sus resultados.
- II. Los partidos políticos que postulen candidaturas comunes llevarán su contabilidad de forma separada por cada una de las campañas en que participen.

Artículo 6.16. En la medida de sus necesidades y requerimientos, cada Órgano Interno podrá abrir cuentas adicionales para llevar su control contable.

Artículo 6.17. Los Órganos Internos generarán en forma mensual las balanzas de comprobación, las cuales deberán contener los saldos iniciales, los movimientos y saldos finales del periodo contable que corresponda.

Artículo 6.18. Cada Órgano Interno deberá realizar de forma mensual las conciliaciones bancarias, basándose en el estado de cuenta del banco y registros auxiliares de bancos. Estas conciliaciones deberán ser avaladas por él o los responsables del mismo.

Artículo 6.19. Los partidos políticos y coaliciones tendrán la obligación de conservar la contabilidad y su documentación soporte en los términos que señala el Código Fiscal de la Federación. La Secretaría General del Instituto resguardará la documentación que integre a los informes ordinarios, de precampaña, campaña y otros.

Artículo 6.20. Los partidos políticos practicarán cuando menos una vez al año, un inventario físico de bienes muebles e inmuebles de su propiedad.

Artículo 6.21. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles deberá estar con corte al último día del mes de diciembre de cada año utilizando el formato IAF.

Artículo 6.22. El Órgano Interno podrá determinar que intervengan auditores externos para supervisar dichos inventarios, o bien podrá solicitar a la Secretaría Técnica de la Comisión que designe personal comisionado para tal fin.

Artículo 6.23. Los partidos políticos y coaliciones deberán instaurar y aplicar, tanto en actividades ordinarias como de precampaña y campaña, un sistema de control de activo fijo que les permita reducir riesgos, tales como: desvíos, conductas inapropiadas, errores o irregularidades que conlleven a la salvaguarda de los mismos. Para ello, los partidos políticos y coaliciones deberán seguir las siguientes políticas de control interno:

- I. Los bienes muebles e inmuebles existentes deberán ser utilizados exclusivamente en el cumplimiento de los fines para los cuales está constituido el partido político y la coalición. La Comisión podrá inspeccionar y verificar la existencia y utilización de los mismos;
- II. Los bienes muebles e inmuebles existentes deberán estar correctamente inventariados y resguardados bajo el formato IAF;
- III. En caso de modificaciones al activo fijo por concepto de altas o bajas deberán requisitarse los formatos AAF y BAF;
- IV. Considerando la vida probable de uso y monto de adquisición, el Órgano Interno deberá tomar en cuenta como bienes muebles de poco valor las adquisiciones y donaciones con un monto máximo de cincuenta veces el salario mínimo diario general vigente en la capital del Estado de México (Zona C), los cuales no serán registrados como activos fijos, sino en cuenta de gastos;
- V. Que los trámites y movimientos para la salvaguarda, funcionamiento y uso de los activos fijos, se efectúen con la autorización del Órgano Interno;
- VI. Que se integren los expedientes con la información que se genere en el manejo y control de los activos fijos incluyendo la factura original cuidando que estén actualizados y correctamente archivados; y
- VII. El Órgano Interno deberá clasificar contablemente los activos fijos de acuerdo a su naturaleza de inversión, de conformidad con el catálogo de cuentas.

Artículo 6.24. Los partidos políticos y las coaliciones deberán formalizar mediante contratos de comodato las aportaciones temporales de bienes muebles e inmuebles realizadas por los militantes y simpatizantes.

Los registros contables deberán aplicarse en cuentas de orden, los cuales no afectarán al patrimonio del partido político, sino su objetivo principal será el de reconocer a los bienes como propiedad de terceros.

SECCIÓN SEGUNDA

De los estados financieros

Artículo 6.25. Los partidos políticos y coaliciones deberán elaborar los siguientes estados financieros: el de Posición Financiera, el Estado de Ingresos y Egresos y el estado de cambios en la posición financiera.

Artículo 6.26. Los estados financieros correspondientes deberán ser avalados por él o los responsables del Órgano Interno de cada partido político o coalición.

SECCIÓN TERCERA

De los Ingresos

Artículo 6.27. Todos los ingresos en efectivo y en especie por cualquier modalidad de financiamiento que reciban los partidos políticos y coaliciones, en términos de lo dispuesto en el artículo 58 fracción I del Código, así como por las transferencias deberán registrarse contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.

Artículo 6.28. Todos los ingresos por cualquier modalidad de financiamiento y por transferencias serán reconocidos cuando efectivamente se hayan recibido y se registrarán contablemente en cuentas específicas según su naturaleza.

Artículo 6.29. Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos y las coaliciones deberán depositarse en cuenta bancaria específica, tanto para actividades ordinarias como de precampaña y campaña a nombre del partido político o coalición, además serán manejadas mancomunadamente por quienes designe el Comité Directivo Estatal, no teniendo injerencia de ninguna índole el Comité Directivo Nacional.

Artículo 6.30. El Órgano Interno deberá realizar un corte de cheques al último día de cada mes, con el objeto de conocer los cheques utilizados, cancelados y los pendientes de usar.

Artículo 6.31. Respecto a las donaciones de bienes muebles, que reciban los partidos políticos y las coaliciones deberán formalizarse mediante los contratos conforme a los ordenamientos legales aplicables; determinándose su valor a través de una cotización no mayor a un año de antigüedad, o al valor de mercado en el momento de la donación.

Artículo 6.32. Para determinar el valor de registro de las donaciones de bienes inmuebles deberán registrarse de conformidad con el avalúo emitido por el perito valuador en la materia o conforme a su valor catastral.

Artículo 6.33. En caso de que la Comisión dude sobre cualquier valor de registro podrá ordenar que se solicite una cotización o avalúo realizado por un perito en la materia autorizado por la misma absorbiendo los gastos el propio partido político o coalición.

Artículo 6.34. El Órgano Interno deberá elaborar los recibos foliados correspondientes por las aportaciones de sus militantes y organizaciones sociales (APOM), y simpatizantes (APOS) y serán llenados de manera que los datos resulten legibles en las copias, las que quedarán en poder del partido político.

Artículo 6.35. El Órgano Interno deberá realizar un corte de los recibos de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y simpatizantes al último día de cada mes, con el objeto de conocer los recibos utilizados, cancelados y los pendientes de utilizar, usando los formatos APOM1 y APOS1, según corresponda.

Artículo 6.36. El Órgano Interno en el último día de cada mes, integrará a detalle los montos aportados por militantes, simpatizantes y organizaciones sociales, utilizando los formatos APOM2 y APOS2.

Artículo 6.37. La suma total de las aportaciones en efectivo provenientes por cada una de las modalidades del financiamiento que no provenga del erario público, no podrá ser mayor al financiamiento público correspondiente.

SECCIÓN CUARTA De los Militantes

Artículo 6.38. Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados; y controlará preferentemente a través de un padrón, el registro de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones sociales en términos del artículo 58, fracción V, apartado A, inciso b) del Código. El Órgano Interno deberá informar de los montos anteriores dentro de los primeros treinta días de cada año a la Comisión. Asimismo deberá informar de las modificaciones dentro de los treinta días siguientes de la fecha en que los determine.

SECCIÓN QUINTA De los Simpatizantes

Artículo 6.39. El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos en dinero o en especie hechas a los partidos políticos y a las coaliciones en forma libre y voluntaria, por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, a excepción de las de carácter mercantil.

Artículo 6.40. Las aportaciones o donativos en dinero superiores a treinta y tres salarios mínimos vigentes en la Capital del Estado de México (Zona C), se harán en todo caso, por medio de libramiento de cheque para depósito en cuenta del partido, del cual se conservará copia en la póliza contable correspondiente.

Artículo 6.41. Los partidos políticos y las coaliciones, no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en vía pública.

SECCIÓN SEXTA Del autofinanciamiento

Artículo 6.42. El autofinanciamiento de los partidos políticos y las coaliciones estará conformado por los ingresos que obtengan de actividades promocionales, tales como: conferencias, espectáculos, juegos, sorteos, eventos culturales y ventas editoriales, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, siempre y cuando cumplan con las disposiciones legales que les sean aplicables.

Por cada evento realizado deberá integrarse un expediente, en donde se conserven los permisos, pago de derecho, talonarios, y otros que sean necesarios.

Artículo 6.43. Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento y se elaborará el formato AUTOFIN. En el último día de cada mes integrará a detalle los ingresos obtenidos según el formato AUTOFIN1.

SECCIÓN SÉPTIMA
De los rendimientos financieros

Artículo 6.44. Se entenderá por rendimientos financieros a los intereses y dividendos generados por el manejo del financiamiento en cualquiera de sus modalidades en instituciones bancarias.

Artículo 6.45. Los rendimientos financieros deberán destinarse al cumplimiento del artículo 58 fracción V apartado D inciso c) del Código. Podrán crear un fondo o fideicomiso, para lo cual los partidos políticos y las coaliciones deberán sujetarse a las siguientes reglas:

- a) En la elaboración del contrato correspondiente, se incluirá una cláusula por la que se autorice a la Comisión solicitar a la Institución Fiduciaria correspondiente, la información que considere necesaria a fin de verificar la correcta utilización de los recursos, renunciando expresamente los partidos políticos y las coaliciones, al secreto bancario previsto por la Ley de la materia (artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares);
- b) Los fondos y fideicomisos deberán ser registrados ante la Secretaría Técnica de la Comisión remitiendo un ejemplar del contrato o convenio correspondiente, dentro de los treinta días siguientes a su constitución;
- c) Los rendimientos financieros obtenidos, a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los fines del partido político y coalición; y
- d) Los ingresos por rendimientos financieros, en fondos o fideicomisos estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias o financieras, así como por los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras.

Artículo 6.46. Los ingresos obtenidos mensualmente o por el periodo que corresponda por concepto de rendimientos financieros serán registrados contablemente en cuenta específica conforme al catálogo de cuentas y deberán controlarse a través del formato RENDIFIN.

SECCIÓN OCTAVA
De las Transferencias

Artículo 6.47. Todos los recursos en efectivo que sean transferidos del Comité Ejecutivo Nacional, de organizaciones adherentes u órgano equivalente al Comité Ejecutivo Estatal serán recibidos por el Órgano Interno y deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político o coalición.

Artículo 6.48. Las transferencias de recursos que se efectúen serán registradas como tales en la contabilidad del partido político o coalición y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos que hubiere expedido el Órgano Interno que reciba los recursos transferidos.

Artículo 6.49. Los partidos políticos y las coaliciones serán responsables hasta por treinta días posteriores a la realización de la transferencia, para entregar ante la Comisión la documentación probatoria del origen de los recursos.

Artículo 6.50. El órgano interno controlará cada una de las transferencias mediante el formato TRANSFER.

Artículo 6.51. Los partidos políticos podrán recibir transferencias de recursos de su dirigencia nacional, comités estatales o municipales, pero en ningún caso, podrán transferir fondos al Comité Directivo Nacional así como a otros estados.

SECCIÓN NOVENA
De los egresos

Artículo 6.52. Los partidos políticos y las coaliciones deberán proporcionar los datos y documentos que avalen la veracidad de lo reportado como egresos, conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, debiendo ser en todo tiempo verificables y razonables, presentando la documentación soporte sin tachaduras ni enmendaduras.

Artículo 6.53. Todos los egresos realizados deberán destinarse para el cumplimiento de los fines de los partidos políticos y de las coaliciones.

Artículo 6.54. Todos los gastos deberán contabilizarse en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo con el movimiento realizado; por regla general, los cheques emitidos se expedirán de forma nominativa. Para aquellas erogaciones superiores a \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) deberán cubrirse a través de cheque nominativo a favor del proveedor, salvo en los casos de gastos a comprobar, viáticos, pasajes y erogaciones efectuadas por cuenta del partido político y la coalición a través de personal autorizado, los cuales se emitirán a nombre del beneficiario directo, quien comprobará a más tardar dentro de los treinta días siguientes.

Artículo 6.55. Los gastos por arrendamiento, así como los de servicios personales pagados por nómina y honorarios deberán contar con el soporte documental autorizado por el responsable del Órgano Interno, así como con las retenciones de orden fiscal que correspondan de conformidad con su modalidad.

Artículo 6.56. Los partidos políticos y las coaliciones tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos del artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 6.57. Para el control de reconocimientos por actividades políticas deberán de expedirse recibos foliados (REPAP) de manera progresiva permaneciendo el original en poder del Órgano Interno y la copia para el beneficiario.

Artículo 6.58. Las erogaciones por reconocimientos en actividades políticas a militantes y simpatizantes podrán otorgarse para apoyo político tanto en actividades ordinarias como de precampaña y campaña. Los cuales no podrán exceder en un mes a una sola persona, de una cantidad equivalente a cuatrocientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México (Zona C); y en su conjunto no deberán exceder la cantidad equivalente a tres mil días de salario mínimo en un año para actividades ordinarias y en el proceso electoral.

Artículo 6.59. El Órgano Interno realizará un corte de los recibos de reconocimientos por actividades políticas al último día de cada mes, con el objeto de conocer los utilizados, cancelados y pendientes de usar; a través del formato REPAP1.

Artículo 6.60. Los gastos por obtención de recursos materiales o suministros, servicios generales e inversiones deberán contar con la autorización por escrito o firma dentro del mismo comprobante, de quien autorizó el gasto y de quien recibió el material, servicio o bien.

Artículo 6.61. Toda comprobación de gastos será registrada y soportada con la documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en los artículos 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación y el artículo 37 del Reglamento del Código referido.

La comprobación de los gastos también podrá llevarse a cabo a través de la facturación electrónica, siempre y cuando cumpla con las disposiciones fiscales que establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los comprobantes que el partido presente como sustento de sus gastos que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio nacional, deberán estar acompañados de los documentos probatorios correspondientes.

Artículo 6.62. Con el objeto de mejorar la calidad de su control interno en la documentación probatoria de los gastos y de agilizar la revisión, los Órganos Internos deberán utilizar un sello fechador que incluya el logotipo del partido y la leyenda de "ordinarios", "precampaña" o "campaña" según corresponda (ver Anexo "Sellos de control").

Artículo 6.63. Cuando se compre o se reciba un bien o servicio, así como cuando haya servicios personales devengados, que a la fecha del cierre del periodo reportado en algún informe no estén efectivamente pagados deberán registrarse contablemente creando el pasivo correspondiente en la cuenta de proveedores o acreedores diversos, a fin de reconocer el gasto en el periodo que corresponda y reservar el recurso respectivo.

Los Órganos Internos deberán justificar la antigüedad de los saldos mayores a un año.

Artículo 6.64. Todos los materiales adquiridos, que sean almacenables y no sean de consumo inmediato deberán registrarse en la subcuenta específica de la cuenta de almacén y controlarse en kárdex por cada tipo de material, que permita identificar claramente las entradas y salidas de estos materiales de manera cronológica.

Artículo 6.65. La comprobación de viáticos y pasajes, considerados como gastos menores deberán estar acompañados de la documentación probatoria mínima, así como requisitar el formato BITÁCORA.

Artículo 6.66. Cuando el Comité Ejecutivo Estatal tenga la obligación de remitir la documentación original probatoria de aquellos gastos efectuados con recursos transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional, estos comprobantes deberán ser previamente cotejados por la Comisión o por notario público conservando copia fotostática de ellos.

CAPÍTULO IV DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 6.67. Los partidos políticos y las coaliciones deberán entregar en las fechas establecidas por el artículo 61 del Código a la Comisión a través de la Secretaría Técnica, los informes correspondientes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento y transferencias, así como su aplicación y empleo.

Artículo 6.68. Los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por el o los responsables del Órgano Interno del partido político o la coalición.

Artículo 6.69. La presentación de los informes anuales, de precampaña y campaña de los partidos políticos y las coaliciones, se realizará ante la Secretaría Técnica de la Comisión, a través de oficialía de partes, quien expedirá el acuse de recibo correspondiente.

Artículo 6.70. Una vez presentados los informes a la Comisión, esta documentación no podrá ser modificada; sólo podrá ser complementada, a través de aclaraciones o rectificaciones derivadas de la existencia de errores u omisiones detectadas durante el proceso de revisión.

Artículo 6.71. La integración del informe comprenderá los siguientes documentos:

- I. Estados financieros;
- II. Las balanzas de comprobación y auxiliares correspondientes;
- III. Las conciliaciones bancarias junto con los estados de cuenta y el auxiliar de bancos;
- IV. Los controles de folios (APOM1, APOS1, REPAP1);
- V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles; y
- VI. Formatos y anexos correspondientes.

Artículo 6.72. La documentación señalada como sustento para la comprobación de los informes anuales, de precampaña y campaña, así como la documentación que la propia Comisión tenga bajo su resguardo deberá ser conservada en los términos que señala el Código Fiscal de la Federación y a partir de la fecha en que se aprueben los dictámenes correspondientes por el Consejo.

CAPÍTULO V DE LA REVISIÓN Y DICTAMEN DE LOS INFORMES

SECCIÓN PRIMERA De la revisión

Artículo 6.73. Las revisiones de los Informes estarán a cargo de la Comisión y el personal auxiliar que la propia Comisión designe.

Artículo 6.74. La Comisión, a través de la Secretaría Técnica tendrá la facultad de solicitar al Órgano Interno de cada partido político y coalición, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes anuales, de precampaña y campaña. Durante el periodo de revisión, los partidos políticos y coaliciones tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral, el acceso a todos los documentos originales que soporten sus registros contables e instalaciones.

Artículo 6.75. La Comisión podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación probatoria de los ingresos y gastos de los partidos políticos y de las coaliciones, a partir de criterios objetivos emanados de las Normas y Procedimientos de Auditoría. Dichas verificaciones podrán ser totales o parciales de uno o varios rubros.

Artículo 6.76. La Secretaría Técnica informará por escrito a los partidos políticos y coaliciones, los nombres del personal encargado de la verificación documental y registro contable correspondiente y señalará día y hora para realizar la comparecencia en las oficinas del partido o bien para que se realice la entrega de la información en las oficinas de la misma. El personal comisionado deberá identificarse adecuadamente ante los representantes de los partidos políticos.

Artículo 6.77. El personal comisionado para la revisión podrá señalar al reverso de los comprobantes presentados por el partido político y la coalición como soporte documental de sus ingresos y egresos, el año revisado, la fecha de revisión y su firma.

Artículo 6.78. Durante la ejecución del procedimiento de revisión de los informes de los partidos políticos y las coaliciones, la Comisión podrá solicitar a éstos, que pidan por escrito a las personas físicas o morales, que hayan extendido comprobantes de ingresos y egresos en favor de los partidos políticos y coaliciones confirmen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De los resultados obtenidos, se informará en el dictamen correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA Del periodo de garantía de audiepcia

Artículo 6.79. La Comisión notificará al Órgano Interno cuando considere que de la revisión de los informes se desprenda la existencia de errores u omisiones técnicas, así como conductas sancionables conforme al Código o a otras leyes aplicables y le otorgará un plazo de veinte días contados a partir de la notificación para que presente los documentos probatorios y haga las aclaraciones o rectificaciones que estime convenientes.

Artículo 6.80. Cuando a un partido político o coalición se le notifique de algún error u omisión y no lo enmiende o aclare en los términos antes señalados, se precluirá su derecho a hacerlo y se tendrán por ciertos. -

SECCIÓN TERCERA De las sanciones

Artículo 6.81. La Comisión podrá proponer al Consejo las sanciones a los partidos políticos y a las coaliciones, independientemente de las responsabilidades en que incurran al incumplir en tiempo y forma con la obligación contenida en el artículo 61 del Código.

SECCIÓN CUARTA
Del Dictamen de la Comisión

Artículo 6.82. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 fracción III incisos a) y d) del Código, la Comisión deberá culminar el análisis y estudio de los informes anuales y de campaña dentro de los plazos de sesenta y noventa días respectivamente; así como emitir el dictamen sobre los mismos, el cual contendrá al menos el resultado y conclusiones; los errores, omisiones e irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables y administrativas.

Tratándose del procedimiento para la revisión y resolución de los informes de precampaña se estará a lo dispuesto por los artículos 61, fracción II, apartado 1, inciso d) y 144 H del Código, y el capítulo IX del presente Libro.

Artículo 6.83. Si del análisis y revisión que realice la Comisión se desprenden conductas sancionables conforme al Código o a otras leyes aplicables, ésta le notificará sobre las mismas al Consejo.

CAPÍTULO VI
DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES POR ACTIVIDADES ORDINARIAS

SECCIÓN PRIMERA
Del origen y monto de los ingresos

Financiamiento público

Artículo 6.84. Los partidos políticos y las coaliciones gozarán del financiamiento que apruebe anualmente el Consejo para el ejercicio exclusivamente de sus actividades ordinarias y se entregará por la Dirección de Partidos Políticos a las personas debidamente acreditadas por los mismos, para ese fin. El financiamiento público ordinario no podrá ser ejercido para cubrir gastos de campaña.

Otras modalidades de financiamiento

Artículo 6.85. Al financiamiento obtenido por los partidos políticos y las coaliciones mediante las modalidades de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y transferencias, les será aplicable la normatividad contenida en el presente Libro del Capítulo III Secciones, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima y Octava, respectivamente.

Artículo 6.86. Las aportaciones en dinero que realice cada simpatizante tendrán un límite anual equivalente al 0.1% del monto total del financiamiento público otorgado a los partidos políticos y en su conjunto, la suma de estas aportaciones deberán ser menores al que reciban como financiamiento público.

SECCIÓN SEGUNDA
De la aplicación del financiamiento

Artículo 6.87. Los partidos políticos y las coaliciones podrán ejercer el financiamiento para cubrir gastos sobre servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, gastos financieros, publicidad y propaganda institucional, impuestos, activos fijos y otro tipo de gastos de menor cuantía.

Artículo 6.88. Los egresos considerados como menores que efectúen los partidos políticos y las coaliciones por concepto de viáticos y pasajes en un ejercicio anual, podrán ser comprobados hasta el 10% del monto total del financiamiento público ordinario que le corresponda a cada partido político o coaliciones a través del formato BITÁCORA. En todo caso, se anexarán a las bitácoras los comprobantes simplificados que se recaben.

SECCIÓN TERCERA
De los informes, formatos y anexos

Artículo 6.89. El Órgano Interno entregará a la Comisión el informe anual del origen y monto por financiamiento, así como su aplicación y empleo, en los términos de lo señalado por el artículo 61 fracciones I y III del Código.

Artículo 6.90. El informe anual que deberá remitirse a la Comisión contendrá los siguientes:

FORMATOS	CLAVES
Control de folios de los recibos de militantes	APOM1
Detalle de montos aportados por los militantes	APOM2
Control de folios de los recibos de simpatizantes	APOS1
Detalle de montos aportados por los simpatizantes	APOS2
Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento	AUTOFIN1
Detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros	RENDIFIN
Detalle de las transferencias realizadas	TRANSFER

Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas	REPA P1
Detalle de montos otorgados a cada persona de reconocimiento por actividades políticas	REPA P2
Relación detallada de mensajes promocionales en televisión	PROMTV
Detalle por proveedor de promocionales en televisión	PROMTV1
Relación detallada de mensajes promocionales en radio	PROMR
Detalle por proveedor de promocionales en radio	PROMR1,
Relación detallada de mensajes promocionales en prensa	PROMP
Detalle por proveedor de promocionales en prensa	PROMP1
Altas de Activo Fijo	AAF
Bajas de Activo Fijo	BAF
Inventario de Activo Fijo	IAF
Carta en la que expresa no haber recibido financiamiento según lo establecen los artículos 58 fracción I, último párrafo y 60 del Código.	CARTA.

Artículo 6.91. En el caso de que algún formato no haya sido aplicable, éste deberá señalarse o presentarse con la leyenda de NO APLICABLE, o en su defecto el órgano interno deberá comunicar por oficio a la Comisión cuando no se aplique alguno de los formatos.

Artículo 6.92. El informe anual que deberá remitirse a la Comisión contendrá los siguientes:

ANEXOS

- Estados financieros dictaminados por Contador Público que cuente con Cédula Profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública. Dichos documentos financieros son: el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre del año que se informa, el Estado de Ingresos y Egresos por el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del mismo año, y el estado de cambios en la posición financiera, los cuales contarán con sus notas aclaratorias respectivas;
- Balanza de comprobación anual a nivel cuentas de mayor y analítica;
- Auxiliares de todas las cuentas en forma anual; y
- Conciliaciones bancarias con los estados de cuenta bancarios y los auxiliares contables correspondientes.

SECCIÓN CUARTA

De la presentación de los informes

Artículo 6.93. Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar el treinta de marzo del año siguiente al que corresponda, en las oficinas de la Secretaría Técnica de la Comisión y contendrán los ingresos y gastos ordinarios de los partidos políticos.

Artículo 6.94. Se deberá anexar a los estados financieros dictaminados presentados por los partidos políticos dentro de sus Informes Anuales, copia certificada ante Notario Público de la Cédula Profesional del dictaminador.

Artículo 6.95. El dictamen elaborado por el Contador asignado por cada partido político deberá ser elaborado de conformidad con lo establecido por las Normas y Procedimientos de Auditoría emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, así como por la normatividad interna que la Comisión emita para estos efectos.

Artículo 6.96. La Comisión podrá realizar entrevistas con el auditor externo de cada partido político, con el objeto de obtener evidencia suficiente sobre los porcentajes determinados en el alcance de su revisión.

SECCIÓN QUINTA

De la revisión de los Informes, elaboración y presentación del dictamen al Consejo

Artículo 6.97. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 fracciones I y III incisos a) y d) del Código, la Comisión deberá culminar el análisis y estudio de los informes de gastos ordinarios dentro del plazo de sesenta días; así como emitir el dictamen sobre los mismos, el cual contendrá al menos el resultado y conclusiones, los errores, omisiones e irregularidades detectadas; las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables y administrativas.

SECCIÓN SEXTA

De las sanciones

Artículo 6.98. El Consejo en uso de las facultades que le confiere el artículo 95 fracción XL del Código y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 355 del ordenamiento en cita podrá imponer a los partidos políticos, a sus dirigentes y candidatos a propuesta de la Comisión, independientemente de las responsabilidades en que incurran, al incumplir en tiempo y forma con la obligación contenida en el artículo 61 del Código, las siguientes sanciones:

- Multa de 150 a 2000 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México (Zona C), por incumplir con lo ordenado por el artículo 52 fracciones XV y XVIII del Código.

- II. Reducción de hasta el 50% de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución, por incumplir con lo ordenado por el artículo 52 fracción III del Código, o reincidir en lo indicado por la fracción XVIII del mismo ordenamiento;
- III. Supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución, por incumplir con lo ordenado por los artículos 58 fracción I último párrafo, 60 y 160 del Código;
- IV. Suspensión del registro como partido político, para participar en las elecciones locales que señale la resolución, por reincidir en el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 58 fracción I último párrafo y 60 del Código; y
- V. Cancelación del registro del partido político para participar en las elecciones locales por utilizar para gastos ordinarios, recursos provenientes de actividades ilícitas.

CAPÍTULO VII

DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES POR ACTIVIDADES DE CAMPAÑA

SECCIÓN PRIMERA

Del origen y monto de los ingresos

Artículo 6.99. Para la conformación de coaliciones, los partidos políticos que las integren deberán considerar en su convenio correspondiente, entre otras, las situaciones siguientes:

- I. Nombrar a los responsables del órgano interno encargados de la recepción del financiamiento, así como la obligación de entregar los informes que correspondan en los tiempos y términos citados legalmente;
- II. Señalar los porcentajes que les correspondería para cubrir compras consolidadas;
- III. Señalar cual será el domicilio para recibir notificaciones y en donde se procesaría la contabilidad; y
- IV. Señalar quien de los partidos políticos, será el responsable de consolidar la información financiera.

Artículo 6.100. Para el control de las operaciones de las coaliciones durante el proceso electoral, los partidos políticos que las integren deberán sujetarse al artículo 52 fracciones XIII, XIV, XV, XVIII y XXI del Código y al presente Libro, por lo que además deberán observar la normatividad siguiente:

- I. Los gastos administrativos y operativos que genere el órgano interno deberán ser prorrateados en los porcentajes previamente establecidos a cada una de las campañas en que participen los partidos políticos;
- II. La documentación probatoria de las operaciones estará a nombre de cada partido político que intervenga, misma que deberá ser resguardada y conservada por su respectivo partido político; y
- III. Las coaliciones consolidarán su información financiera por los periodos contables que determine la Comisión, a nivel cuentas de mayor y subcuentas principales (ver anexo de estados financieros consolidados).

Artículo 6.101. Los partidos políticos que postulen candidatos comunes, conservarán cada uno de sus derechos, obligaciones y prerrogativas que les otorga el Código. Por lo que observarán lo siguiente:

- I. Los partidos políticos que las postulen llevarán en forma separada el registro contable de sus operaciones por cada una de las campañas en que participen;
- II. La documentación probatoria de sus gastos estará a nombre de cada partido político que realice la erogación; y
- III. La presentación de los informes por cada una de las campañas en que participen estará a cargo del órgano interno de cada partido político que la conforme.

Artículo 6.102. Si al concluir las actividades de campaña quedara algún remanente de recursos en efectivo o en especie sin importar su procedencia, éstos serán trasladados por el responsable del Órgano Interno a la administración para actividades ordinarias del partido político elaborando todos los registros contables correspondientes.

Artículo 6.103. Para determinar el monto de los ingresos para el tope de gastos de campaña por concepto de aportaciones de bienes muebles e inmuebles, se estará a lo siguiente:

- a) **Aportaciones consumibles.**- Se refiere a los bienes de consumo inmediato como son los alimentos, mantas, pinturas, papelería, pancartas, gorras, trípticos y otros similares. Se informará de ellos a la Comisión, dentro de los primeros siete días de su recepción. El importe total por este tipo de aportaciones será considerado para el tope de gastos de campaña;
- b) **Aportaciones temporales.**- Se refiere a los bienes muebles e inmuebles recibidos en comodato por los partidos políticos y las coaliciones, cuyo beneficio será cuantificado mediante un cotización en la modalidad de arrendamiento de los bienes que se puedan cuantificar y cuando esto no sea posible, se aplicará el criterio de razonabilidad para determinar dichos ingresos, formulándose los formatos APOM o

- APOS correspondientes. Dichas aportaciones deberán ser reportadas a la Comisión, dentro de los primeros siete días de su recepción;
El importe que será considerado para el tope de gastos de campaña no será el valor total del bien estimado; y
- c) **Aportaciones definitivas.**- Se refiere a los bienes muebles e inmuebles con que se benefician los partidos políticos y coaliciones, mismas que deberán formar parte del activo fijo y se informará de ellos a la Comisión, dentro de los primeros siete días de su recepción.

Financiamiento público

Artículo 6.104. El financiamiento público para la obtención del voto a que se refiere el artículo 58 fracción II de Código será ejercido exclusivamente para sufragar los gastos de campaña de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos y no podrá cubrir ningún tipo de gasto que pertenezca a actividades ordinarias.

Otras modalidades de financiamiento

Artículo 6.105. Las aportaciones voluntarias que los candidatos comunes reciban en efectivo o en especie por parte de los militantes o simpatizantes, el aportante deberá indicar a que partido político será acreditado y el órgano interno respectivo elaborará los formatos (APOM) ó (APOS) y en su caso, el formato AAF según corresponda para su contabilización.

Los recursos en efectivo y en especie que provenga del financiamiento de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento y rendimientos financieros que reciban los candidatos, serán controlados por el órgano interno del partido o coalición.

SECCIÓN SEGUNDA

De los militantes

Artículo 6.106. Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el límite que el partido político y la coalición hubieran fijado conforme al artículo 58 fracción V apartado A inciso c) del Código. El Órgano Interno deberá informar a la Comisión sobre este límite, dentro de los primeros quince días a partir del inicio del proceso electoral.

Las cuotas voluntarias y personales que los militantes aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el límite que el partido político y la coalición hubieran fijado conforme al artículo 58 fracción V apartado A inciso b) del Código. El Órgano Interno deberá informar a la Comisión sobre este límite, dentro de los primeros quince días a partir del inicio del proceso electoral.

SECCIÓN TERCERA

De los simpatizantes

Artículo 6.107. Las donaciones de bienes muebles e inmuebles al cierre de campaña, se traspasarán a la contabilidad ordinaria formando parte del patrimonio del partido.

SECCIÓN CUARTA

Del autofinanciamiento

Artículo 6.108. El Órgano Interno deberá contabilizar en cuenta específica el ingreso neto de cada uno de los actos de autofinanciamiento, por cada una de las campañas.

SECCIÓN QUINTA

De los rendimientos financieros

Artículo 6.109. Son aplicables al presente capítulo las disposiciones contenidas en el Capítulo III Sección Séptima de este Libro.

SECCIÓN SEXTA

De las transferencias

Artículo 6.110. Las transferencias podrán realizarse durante el periodo de la campaña electoral o bien, hasta con treinta días de anticipación a su inicio, o hasta treinta días después de su conclusión utilizando el formato TRANSFER. Si un partido político o coalición lo desea podrá solicitar por escrito la ampliación de tales plazos a la Comisión, la cual resolverá fundada y motivadamente sobre tal petición.

Artículo 6.111. Al final del periodo de las campañas, los remanentes sobre transferencias que se encuentren depositados en cuenta única destinada a erogaciones en campañas de Gobernador, distritales y municipales deberán ser reintegradas por el Órgano Interno a la cuenta bancaria donde se administren los recursos destinados para cubrir sus actividades ordinarias.

**CAPÍTULO VIII
DE LA APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO****SECCIÓN PRIMERA
Disposiciones generales**

Artículo 6.112. Los egresos de campaña serán reportados en forma analítica o pormenorizada en los informes de campaña y serán los efectuados y registrados dentro del periodo contable que a continuación se detalla:

- I. Los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha del otorgamiento de registro por el Consejo, de los candidatos en la elección de que se trate y hasta tres días antes de la jornada electoral serán gastos de propaganda, gastos operativos y gastos de difusión en prensa, radio y televisión;
- II. Los ejercidos dentro del periodo de tres días antes y hasta el día de la jornada electoral serán exclusivamente los gastos relacionados con viáticos y pasajes de menor cuantía; y
- III. Los ejercidos posteriormente al día de la jornada electoral serán los relacionados a finiquitos y cancelación de pasivos, los cuales deberán realizarse quince días posteriores al día de la jornada y los relacionados a gastos por servicios públicos que serán cubiertos hasta dos meses posteriores al día de la jornada electoral.

Artículo 6.113. En el caso de adquisición de bienes y servicios consolidados, el gasto se distribuirá entre todas las campañas que se beneficien por este concepto teniendo el Órgano Interno, la obligación de informar a la Comisión, el criterio de prorrateo utilizado a más tardar al inicio de la campaña electoral correspondiente.

**SECCIÓN SEGUNDA
Gastos de propaganda**

Artículo 6.114. Los gastos de propaganda serán los comprendidos únicamente en el artículo 161 fracción I del Código.

**SECCIÓN TERCERA
Gastos operativos de campaña**

Artículo 6.115. Los gastos operativos de campaña serán los comprendidos únicamente en el artículo 161 fracción II del Código.

Artículo 6.116. Con los informes de cada una de las campañas deberá presentarse un control de folios (REPAP1), así como una relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas (REPAP2).

Artículo 6.117. Para efectos de gastos de campaña únicamente en los rubros de viáticos y pasajes, los partidos políticos y las coaliciones podrán comprobar, a través de bitácora y sobre el total de estos gastos, hasta un 15% si se trata de distritos y municipios urbanos, un 22% en caso de distritos y municipios considerados como mixtos, y 30% en el caso de distritos y municipios considerados rurales, de conformidad con la clasificación contenida en el instructivo VIATPAS.

**SECCIÓN CUARTA
Gastos de difusión**

Artículo 6.118. Los gastos de difusión serán los comprendidos únicamente en el artículo 161 fracción III del Código.

Artículo 6.119. Los comprobantes de gastos de propaganda en televisión, en radio y en prensa, deberán especificar el número total de promocionales y el periodo de tiempo en que se transmitieron. El Órgano Interno requisitará los formatos PROMTV, PROMR y PROMP respectivamente.

La Comisión solicitará de manera quincenal, a partir de que se inicien las campañas electorales, a las empresas encargadas de medios electrónicos e impresos los montos pagados por los partidos y coaliciones electorales, y en su caso, si se han realizado bonificaciones a los mismos.

Artículo 6.120. Los comprobantes de gastos de propaganda en televisión deberán especificar el nombre de la empresa, el horario y el número de impactos transmitidos. Los partidos políticos y las coaliciones deberán solicitar anexa a la documentación comprobatoria de los gastos, entre otros, un monitoreo de pauta que ampara la factura correspondiente.

En el caso de que algún partido político o coalición solicite los servicios de alguna casa productora, para la realización de su propaganda en televisión deberá presentar la factura que contenga el desglose de los gastos de producción.

Artículo 6.121. Los comprobantes de gastos de propaganda en radio deberán especificar el nombre de la empresa, el horario y el número de impactos transmitidos. Los partidos políticos y las coaliciones deberán solicitar anexa a la documentación comprobatoria de los gastos, entre otros, un monitoreo de pauta que ampara la factura

correspondiente. También en el caso de que algún partido político o coalición solicite los servicios de alguna casa productora, para la realización de su propaganda en radio deberá presentar la factura que contenga el desglose de los gastos de producción.

Artículo 6.122. Los partidos políticos y las coaliciones que hagan uso de la publicidad virtual (internet) deberán presentar los comprobantes de gastos en donde se especifique, entre otros, el nombre de la empresa contratada, el tamaño de la inserción y el periodo en que se publico.

Artículo 6.123. El Órgano Interno deberá conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales, dichas publicaciones deberán anexarse a la póliza contable y requisitar los formatos PROMP y PROMP1.

SECCIÓN QUINTA **De las transferencias**

Artículo 6.124. Los partidos políticos y coaliciones no podrán transferir recursos del total del financiamiento que reciban hacia campañas políticas nacionales, estatales o hacia su Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 6.125. Los apoyos en efectivo que se realicen entre campañas locales, se controlarán a través de transferencias utilizando el formato TRANSFER.

SECCIÓN SEXTA **De los topes de gastos de campaña**

Artículo 6.126. Por lo que se refiere al tope de gastos de campaña, el límite lo fijará el Consejo, en términos de los artículos 71 fracción II apartado C, 95 fracción XXI y 160 del Código, como se menciona a continuación:

- a) Por lo que se refiere al tope de gastos de campaña para las coaliciones, el límite se fijará como si se tratará de un solo partido político; y
- b) Para el caso de candidaturas comunes, el tope de gastos de campaña lo fijará el Consejo en forma independiente para cada uno de los partidos políticos.

Artículo 6.127. Para el control de las operaciones de los partidos políticos que participen en las elecciones para gobernador, diputados y ayuntamientos bajo las figuras de coaliciones, se sujetarán a las reglas siguientes:

- a) El Órgano Interno de la coalición consolidará la información financiera de ingresos y gastos de cada campaña en que participe;
- b) Independientemente de lo anterior, los órganos internos de los partidos políticos participantes deberán conservar y tener a disposición de la Comisión, la documentación siguiente:
 - Estados financieros.
 - Balanzas de comprobación y auxiliares correspondientes.
 - Documentos probatorios de las operaciones realizadas.
 - Chequeras donde se manejen los recursos en efectivo.
 - Conciliaciones bancarias y estados de cuenta del banco.

Artículo 6.128. El Órgano Interno de cada partido político y coalición presentará a la Comisión, por cada una de las campañas en que participen y durante los diez días siguientes al comienzo de las campañas electorales, una balanza con saldos iniciales a nivel cuenta de mayor con sus auxiliares correspondientes y, posteriormente, en las fechas que determine la Comisión con la aprobación del Consejo, en donde se muestre el origen, monto, aplicación y empleo de todos sus ingresos.

Artículo 6.129. El Órgano Interno deberá elaborar las balanzas de comprobación a último nivel según el catálogo de cuentas, por campaña, según se trate, las cuales deberán ser entregadas a la Comisión a través del Secretario Técnico; una a la mitad de las campañas electorales y la otra, diez días antes del cierre de las mismas. La fecha de corte contable será establecida por la Comisión.

Artículo 6.130. El Órgano Interno estará obligado a presentar la documentación e información que el Consejo o la Comisión considere necesaria para complementar, aclarar o corroborar la veracidad de las declaraciones señaladas en los dos artículos previos.

SECCIÓN SÉPTIMA **De las revisiones precautorias**

Artículo 6.131. La Comisión podrá solicitar al Consejo llevar a cabo hasta dos revisiones precautorias para verificar que los partidos políticos, coaliciones (mismos que se considerarán como un sólo partido político) y aquellas que hayan postulado candidaturas comunes, no rebasen los topes de campaña; dicho procedimiento se aplicará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61 fracción II numeral 2 incisos b), c), d), e) y f) del Código.

Artículo 6.132. La Comisión podrá supervisar en cualquier momento con el personal auxiliar de la propia comisión que se asigne para ese fin, los registros contables de todos los partidos políticos y coaliciones a efecto de coadyuvar en el correcto y adecuado control interno de todas sus operaciones durante el tiempo que dure el proceso electoral.

SECCIÓN OCTAVA De los informes, formatos y anexos

Generalidades

Artículo 6.133. El Órgano Interno de cada partido político, así como de aquellos que constituyan candidaturas comunes y el de las coaliciones entregarán a la Comisión los informes de campaña de que se trate, en el número que hayan registrado, aún cuando en alguna de ellas no se hubiera erogado gasto alguno. Cada uno de estos informes se elaborará en los términos del artículo 61 fracción II numeral 2 del Código.

De los formatos y anexos

Artículo 6.134. El informe de cada una de las campañas para gobernador, diputados locales y ayuntamientos, que deberán remitirse a la Comisión, contendrá los siguientes:

FORMATOS	CLAVES
Informe de campaña sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos	CAMPAÑA
Control de folios de los recibos de los militantes	APOM1
Detalle de montos aportados por los militantes	APOM2
Control de folios de los recibos de simpatizantes	APOS1
Detalle de montos aportados por los simpatizantes	APOS2
Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento	AUTOFIN1
Detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros	RENDIFIN
Detalle de las transferencias realizadas	TRANSFER
Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas	REPA P1
Detalle de montos otorgados a cada persona de reconocimiento por actividades políticas	REPAP2
Relación detallada de mensajes promocionales en televisión	PROMTV
Detalle por proveedor de promocionales en televisión	PROMTV1
Relación detallada de mensajes promocionales en radio	PROMR
Detalle por proveedor de promocionales en radio	PROMR1
Relación detallada de promocionales en prensa	PROMP
Detalle por proveedor de promocionales en prensa	PROMP1
Altas de Activo Fijo	AAF
Bajas de Activo Fijo	BAF
Inventario de Activo Fijo	IAF
Carta en la que expresa no haber recibido financiamiento según lo establecen los artículos 58 fracción I último párrafo y 60 del Código.	CARTA

Artículo 6.135. En el caso de que algún formato no haya sido aplicable, éste deberá señalarse o presentarse con la leyenda de NO APLICABLE, o en su defecto, el Órgano Interno deberá comunicar por escrito a la Comisión, cuando no se aplique alguno de los formatos.

Artículo 6.136. El informe de cada una de las campañas para gobernador, diputados locales y ayuntamientos, que deberán remitirse a la Comisión contendrá los siguientes:

ANEXOS:

- a) Estados financieros (estado de posición financiera y estado de ingresos y egresos), avalados por el Órgano Interno de cada partido político;
- b) Consolidación de estados financieros de las coaliciones;
- c) Balanza de comprobación por cada uno de los meses del periodo de campaña; y
- d) Conciliaciones bancarias junto con los estados de cuenta bancarios y los auxiliares contables mensuales.

SECCIÓN NOVENA Del plazo para la presentación de los informes

Artículo 6.137. Los partidos políticos y coaliciones deberán presentar un informe por cada una de las campañas para gobernador, diputados locales y ayuntamientos, a más tardar dentro de los tres meses siguientes contados a partir del día siguiente al de la jornada electoral.

SECCIÓN DÉCIMA**De la revisión de los informes, elaboración y presentación del dictamen al Consejo**

Artículo 6.138. Independientemente de la revisión a la consolidación financiera, la Comisión podrá revisar la contabilidad de cada partido político coaligado, así como de aquellos que hayan postulado y registrado candidaturas comunes.

Artículo 6.139. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 fracciones II numeral 2 y III incisos a) y d) del Código, la Comisión deberá culminar el análisis y estudio de los informes de gastos de campaña dentro del plazo de noventa días; así como emitir el dictamen sobre los mismos, el cual contendrá al menos el resultado y conclusiones, los errores o irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables, así como la declaración de que los partidos políticos y coaliciones respetaron o no los topes de gastos de campaña.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA**De las sanciones**

Artículo 6.140. El Consejo en uso de las facultades que le confiere el artículo 95 fracción XL del Código y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 355 del ordenamiento en cita, podrá imponer a los partidos políticos, y coaliciones, a sus dirigentes y candidatos, a propuesta de la Comisión, independientemente de las responsabilidades en que incurran al incumplir en tiempo y forma con la obligación contenida en el artículo 61 del ordenamiento legal invocado, las siguientes sanciones:

- I. Multa de 150 a 2000 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México (Zona C), por incumplir con lo ordenado por el artículo 52 fracciones XIV y XVIII, del Código;
- II. Reducción de hasta el 50% de la entrega de ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución, por incumplir con lo ordenado por el artículo 52 fracción XIII del Código, o reincidir en el incumplimiento de las fracciones XIV y XVIII del mismo ordenamiento;
- III. Supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución, por incumplir con lo ordenado por los artículos 58 fracción I último párrafo, 60 y 160 del Código;
- IV. Suspensión del registro como partido político o coalición para participar en las elecciones locales que señale la resolución, por reincidir en el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 58 fracción I último párrafo, 60 y 160 del Código;
- V. Cancelación del registro del partido político o coalición para participar en las elecciones locales por utilizar para gastos de campaña recursos provenientes de actividades ilícitas;
- VI. Multa equivalente al doble de la cantidad con la que algún partido político o coalición rebasa el tope de gastos de campaña; y
- VII. En el supuesto contenido en el artículo 61 fracción III párrafo antepenúltimo del Código, se podrá imponer la cancelación de la constancia de mayoría otorgada al candidato del partido político o coalición, que infrinja dicha disposición.

CAPÍTULO IX**DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES POR ACTIVIDADES DE PRECAMPAÑA****SECCIÓN PRIMERA****De los plazos de precampañas**

Artículo 6.141. Los partidos políticos conforme a su reglamentación interna determinarán los periodos durante los cuales los aspirantes a ocupar un cargo de elección popular podrán hacer precampañas, considerando los plazos previstos en el Código y este Libro.

Artículo 6.142. En caso de celebrarse elecciones extraordinarias a que se refieren los artículos 27 y 28 del Código, se estará a lo dispuesto en el artículo 29 del mismo ordenamiento legal, a efecto de que las precampañas correspondientes que realicen los partidos políticos, se ajusten los plazos establecidos en el Código, a este Libro y a la convocatoria respectiva.

SECCIÓN SEGUNDA**Del registro de aspirantes a candidatos**

Artículo 6.143. En términos del artículo 52 fracción XV del Código Electoral, los partidos políticos, a través de sus representantes, deberán informar al Consejo General las fechas de inicio, selección y cierre del proceso de precampañas, el periodo, los sistemas y formas de postulación así como el número, hasta tres días posteriores a la conclusión del registro de aspirantes a candidatos de la elección de que se trate y deberán acompañar, en su caso, los lineamientos o acuerdos a los que se deberán sujetar los aspirantes a candidatos y la convocatoria correspondiente.

La información anterior deberá contener los siguientes datos del aspirante:

- I. Nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Profesión u ocupación;
- V. Clave de elector; y
- VI. Cargo de elección popular al que aspira ser postulado;

Artículo 6.144. El partido político que decida registrar a un aspirante a candidato que haya desarrollado actos de precampaña con anterioridad, pero dentro del periodo permitido, quedará obligado a reportar los gastos efectuados por éste a partir del momento en que el aspirante realizó dichos actos.

Artículo 6.145. Los partidos políticos solo podrán registrar a sus aspirantes a candidatos cuando cumplan con los requisitos de elegibilidad que exigen para tal efecto, la Constitución Local, el Código y sus estatutos, según el cargo para el que se pretenda postular.

Asimismo, en el escrito mediante el cual se notifique al Consejo General del registro y acreditación de los aspirantes a candidatos, deberá señalar que cumplieron con los requisitos correspondientes.

SECCIÓN TERCERA **Del financiamiento de las precampañas**

Artículo 6.146. El régimen de financiamiento de los partidos, para efectos de sus respectivos procesos de selección interna, tendrá las modalidades que establece el artículo 58 del Código.

No podrán realizar aportación o donativo alguno, en dinero o en especie, a los partidos o aspirantes a candidatos, por sí o por interposición persona y bajo ninguna circunstancia los sujetos señalados en el artículo 60 del Código.

Artículo 6.147. El financiamiento público para las precampañas, será el que los partidos políticos destinen a ello, del otorgado por el Consejo General para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Artículo 6.148. El financiamiento que no provenga del erario público, proveniente de militantes y simpatizantes, tendrán el límite que el partido político hubiere fijado conforme al artículo 58 fracción V, apartados A. y B. respectivamente. El Órgano Interno deberá informar a la Comisión sobre este límite, en los términos del artículo 6.143 del presente Libro.

Artículo 6.149. Los partidos deberán abrir una sola cuenta bancaria, para registrar los ingresos y egresos que se efectúen con motivo de las precampañas, dicha cuenta deberá ser manejada mancomunadamente por quienes designe el Comité Estatal o el representante ante el Consejo General.

Artículo 6.150. El partido político deberá reportar en la contabilidad como "saldo inicial" los recursos en efectivo o especie con que cuente a la fecha de registro de sus aspirantes a candidatos, debiendo observar las prohibiciones relativas a donativos o aportaciones en dinero o en especie señaladas en el artículo 60 del propio Código.

Al respecto, si los aspirantes a candidato contaran con fondos derivados de su actividad previa al inicio del proceso de selección de candidatos y cuyo origen se encuentre prohibido por la ley, éstos no podrán integrarse al "saldo inicial" y no podrán ser utilizados para gastos de precampaña.

Artículo 6.151. Los ingresos solo se podrán recibir por los órganos internos, ya sea en efectivo o en especie debiendo ser soportados con el recibo correspondiente.

Artículo 6.152. Los ingresos que obtengan los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, deberán registrarse contablemente así como expedir y recabar la documentación probatoria correspondiente.

Artículo 6.153. Para determinar el monto de los ingresos para el tope de gastos de precampaña por concepto de aportaciones de bienes muebles e inmuebles, se estará a lo siguiente:

- I. **Aportaciones consumibles.-** Se refiere a los bienes de consumo inmediato como son los alimentos, mantas, pinturas, papelería, pancartas, gorras, trípticos y otros similares. Se informará de ellos a la Comisión, dentro de los primeros siete días de su recepción. El importe total por este tipo de aportaciones será considerado para el tope de gastos de precampaña;
- II. **Aportaciones temporales.-** Se refiere a los bienes muebles e inmuebles recibidos en comodato por los partidos políticos, los cuales serán registrados en cuentas de orden, cuyo beneficio será cuantificado mediante una cotización en la modalidad de arrendamiento de los bienes que se puedan cuantificar y cuando esto no sea posible, se aplicará a precio de mercado para determinar dichos ingresos, formulándose los formatos APOM o APOS correspondientes. Dichas aportaciones deberán ser

reportadas a la Comisión, dentro de los primeros siete días de su recepción. El importe que será considerado para el tope de gastos de precampaña no será el valor total del bien estimado; y

- III. **Aportaciones definitivas.**- Se refiere a los bienes muebles e inmuebles con que se beneficien los partidos políticos, mismas que deberán formar parte del activo fijo y se informará de ellos a la Comisión, dentro de los primeros siete días de su recepción. Las aportaciones en especie serán cuantificadas a precio de mercado, en caso de que no se cuente con la factura o escritura correspondiente.

Artículo 6.154. Si al concluir las actividades de precampaña quedara algún remanente de recursos en efectivo o en especie sin importar su procedencia, éstos serán trasladados por el responsable del Órgano Interno a la administración para actividades ordinarias del partido político elaborando todos los registros contables correspondientes.

SECCIÓN CUARTA

De los gastos de las precampañas

Artículo 6.155. Los gastos de precampaña serán los comprendidos únicamente en el artículo 161 del Código.

Artículo 6.156. Los gastos deberán ser registrados contablemente y soportados con la documentación probatoria correspondiente.

Artículo 6.157. Toda la documentación probatoria de los gastos deberá contener la leyenda de "PRECAMPAÑA".

Artículo 6.158. Los comprobantes de gastos de propaganda en televisión y radio deberán especificar el nombre de la empresa, el horario y el número de promocionales transmitidos. Los partidos políticos deberán solicitar anexa a la documentación comprobatoria de los gastos, entre otros, el pautaje que ampare la factura correspondiente.

Artículo 6.159. Respecto de los gastos en medios publicitarios, en el apartado prensa, se deberán reportar, la totalidad de las inserciones y desplegados que se difundan en favor del aspirante a candidato correspondiente en medios impresos, tales como diarios de circulación nacional y local, revistas y semanaria, independientemente de la materia o público al que se dirigen. En todos los casos las publicaciones deberán incluir la leyenda "inserción pagada", así como el nombre del responsable de la publicación, debiendo anexar un ejemplar.

Artículo 6.160. Los partidos políticos que hagan uso de la publicidad virtual (internet), deberán presentar los comprobantes de gastos en donde se especifique, entre otros, el nombre de la empresa contratada, el tamaño del banner publicitario y el periodo en que se publicó.

Artículo 6.161. Los gastos que realicen los partidos políticos el día del evento de selección de candidatos, no se computarán para efectos del tope de gastos de precampaña, sino estos serán registrados y reportados en el informe anual de actividades ordinarias. Además, no se incluirán como gastos de precampaña los realizados por los partidos políticos para el sostenimiento de sus Órganos Directivos y sus Organizaciones.

Artículo 6.162. Los egresos deberán estar soportados con la documentación original que se expida a nombre del partido político, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cubrir los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 6.163. Para efectos de gastos de precampaña únicamente en los rubros de viáticos y pasajes, los partidos políticos podrán comprobar, a través de bitácora y sobre el total de estos gastos, hasta un 15% si se trata de distritos y municipios urbanos, un 22% en caso de distritos y municipios considerados como mixtos, y 30% en el caso de distritos y municipios considerados rurales, de conformidad con la clasificación contenida en el instructivo VIATPAS.

Artículo 6.164. Los partidos políticos informarán en términos del artículo 6.143 del presente Libro del criterio de prorrateo de gastos entre sus aspirantes, por compras consolidadas.

Artículo 6.165. Los partidos políticos estarán obligados a reportar en términos del artículo 6.144 de este Libro los gastos efectuados, respecto de aquellos aspirantes a candidatos que de manera previa al inicio del registro, hayan realizado actos de precampaña.

Artículo 6.166. En caso de sustitución de aspirantes a candidatos, los partidos políticos deberán reportar en cualquier caso, todos los gastos que se hayan efectuado por el aspirante a candidato que se sustituye y éstos se computarán para los efectos de tope de gastos de precampaña correspondiente.

Artículo 6.167. Los partidos políticos no podrán transferir recursos respecto de las diversas modalidades obtenidas durante el desarrollo de las precampañas hacia sus Órganos Directivos Nacionales.

SECCIÓN QUINTA

De los topes de gastos de precampaña

Artículo 6.168. A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 144 G, del Código, el Consejo General al inicio del proceso electoral respectivo dará a conocer los topes de gastos de precampaña.

Artículo 6.169. La suma de los gastos de todos los aspirantes que cada partido político realice, por municipio, distrito o Entidad, no podrá rebasar el tope de gastos de precampaña a que se refiere el artículo 144 G del Código.

Artículo 6.170. El aspirante a candidato que rebase la parte proporcional del tope de gastos de precampaña, o no se sujete a los plazos y disposiciones establecidas en el Código, en el presente Libro y a la normatividad interna del propio partido que lo tenga registrado con tal carácter, y dicho incumplimiento sea determinante para el resultado de la elección interna, será motivo para que el Consejo Electoral respectivo, en su momento, le niegue el registro como candidato, sin menoscabo de las sanciones a las que pueda ser sujeto por incumplir con los estatutos del partido político correspondiente.

SECCIÓN SEXTA

De la presentación y revisión de los informes de precampañas

Artículo 6.171. El órgano interno del partido político deberá entregar los informes correspondientes a la Comisión, dentro de los quince días siguientes a aquel en que concluya la selección de candidatos, formula o planilla, conforme al artículo 61 fracción II numeral 1 del Código.

Los informes de precampaña deberán contener el origen y monto, así como la aplicación y empleo de los recursos con motivo de los actos de la precampaña realizada, a partir del registro del aspirante a candidato y hasta el momento en que se celebre el evento de selección.

Los partidos políticos deberán concentrar en las oficinas de su Comité Estatal u órgano equivalente toda la documentación soporte de todos los ingresos y gastos realizados por los aspirantes a candidatos y permitir al responsable de la revisión el acceso a dicha documentación.

Artículo 6.172. Para efectos de presentación de la información contenida en cada uno de los informes de los aspirantes a candidatos de los partidos políticos, se utilizarán invariablemente los formatos establecidos en el presente Libro debiendo incorporar a dichos formatos la leyenda "PRECAMPAÑA" y llevar su propio consecutivo de folios.

Artículo 6.173. El procedimiento para la revisión, dictamen y resolución de los informes de gastos de precampaña será el siguiente:

- I. La Comisión revisará los informes en un plazo de diez días contados a partir de su recepción;
- II. Una vez revisados los informes correspondientes, se otorgará al partido político un plazo de cinco días para presentar las aclaraciones o rectificaciones conducentes;
- III. Concluido el plazo a que hace referencia la fracción anterior, la Comisión contará con cinco días para valorar y analizar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes; y
- IV. Transcurrido el plazo señalado en la fracción anterior, la Comisión dispondrá de siete días para elaborar el dictamen correspondiente, que será turnado al Consejo General a efecto de que en su oportunidad culmine el análisis y estudio de los informes de gastos de precampaña y resuelva lo conducente.

SECCIÓN SÉPTIMA

De las sanciones

Artículo 6.174. Los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente Libro, en términos de lo establecido en el artículo 355 del Código.

Artículo 6.175. Será motivo para negar el registro como candidatos a aquellos aspirantes a candidato que incumplan lo establecido en el artículo 144 G del Código; siempre que el incumplimiento haya sido determinante para el resultado de la elección interna.

LIBRO SÉPTIMO

CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7.1.- El presente ordenamiento es reglamentario de los capítulos primero y segundo del Libro Segundo del Código Electoral del Estado de México. Tiene por objeto establecer, los requisitos, procedimientos, métodos y demás disposiciones necesarias, para que:

- a) Una Organización Política obtenga el registro como Partido Político Local.
- b) Un Partido Político Local pierda su registro.
- c) Un Partido Político Nacional que haya perdido ese carácter pueda optar por el registro como Partido Político Local.

Artículo 7.2.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México es el órgano competente para conocer y resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los Partidos Políticos Locales, emitiendo las declaratorias

correspondientes, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 38 párrafo segundo, 45, 48, 49, 93 y 95 fracción XII, XIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Artículo 7.3.- La Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, es de carácter permanente en términos del artículo 93 del Código Electoral del Estado de México y tiene como propósito fundamental dictaminar el derecho de registro como Partido Político Local de las Organizaciones Políticas que lo pretendan y del Partido Político Nacional que pierda su registro con este carácter, solicitando el registro como Partido Político Local.

Artículo 7.4.- Para los efectos del presente Libro se entenderá por:

- a) "Instituto", al Instituto Electoral del Estado de México.
- b) "Consejo General", al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- c) "Código", al Código Electoral del Estado de México.
- d) "Libro", al Libro para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.
- e) "Integrantes del Consejo", al Consejero Presidente, a los Consejeros Electorales, a los representantes de los Partidos Políticos, al Director General y al Secretario General del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- f) "Secretario General", al Secretario del Consejo General del Instituto.
- g) "Comisión", a la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.
- h) "Presidente", al Presidente de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.
- i) "Secretario Técnico", al Secretario Técnico de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.
- j) "Junta General", a la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.
- k) "Dirección de Partidos Políticos", a la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.
- l) "Organización Política", al conjunto de ciudadanos constituidos que pretendan registrarse como Partido Político Local.
- m) "Representantes", a los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones que forman parte de la Comisión.
- n) "Reunión de Trabajo", las reuniones que realiza la Comisión con el objeto de estudiar asuntos en particular.
- o) "Representantes de la Organización", a los representantes de la Organización Política.
- p) "Tribunal", al Tribunal Electoral del Estado de México.

CAPÍTULO II

DE LA INTENCIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

Artículo 7.5.- La Organización Política que pretenda constituirse como Partido Político Local, deberá presentar escrito de información al Instituto, en el cual manifieste su intención de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos que señala el Código y el presente Libro.

Artículo 7.6.- El escrito de información deberá contener:

- a) La denominación de la Organización Política;
- b) Los nombres de los dirigentes que la representan;
- c) La acreditación de la personalidad de los dirigentes de la Organización Política, con documentos fehacientes;
- d) Los nombres de los representantes de la Organización Política que mantendrán la relación con el Instituto; y
- e) El domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México.

El escrito de información del inicio de actividades tendientes a obtener el registro, deberá estar suscrito por los dirigentes o representantes de la organización política.

Artículo 7.7.- El escrito de información deberá estar acompañado de la siguiente documentación:

- a) El Acta Constitutiva de la Organización Política protocolizada ante Notario Público;
- b) La Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, en los términos de los artículos 39, 40, 41 y 42 del Código.

Artículo 7.8.- El escrito de información y sus anexos deberán presentarse ante el Presidente del Consejo General, el cual instruirá al Secretario General para que sea turnado a la Comisión y proceda a su estudio y análisis, dictaminando si la documentación cumple con los requisitos establecidos en los artículos 7.6 y 7.7 del presente Libro.

Si después de su estudio y análisis se determina la existencia de alguna omisión, la Comisión lo notificará a la Organización Política solicitante otorgándole un plazo de 15 días hábiles para subsanarlas.

Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Organización Política no subsana la omisión, el escrito de información será declarado improcedente y quedará sin efectos el trámite realizado por la Organización. En este supuesto, el expediente se remitirá a la Secretaría General para que obre en los archivos del Instituto y se de cuenta al Consejo General para su aprobación definitiva.

Artículo 7.9.- Si la Comisión dictamina que la Organización Política cumple con los requisitos establecidos para el inicio de actividades, la Comisión lo remitirá al Secretario General para que de cuenta al Consejo General. Una vez aprobado el dictamen por el Consejo General, la Comisión notificará por conducto del Secretario Técnico, a la dirigencia de la Organización Política que cuenta con un año para cumplimentar los requisitos del registro a los que hace referencia la fracción III del artículo 43 del Código; apercibiéndola de que en caso de incumplimiento, se tendrá por no presentado el escrito de información y perderán vigencia las actividades realizadas y la documentación presentada.

Artículo 7.10.- La Comisión enviará el expediente para que se integre a la Dirección de Partidos Políticos.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS MUNICIPALES

Artículo 7.11.- Para los efectos del presente Libro se entenderá por Asamblea Municipal a la reunión de por lo menos 200 ciudadanos afiliados a una Organización Política que residan en el municipio correspondiente de la asamblea, y que se reúnan en una fecha, hora y lugar determinado por esa Organización Política, con la finalidad de cumplir con los requisitos que se establecen en los artículos 39 fracción II y 43 fracción I del Código.

La Organización Política convocante de la Asamblea Municipal en ningún caso podrá asociar este acto con otro de distinta naturaleza.

Antes, durante y después del desarrollo de la Asamblea no se permitirá la distribución de despensas, materiales de construcción o cualquier otro bien que pretenda inducir a los ciudadanos participantes en la Asamblea y que lesione su derecho de libre asociación.

Artículo 7.12.- Para llevar a cabo una Asamblea Municipal, la Organización Política deberá dar aviso por escrito con 72 horas de anticipación a la Dirección de Partidos Políticos, informando la fecha, hora y lugar de la celebración; así como los nombres de los responsables de la organización en la Asamblea.

Los Partidos Políticos integrantes de la Comisión tendrán derecho a acreditar representantes para que concurren como observadores a las Asambleas Municipales de la Organización Política, haciéndolo constar en el acta que para tal efecto elabore el representante del Instituto o Notario Público.

Los Partidos Políticos que acudan como observadores, podrán presentar ante la Secretaría Técnica escritos con sus observaciones, para conocimiento de la Comisión; escritos que no surtirán ningún efecto jurídico.

Artículo 7.13.- El lugar elegido por la Organización Política para el desarrollo de su Asamblea deberá identificarse con un señalamiento que precise el carácter político de ésta, además deberá contener el nombre y emblema de la Organización Política.

Si la Asamblea se desarrolla en un espacio abierto, la Organización Política deberá delimitar el perímetro del área donde se realizará.

Artículo 7.14.- El formato de afiliación foliado de los militantes es el documento que contiene el emblema y denominación de la Organización Política, en el cual una persona manifiesta su voluntad de pertenecer a ésta, debiendo contener, además, los siguientes requisitos:

- a) El nombre del ciudadano afiliado, tal como se encuentra en su credencial para votar;
- b) El domicilio de su residencia en el que se especificará el municipio al que pertenece, mismo que deberá coincidir con el de la credencial para votar;
- c) La Clave de Elector;
- d) Copia legible de la credencial para votar por ambos lados;
- e) Un texto en el cual el ciudadano afiliado declare formalmente su afiliación voluntaria y libre a la Organización Política; y
- f) Firma, o en caso de no saber hacerlo deberá poner la huella digital, nombre completo y firma, de la persona que lo haga a su ruego o encargo.

La lista de afiliados deberá contener:

- a) Folio, nombre completo del afiliado;
- b) Domicilio y municipio; y
- c) Clave de Elector.

Artículo 7.15.- Para la certificación de la Asamblea Municipal, el Director de Partidos Políticos suscribirá oficio de comisión al representante del Instituto y personal que le asistirá, o en su caso, Notario Público con la finalidad de acreditarse ante los responsables de la organización de la asamblea.

Artículo 7.16.- El orden del día de la Asamblea Municipal deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

- a) Verificación de asistencia de los ciudadanos afiliados en la mesa de registro;
- b) Informe del Representante del Instituto, o en su caso, Notario Público, sobre la asistencia y registro de afiliados presentes;
- c) En su caso, declaración de la instalación de la Asamblea Municipal por el responsable de la organización de la asamblea;
- d) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; pudiendo la asamblea, con el voto de la mayoría, dispensar su lectura.
- e) Elección, o en su caso, ratificación del Comité Directivo Municipal o equivalente de la Organización Política;
- f) Elección de Delegados propietario y suplente a la Asamblea Estatal Constitutiva; y
- g) Declaración de clausura de la Asamblea Municipal.

Artículo 7.17.- Para que una Asamblea Municipal pueda desarrollarse deberá satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 39 fracción II y 43 fracción I del Código, bajo el siguiente procedimiento:

- a) Se establecerá una mesa de registro, en la que estarán presentes el responsable de la organización de la asamblea y el representante del Instituto con el personal de asistencia, o en su caso, Notario Público, en la que los ciudadanos asistentes entregarán los formatos de su afiliación con una copia de su credencial para votar, con la finalidad de verificar que los datos y fotografía de la credencial para votar coincidan con el ciudadano asistente a la Asamblea. Para este efecto se aplicará tinta indeleble en el pulgar derecho de cada uno de los ciudadanos afiliados presentes.
- b) Una vez realizada la verificación, se hará un recuento para comprobar la presencia de por lo menos 200 ciudadanos afiliados en la asamblea, que en ningún caso podrá ser de municipio distinto al de la celebración de la misma.
- c) Declarada la presencia de por lo menos 200 ciudadanos afiliados por el Representante del Instituto, o en su caso, Notario Público, se informará al responsable de la organización de la Asamblea para que proceda a la declaratoria de instalación y al desahogo de los puntos del orden del día restantes.

El responsable de la organización de la Asamblea podrá solicitar al representante del Instituto, o en su caso, al Notario Público, el plazo de 30 minutos para el inicio de la Asamblea Municipal.

Artículo 7.18.- En el caso de que no se hayan reunido al menos los 200 ciudadanos afiliados, el representante del Instituto, o en su caso, el Notario Público, informará al responsable de la organización de la asamblea que podrá continuar con la reunión en su carácter de acto político, conservando su derecho de dirigir escrito a la Dirección de Partidos Políticos solicitando la reprogramación de la Asamblea Municipal.

Para este efecto, el representante del Instituto, o en su caso, el Notario Público, elaborará por duplicado acta circunstanciada certificando los hechos de la cual se entregará un tanto al representante de la Organización Política.

Artículo 7.19.- En cada una de las Asambleas Municipales, certificadas con el mínimo de afiliados a que se refieren los artículos 39 fracción II y 43 fracción I del Código, el responsable de la organización de la asamblea acreditado, entregará al Representante del Instituto, o en su caso, al Notario Público, la siguiente documentación:

- a) Los formatos de afiliación de al menos 200 ciudadanos acompañados de copia simple de la credencial para votar, que sirvieron para la declaración de asistencia del mínimo de afiliados verificados en la mesa de registro;
- b) El orden del día de la Asamblea Municipal;
- c) La lista de ciudadanos afiliados a la Organización Política en el municipio;
- d) Un ejemplar de los Documentos Básicos que fueron discutidos y aprobados por los asistentes a la Asamblea;
- e) La relación de los integrantes del Comité Municipal o equivalente elegidos o ratificados en la Asamblea; y
- f) La relación de los delegados propietario y suplente electos en la Asamblea Municipal a la Asamblea Estatal Constitutiva.

Artículo 7.20.- Cumplido el procedimiento anterior y concluida la Asamblea Municipal, se procederá a elaborar acta de certificación, en la que el representante del Instituto, o en su caso, el Notario Público, precise:

- a) El municipio, hora de inicio, fecha de realización y lugar de celebración de la Asamblea;
- b) Nombre de la Organización Política;
- c) Nombre de los responsables de la organización en la Asamblea Municipal;
- d) El número de ciudadanos afiliados a la Organización Política que se registraron y verificaron en la mesa de registro;
- e) Que los ciudadanos afiliados a la Organización Política y que concurrieron a la Asamblea Municipal, conocieron, discutieron y aprobaron, en su caso, los Documentos Básicos;
- f) Que los ciudadanos afiliados suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación de manera libre y voluntaria;
- g) Que los ciudadanos afiliados eligieron o ratificaron a sus dirigentes municipales;
- h) Que los ciudadanos afiliados eligieron Delegados, propietario y suplente, a la Asamblea Estatal Constitutiva, señalando sus nombres;

- i) El número de asistentes a la Asamblea Municipal;
- j) La hora de clausura de la Asamblea;
- k) Que se integraron las listas de afiliados con los datos siguientes: Nombre, domicilio en el municipio donde se celebró la Asamblea y clave de elector;
- l) Que se entregaron los documentos establecidos en el artículo 7.19 de este Libro;
- m) Los incidentes que se presentaron durante el desarrollo de la asamblea; y
- n) La hora de cierre del acta.

Antes del cierre del acta de certificación, se otorgará el uso de la palabra al responsable de la Organización Política, o a quien éste designe, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 7.21.- El acta de certificación de la Asamblea Municipal, se elaborará por duplicado conteniendo los elementos establecidos en el artículo anterior, de la cual se entregará un tanto al responsable de la organización de la Asamblea.

Artículo 7.22.- El acta de la Asamblea Municipal que haya sido certificada por el representante del Instituto, deberá ser entregada a la Dirección de Partidos Políticos; en caso del acta levantada por Notario Público, éste deberá remitirla dentro de los tres días hábiles siguientes a su celebración; adjuntando en ambos casos la documentación entregada por la Organización Política a fin de que obre en el expediente respectivo.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA

Artículo 7.23.- Para los efectos del presente Libro se entenderá por Asamblea Estatal Constitutiva, a la reunión de Delegados propietarios o suplentes de al menos la mitad más uno de los municipios del Estado, que fueron electos en las Asambleas Municipales celebradas por la Organización Política y que son convocados en una fecha, hora y lugar determinados, con el propósito de cumplir con el requisito que se establece en el artículo 43 fracción II del Código.

La Organización Política convocante de la Asamblea Estatal Constitutiva en ningún caso podrá asociar este acto con otro de distinta naturaleza.

Antes, durante y después del desarrollo de la asamblea no se permitirá la distribución de despensas, materiales de construcción o cualquier otro bien que pretenda inducir a los ciudadanos participantes en la asamblea y que lesione su derecho de libre asociación.

Artículo 7.24.- La Organización Política que pretenda celebrar su Asamblea Estatal Constitutiva, deberá informar a la Dirección de Partidos Políticos sobre la realización de Asambleas Municipales en por lo menos la mitad más uno de los municipios del Estado, señalando los municipios donde se llevaron a cabo y sobre la forma en que se observaron los requisitos que se señalan en el Código y el presente Libro. En el mismo escrito se informará la fecha, hora y lugar donde se celebrará, así como los nombres de los responsables de la organización en la Asamblea Estatal. En el documento se incluirá una relación de los Delegados propietarios y suplentes que fueron electos en las asambleas municipales respectivas.

Artículo 7.25.- El escrito a que hace referencia el artículo anterior, deberá ser presentado en la Dirección de Partidos Políticos, con siete días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea.

Los Partidos Políticos integrantes de la Comisión, tendrán derecho de acreditar representantes para que concurren como observadores a la Asamblea Estatal Constitutiva de la Organización Política, debiendo constar en el acta que para tal efecto elabore el representante del Instituto.

Artículo 7.26.- El lugar elegido por la Organización Política para el desarrollo de su Asamblea Estatal Constitutiva deberá identificarse con un señalamiento que precise el carácter político de ésta, además deberá contener el nombre y emblema de la Organización Política.

Si la Asamblea Estatal Constitutiva se desarrolla en un espacio abierto, la Organización deberá delimitar el perímetro del área donde se realizará.

Artículo 7.27.- Para la certificación de la Asamblea Estatal Constitutiva, el Director de Partidos Políticos acreditará al representante del Instituto y el personal que le asistirá ante los representantes de la Organización Política.

Artículo 7.28.- La Organización Política convocante de la Asamblea Estatal Constitutiva, en ningún caso podrá asociar este acto a otro de distinta naturaleza.

Artículo 7.29.- La Asamblea Estatal Constitutiva dará inicio en la fecha, hora y lugar previamente definidos, con la asistencia de los Delegados propietarios o suplentes de al menos la mitad más uno de los municipios del Estado que fueron electos en las Asambleas Municipales celebradas por la Organización Política.

Para determinar el número de delegados que concurren a la Asamblea se establecerá una mesa de registro en la que estará el representante del Instituto, el personal de asistencia, y el responsable de la organización de la Asamblea,

para verificar la acreditación de los Delegados propietarios o suplentes. Se compulsará la lista general de asistencia con las actas de las Asambleas Municipales donde fueron designados delegados y que obran integradas en los expedientes de las Asambleas Municipales.

Artículo 7.30.- El orden del día de la Asamblea deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

- a) Lista de delegados verificados en la mesa de registro;
- b) Informe por el Representante del Instituto sobre el registro de Delegados presentes;
- c) En su caso, declaración de la instalación de la Asamblea Estatal Constitutiva por el responsable de la organización de la Asamblea;
- d) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la Organización Política, pudiendo la Asamblea, con el voto de la mayoría, dispensar su lectura;
- e) Elección o ratificación, en su caso, de la Dirigencia Estatal o equivalente;
- f) Toma de protesta de la Dirigencia Estatal o equivalente; y
- g) Clausura de la Asamblea Estatal Constitutiva.

Artículo 7.31.- Si no asisten los Delegados propietarios o suplentes de al menos la mitad más uno de los municipios del Estado que fueron electos en las Asambleas Municipales a la Asamblea Estatal Constitutiva, el representante del Instituto elaborará acta circunstanciada certificando este hecho e informará al responsable de la organización de la Asamblea el derecho de continuar la reunión como acto político, así como el de solicitar la reprogramación de la Asamblea Estatal.

Para este efecto, el Representante del Instituto elaborará por duplicado acta circunstanciada certificando los hechos, de la cual se entregará un tanto al representante de la Organización Política.

Artículo 7.32.- Si se declara instalada la Asamblea Estatal Constitutiva el representante del Instituto, al finalizar la Asamblea, elaborará en presencia de los Representantes o dirigentes de la Organización Política el acta de certificación de la Asamblea por duplicado, entregando un tanto a la Organización Política.

Artículo 7.33.- En el acta de Asamblea a que hace referencia el artículo anterior, el Representante del Instituto deberá certificar:

- a) El municipio, hora de inicio, fecha de realización y lugar de celebración de la Asamblea;
- b) Nombre de la Organización Política;
- c) Los nombres de los responsables de la organización en la Asamblea;
- d) El número de Delegados propietarios o suplentes verificados en la mesa de registro;
- e) Que los Delegados a la Asamblea Estatal que concurrieron conocieron, discutieron y aprobaron, en su caso, los Documentos Básicos;
- f) Que los Delegados eligieron o ratificaron a la Dirigencia Estatal o equivalente;
- g) La hora de clausura de la Asamblea;
- h) Que se entregaron los documentos a que hace referencia el artículo 7.34 del presente Libro;
- i) Los incidentes que se presentaron durante el desarrollo de la Asamblea Estatal Constitutiva; y
- j) La hora de cierre del acta.

Artículo 7.34.- Los responsables de la organización de la Asamblea Estatal Constitutiva, al concluir ésta, entregarán al Representante del Instituto los siguientes documentos:

- a) La lista de Delegados acreditados en la mesa de registro que concurrieron a la Asamblea Estatal Constitutiva;
- b) Los nombres y cargos de los integrantes de la Dirigencia Estatal o equivalente aprobados por los Delegados en la Asamblea Estatal;
- c) Las actas de Asamblea Municipal, en caso de ser elaboradas por Notario Público.
- d) Un ejemplar de los Documentos Básicos que fueron aprobados por los Delegados en la Asamblea Estatal Constitutiva; y
- e) Las listas de ciudadanos afiliados a la Organización Política por municipio independientemente de las que fueron entregadas en las Asambleas Municipales.

Artículo 7.35.- En cumplimiento del artículo 44 del Código, la Organización Política solicitará a la Dirección de Partidos Políticos la expedición de las siguientes constancias:

- a) La entrega de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos;
- b) La entrega de la lista nominal de afiliados por municipio de la Organización Política;
- c) La celebración de las Asambleas Municipales en por lo menos la mitad más uno de los municipios del Estado;
- d) La celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva; y
- e) La realización de las actividades políticas independientes a que hace referencia la fracción III del artículo 39 del Código.

Para que la Dirección de Partidos Políticos expida la constancia señalada en el inciso e), la Organización Política podrá ofrecer cualquier medio de prueba permitido por el Código, que demuestre plenamente haber cumplido con los requisitos señalados en la fracción III del artículo 44 del mismo ordenamiento.

Artículo 7.36.- Una vez que la Organización Política haya realizado las Asambleas Municipales, la Asamblea Estatal Constitutiva y obren en su poder las constancias previstas en el artículo 44 del Código, podrá presentar ante el Instituto su solicitud de registro como Partido Político Local.

CAPÍTULO V DE LA SOLICITUD FORMAL DE REGISTRO

Artículo 7.37.- La solicitud de registro como Partido Político Local, es el documento que una Organización Política presenta ante el Instituto, en el que informa haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Código, así como de los señalados en el presente Libro.

Artículo 7.38.- La Organización Política deberá adjuntar a su solicitud de registro como Partido Político Local, las constancias a que hace referencia el artículo 7.35 del presente Libro, así como el nombre de los representantes de la Organización Política ante el Instituto, y el domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México.

Artículo 7.39.- La solicitud de registro como Partido Político Local, deberá presentarse ante el Consejero Presidente del Consejo General, el cual instruirá al Secretario General para que sea turnado a la Comisión para su debida sustanciación conforme lo establece el Código y el presente Libro.

CAPÍTULO VI DEL ANÁLISIS Y REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

Artículo 7.40.- Recibida la solicitud de registro, la Comisión procederá al análisis y revisión de las actividades y documentos presentados por la Organización Política.

Artículo 7.41.- La Comisión tendrá un plazo de cuarenta días contados a partir de la recepción de la solicitud de registro, para el análisis y revisión de las actividades y documentos presentados por la Organización Política. Durante este plazo elaborará un proyecto de dictamen que será sometido a la consideración y aprobación, en su caso, del Consejo General.

Artículo 7.42.- La Comisión elaborará el cronograma de actividades para el análisis y la revisión de la documentación presentada que se detalla en el anexo único del presente Libro.

Artículo 7.43.- La Comisión verificará que la Organización Política haya presentado su solicitud de registro como Partido Político Local, por lo menos catorce meses antes del día de la siguiente elección.

Artículo 7.44.- La Comisión verificará que la Organización Política, haya realizado sus actividades y presentado su solicitud de registro dentro del año contado a partir de la presentación al Instituto, del escrito de información del inicio de actividades conforme lo dispone el artículo 43 del Código.

Artículo 7.45.- La Comisión verificará que la solicitud de registro como Partido Político Local esté acompañada de la documentación, certificaciones y constancias requeridas por el Código y el presente Libro.

Artículo 7.46.- La Comisión procederá a realizar el análisis y el estudio de los Documentos Básicos presentados por la Organización Política en la Asamblea Estatal Constitutiva, los cuales deberán cumplir con lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 42 del Código.

Artículo 7.47.- La Comisión procederá a constatar que las actas de las Asambleas Municipales, así como la de la Asamblea Estatal Constitutiva celebradas por la Organización Política, cumplan con los requisitos señalados por el Código y el presente Libro.

Se consideraran incumplidos los requisitos para declarar válida la celebración de una Asamblea Municipal o la Estatal Constitutiva cuando se demuestren los siguientes supuestos:

- a) Si después de la verificación de los formatos de afiliación realizada por la Comisión se determina que una asamblea municipal no mantiene el mínimo de afiliados a que hace referencia el artículo 39 fracción II del Código o a la Asamblea Estatal Constitutiva no asisten los Delegados de al menos la mitad más uno de los municipios del Estado a que hace referencia el artículo 43 del Código.
- b) Si en la confrontación de la lista de afiliados con el registro de los formatos de afiliación que integraron el mínimo de afiliados a que hace referencia el artículo 39 fracción II y 43 fracción I apartado B del Código, no coinciden plenamente, y el número de formatos de afiliación es menor a 200 personas.

- c) Cuando una organización política dé aviso de la celebración de las Asambleas Municipales o Estatal Constitutiva o informe la modificación del lugar, fecha y hora fuera del plazo legal señalado en los artículos 7.12, 7.24 y 7.25 del presente Libro.
- d) Cuando las Asambleas Municipales o la Estatal Constitutiva se hayan celebrado en fecha, hora y lugar distinto al señalado en el escrito de programación de las mismas.
- e) Si del acta de certificación se desprende que hubo coacción hacia los representantes del Instituto o se impida el correcto desempeño de sus funciones.
- f) Si del acta de certificación se demuestra que durante el desarrollo de la Asamblea Municipal o Estatal Constitutiva se coaccionó o ejerció violencia física o verbal contra los asistentes a la misma, con el propósito de inducir a los ciudadanos participantes y que lesione su derecho de asociación.
- g) Si del acta de certificación se desprende indubitadamente que en el domicilio donde se realizó la Asamblea Municipal o Estatal Constitutiva, antes, durante y después del desarrollo de la Asamblea se observó la distribución de despensas, materiales de construcción; o, cualquier otro bien que pretenda inducir a los ciudadanos participantes a asistir y que lesione su derecho de asociación.
- h) Cuando se demuestre de manera indubitable en el acta de la Asamblea Municipal o Estatal Constitutiva que los ciudadanos que asistieron fueron convocados e informados de un fin distinto al de constituir un Partido Político Local o les ofrecieron gestionar la prestación de un servicio público.
- i) Si del acta de certificación se desprende que no se cumplió con el mínimo de afiliados para aprobar validamente los acuerdos.
- j) Si del acta de certificación se desprende que la Asamblea Municipal o Estatal Constitutiva no se desarrolló conforme al orden del día aprobado.
- k) Si del acta de certificación se desprende que no aprobaron sus documentos básicos.

Lo anterior sin perjuicio de aquellas circunstancias y hechos que a juicio de la Comisión y del Consejo General se constituyan en una causa válida para declarar nula una asamblea.

Artículo 7.48.- La Comisión hará una revisión física de los expedientes conforme al anexo del presente Libro, para identificar posibles inconsistencias.

Artículo 7.49.- La Comisión verificará que la Organización Política haya realizado actividades políticas independientes de cualquier otra Organización, por lo menos durante el año anterior a la fecha en que se presente la solicitud de registro.

Artículo 7.50.- La Comisión otorgará la garantía de audiencia a los representantes de la Organización Política, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, dentro de los cuarenta días a que hace referencia el artículo 7.41 del presente Libro, bajo el siguiente procedimiento:

La Comisión notificará a los representantes de la Organización Política el inicio del procedimiento para el desahogo de la garantía de audiencia, adjuntando el anteproyecto de dictamen, fijándole día, hora y lugar para que comparezca ante la Comisión y, manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas de su parte y alegue lo que estime procedente. En fecha posterior, la Comisión procederá a elaborar el proyecto de dictamen correspondiente, debiendo considerar lo aportado por la Organización Política en la garantía de audiencia.

CAPÍTULO VII DEL DICTAMEN O RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 7.51.- El dictamen que elabore la Comisión deberá contener, entre otros apartados, los siguientes:

- a) **Antecedentes.** Describirá los trámites realizados por la Organización Política solicitante;
- b) **Considerandos.** Se señalará en los ordenamientos jurídicos correspondientes la forma como la Organización Política cumplió o no con los requisitos establecidos en el Código y el presente Libro. En un apartado específico se describirá, en su caso, la forma como fueron corregidas y aclaradas las omisiones observadas en los mismos;
- c) **Resolución.** Contendrá la determinación que otorgue o niegue a la Organización Política el registro como Partido Político Local, debidamente fundada y motivada.

Artículo 7.52.- La Comisión, a través de su Presidente y Secretario Técnico, enviarán el proyecto de dictamen al Secretario General para que lo presente al Consejo General, en términos de lo dispuesto por la fracción XIII del artículo 95 del Código.

**CAPÍTULO VIII
DE LA DECLARATORIA DE PÉRDIDA DEL REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO LOCAL**

Artículo 7.53.- Se denomina declaratoria de pérdida de registro de un Partido Político Local, al acuerdo o resolución que emite el Consejo General mediante el cual, un Partido Político Local que se encuentre en alguna de las causales del artículo 48 del Código, pierde la calidad de Partido Político, así como los derechos y prerrogativas establecidos en la Constitución y el Código.

Artículo 7.54.- Para la declaratoria de pérdida de registro como Partido Político Local debido a la causal que se señala en la fracción I del artículo 48 del Código, el Secretario General elaborará un proyecto de dictamen fundado en los cómputos y declaración de validez respectivas de los Consejos del Instituto, así como de las resoluciones del Tribunal.

Elaborado el proyecto de dictamen, el Secretario General lo remitirá a la Junta General para que sustancie el procedimiento de pérdida del registro.

El Secretario General notificará a los Representantes del Partido Político el inicio del procedimiento para la pérdida del registro como Partido Político Local, adjuntando el proyecto de dictamen, fijándole día, hora y lugar para que comparezca ante la Junta General al desahogo de la garantía de audiencia en la que manifieste lo que a su derecho convenga, y ofrezca las pruebas de su parte y alegue lo que estime procedente.

Una vez sustanciado el procedimiento, se remitirá al Consejo General, para que, en su caso, emita la declaratoria respectiva y ordene su publicación en la Gaceta del Gobierno.

Artículo 7.55.- Cuando algún Partido Político Local se encuentre en las causales establecidas en la fracción II y III del artículo 48 del Código, el Instituto, a través de la Junta General, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 del Código, elaborará un dictamen, el cual será notificado a la dirigencia a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga.

Una vez sustanciado el procedimiento, la Junta General valorará los elementos de prueba presentados por el Partido Político, para que, en su caso, emita un proyecto de dictamen fundado y motivado, que será remitido al Consejo General, para que, de ser procedente, emita la declaratoria correspondiente y ordene su publicación en la Gaceta del Gobierno.

Artículo 7.56.- El Partido Político Local que haya sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros, deberá informarlo al Instituto por conducto del Consejero Presidente, anexando para tal efecto la siguiente documentación:

- a) La Convocatoria a la Asamblea Estatal o equivalente;
- b) El acta de la Asamblea Estatal o equivalente, en la que se resolvió de acuerdo a sus normas estatutarias la disolución del Partido Político.

El Consejero Presidente remitirá al Secretario General, el informe y sus anexos para que elabore el proyecto de dictamen debidamente fundado y motivado, que será remitido al Consejo General para que, de ser procedente, emita la declaratoria correspondiente y ordene su publicación en la Gaceta del Gobierno.

**CAPÍTULO IX
DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL QUE PIERDA SU REGISTRO**

Artículo 7.57.- Cuando un Partido Político Nacional pierda su registro como tal, podrá solicitar, a través de la dirigencia estatal, su registro como Partido Político Local al Instituto, por conducto del Consejero Presidente, quien instruirá al Secretario General para que turne la solicitud a la Comisión y se inicie el procedimiento para el otorgamiento del registro en términos del párrafo segundo del artículo 37 del Código.

Artículo 7.58.- La solicitud de registro deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

- a) Copia certificada del registro como Partido Político Nacional, expedida por el Instituto Federal Electoral;
- b) Certificación expedida por el Instituto Federal Electoral que acredite la personalidad del solicitante como presidente del Comité Ejecutivo Estatal o equivalente del Partido;
- c) Certificación de la declaratoria de pérdida de registro como partido político nacional, expedida por el Instituto Federal Electoral;
- d) Certificación del Secretario General del Instituto Electoral del Estado de México, que acredite que el Partido Político solicitante obtuvo al menos el 1.5% de la votación válida emitida en la última elección de diputados y ayuntamientos del Estado y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos;
- e) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, que le registrarán como Partido Político Local, en términos de los artículos 40, 41 y 42 del Código;

- f) Los Representantes que habrán de mantener la relación con el Instituto; y
- g) El domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Toluca, Estado de México.

Artículo 7.59.- La Comisión tendrá un plazo de 30 días contados a partir de la presentación de la solicitud de registro como Partido Político Local, para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente. Dentro de este plazo la Comisión notificará a los representantes de la Organización Política, antes Partido Político Nacional, el inicio del procedimiento para el desahogo de la garantía de audiencia, adjuntando el anteproyecto de dictamen, fijándole día, hora y lugar para que comparezca ante la Comisión y, manifieste lo que a su derecho corresponda, ofrezca las pruebas de su parte y alegue lo que estime procedente.

Artículo 7.60.- El dictamen que elabore la Comisión deberá:

- I. Verificar que el Partido Político Nacional que perdió su registro presentó, a través de su dirigencia estatal, en tiempo y forma; su solicitud de registro como Partido Político Local;
- II. Comprobar que la documentación se ajusta a los requisitos que prevé el párrafo segundo del artículo 37 del Código y el artículo 7.58 del presente Libro; y
- III. Considerar lo aportado por la Organización Política, antes Partido Político Nacional, en el desahogo de la garantía de audiencia.

Artículo 7.61.- Una vez aprobado el dictamen por la Comisión, se enviará al Secretario General a fin de someterlo al Consejo General para que, de ser procedente, emita la declaratoria correspondiente y ordene su publicación en la Gaceta del Gobierno.

ANEXO DEL LIBRO SEXTO DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados

Los partidos políticos y coaliciones deberán apegarse para el registro y control de sus operaciones financieras, a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y aplicables a los partidos políticos, que permitan proporcionar una información financiera veraz y oportuna de sus operaciones, siendo los siguientes:

a) Relativos al aspecto financiero

Ente. Se considera a todo partido político y coalición con personalidad jurídica creado por la ley.

Cuantificación en términos monetarios. Los derechos u obligaciones y, en general, todas las operaciones que se realicen serán registradas en moneda nacional.

Periodo contable. La vida del partido político o coalición se dividirá en periodos uniformes para el efecto del registro de las operaciones y de la información de las mismas.

b) Relativos a la cuantificación de las operaciones

Valor histórico original. Los bienes muebles e inmuebles deberán registrarse al costo de adquisición o a su valor estimado.

Existencia permanente. Se considera que los partidos políticos tienen vida permanente, salvo modificación posterior de la ley que los creó.

Base de registro. Los gastos deben ser reconocidos y registrados en el momento en que se devenguen y los ingresos cuando se obtengan.

c) Relativo a la información

Revelación suficiente. Los estados financieros deben incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera y patrimonial de los partidos políticos y coaliciones.

d) Relativos a los requisitos generales

Importancia relativa. La información contenida en los estados financieros deberá revelar todas las partidas que son de suficiente importancia para efectuar las evaluaciones o tomar decisiones.

Consistencia. Las políticas, métodos y procedimientos contables deberán ser los apropiados para reflejar la situación del partido político y coalición debiendo aplicarse con criterio uniforme a lo largo de un periodo y de un periodo a otro.

Cumplimiento de disposiciones legales. Los partidos políticos y coaliciones observarán las disposiciones legales aplicables para cualquier aspecto relacionado con el sistema contable.

Observaciones generales en la aplicación de los principios

Los partidos políticos y coaliciones no estarán obligados a determinar la depreciación contable de sus activos fijos, así como tampoco la revaluación o actualización de los valores económicos de los mismos.

Glosario

- Activo.** El total de los bienes materiales, créditos y derechos de una persona, de una sociedad, de una corporación, de una asociación o de una entidad cualquiera.
- Activo fijo.** Son las propiedades, bienes materiales o derechos que en el curso normal de los negocios no están destinados a la venta, sino que representan la inversión de capital en las cosas usadas o aprovechadas por la entidad.
- Actividades políticas.** El conjunto de actividades o tareas que desarrolla un partido político a través de sus grupos de activistas, militantes, candidatos y dirigentes, encaminados a cumplir los principios ideológicos y con el propósito de ganar prosélitos o adeptos a la doctrina ideológica del partido y de obtener el voto ciudadano para acceder al poder público.
- Autofinanciamiento.** Son los ingresos que los partidos políticos obtienen de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otra que realicen para allegarse de fondos.
- Balanza de comprobación.** Documento que se formula periódicamente para comprobar que la totalidad de los cargos es igual a la totalidad de abonos hechos en los libros durante cierto periodo.
- Banca de desarrollo.** Instituciones que ejercen el servicio de banca y crédito de largo plazo para atender el impulso de sectores, regiones o actividades prioritarias de acuerdo con sus leyes orgánicas constitutivas. Por ejemplo, Nacional Financiera (NAFIN) o el Banco Rural (BANRURAL), a los que se les encomienda promover el ahorro y la inversión, así como canalizar apoyos financieros y técnicos al fomento industrial o al sector agropecuario respectivamente y, en general, al desarrollo económico nacional y regional del país. Las instituciones de banca de desarrollo tienen por objeto financiar proyectos prioritarios para el país y estimular con equidad y eficiencia el desarrollo económico nacional.
- Bien inmueble.** Son aquellos que por su naturaleza permanecen estáticos en un sólo lugar o de manera fija.
- Bien mueble.** Son aquellos cuerpos que por su naturaleza pueden trasladarse de un lugar a otro, ya sea que se muevan por sí mismos o por una fuerza exterior.
- Campaña electoral.** En términos del artículo 152, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos y los candidatos registrados, para la obtención del voto en el periodo comprendido, entre la fecha de registro de candidaturas y hasta tres días antes de la jornada electoral. Son actos de campaña la emisión de mensajes políticos, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, los actos en que los candidatos o voceros de los partidos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
- Campaña política.** La forma de comunicación referida al campo ideológico que persigue influir sobre las actividades y opiniones de los individuos de una determinada colectividad, para perpetuar o cambiar las estructuras de poder, imperantes en la misma mediante la inducción a obrar de acuerdo con los términos contenidos en el mensaje.
- Candidatura común.** Se entiende como la postulación de un mismo candidato, por dos o más partidos políticos sin mediar convenio.
- Catálogo de cuentas.** Lista pormenorizada y ordenada de una serie de cuentas que se han de llevar para el registro de ciertas operaciones, para sistematizar la contabilidad de una entidad, distrito o municipio.
- Código Electoral.** Cuerpo de Leyes que forma un sistema completo de legislación en materia electoral.
- Coalición.** Acuerdo formalmente escrito en el que intervienen la voluntad de dos o más partidos políticos para unirse o aliarse en un proceso electoral.
- Comisión de Fiscalización.** Integrada por tres Consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos y coaliciones con voz, un Secretario Técnico y un especialista en el área contable y de fiscalización, como asesor. Sólo tendrán derecho a voz el Secretario Técnico y el Asesor Contable y de Fiscalización.
- Consejo General.** Órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas sus actividades conforme al artículo 85 del Código.

Conciliación bancaria. Es la comparación que se formula contra el estado de cuenta bancario, sea en detalle o de modo condensado.

Contabilidad. Es una técnica que se utiliza para producir sistemática y estructuradamente información cuantitativa expresada en unidades monetarias de las transacciones que realiza un partido político y de ciertos eventos económicos identificables y cuantificables que le afectan, con el objeto de facilitar a los diversos interesados el tomar decisiones en relación con dicho partido político.

Cuentas de orden. Son aquellas que no representan activo, pasivo o capital, ni resultados reales o efectivos de la negociación. Generalmente se establecen para registrar derechos y obligaciones contingentes.

Dictamen. Es la explicación del alcance del trabajo realizado. Contendrá el resultado y conclusiones, errores o irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables, propuestas de sanciones y en su caso lo expresado por los partidos en las garantías de comparecencias.

Estado de cuenta. Es el documento privado unilateral elaborado por el contador del banco (Institución de Crédito), el cual contiene los movimientos que dieron origen al saldo, como son los abonos, los retiros, tipo de tasa, valor de la tasa aplicada, intereses generados, durante un periodo determinado.

Estado de ingresos y egresos. Es el documento que muestra las diferentes modalidades de ingresos así como de egresos, que como resultado de su comparación presenta un ahorro o insuficiencia.

Estado de posición financiera. Es el estado demostrativo de la situación financiera del partido político, a una fecha determinada preparado de acuerdo con la contabilidad y documentación respectiva, que incluye el activo, el pasivo y el capital contable.

Estados financieros. Documentos de soporte que presentan los partidos políticos ante los órganos electorales, en los informes que dan cuenta del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, el cual debe ser dictaminado por un contador público autorizado con el objeto de verificar el correcto empleo y aplicación de los mismos, conforme a lo dispuesto por la ley de la materia; para el cumplimiento de esta obligación, los partidos políticos deberán presentar informes anuales.

Fideicomiso. Acto por el cual se destinan ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendado a una institución fiduciaria (institución bancaria) la realización de este fin.

Financiamiento privado. Es aquel que los partidos políticos obtienen por sus propios medios o de terceros, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades.

Financiamiento público. Es aquel que el estado otorga a los partidos políticos como entidades de interés público, para contribuir subsidiariamente al desarrollo y promoción de sus actividades políticas en la entidad conforme a lo establecido por el artículo 12, párrafo III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y artículo 57, fracción I del Código.

Gasto menor. Erogación en donde por su valor mínimo no se recaba documentación con registros fiscales.

Guía contabilizadora. Documento que establece los procedimientos para el adecuado manejo de las cuentas y del registro contable de las operaciones de una entidad.

Informe anual. El informe anual de los ingresos y gastos de actividades ordinarias de los partidos políticos.

Informe de campaña. El informe de los ingresos y gastos de campaña por actividades de cada partido político y sus candidatos.

Inventario. Es la relación detallada de las existencias materiales comprendidas en el activo, el cual debe demostrar el número de unidades en existencia.

Militante. Es aquella persona que está afiliada a algún partido político de acuerdo con sus estatutos. Son las personas físicas, organizaciones sociales y los candidatos que están afiliados a algún Partido Político y que realizan aportaciones en forma ordinaria, extraordinaria y voluntaria de recursos en efectivo y en especie.

Normas y Procedimientos de Auditoría. Normas personales del contador público para la conducción del trabajo de una auditoría externa y para la formulación de su informe de dicha auditoría.

- Órgano Interno.** Es el encargado de la percepción y administración de los recursos generales y de campaña, así como de proporcionar la información financiera para su revisión, registrado por cada partido político ante la Comisión en términos del artículo 59 del Código.
- Partido político.** Entidad de interés público que tiene como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organización de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen.
- Pasivo.** Conjunto de obligaciones y gravámenes que tiene en su contra una persona.
- Patrimonio.** Universalidad de bienes derechos y obligaciones en el hacer de una persona física o moral, susceptibles de ser valuados en dinero.
- Persona física.** Son todos los seres humanos susceptibles de contraer derechos y obligaciones.
- Persona moral.** Ente jurídico susceptible de derechos y obligaciones. Se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito y las asociaciones civiles.
- Prerrogativas.** Derechos y privilegios que el Código Electoral otorga a los partidos políticos por considerarlos entidades de interés público con lo cual se otorgan los medios para garantizar su permanencia y contribuir así al desarrollo de la democracia.
- Principios de contabilidad generalmente aceptados.** Son los conceptos básicos que establecen las delimitaciones e identificación del partido político, las bases de cuantificación de las operaciones y la presentación de la información financiera cuantitativa por medio de los estados financieros.
- Propaganda electoral.** Es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante los ciudadanos las candidaturas presentadas y obtener el voto ciudadano.
- Publicidad.** Es el conjunto de gastos realizados en medios de radio, televisión y prensa.
- Reconocimiento por actividades políticas.** Son erogaciones de los partidos políticos a militantes y simpatizantes por apoyo político en operaciones ordinarias y de campaña en forma esporádica y no permanentes.
- Registro contable.** Es la forma de asentar, clasificar y resumir las operaciones de una entidad, en los libros de contabilidad.
- Rendimiento financiero.** Producto o utilidad que se genera por inversiones bancarias o préstamos otorgados.
- Salario mínimo.** Cantidad menor que debe recibir en efectivo una persona por los servicios prestados en una jornada de trabajo. Pueden ser generales por una o varias áreas geográficas y extenderse a una o más entidades federativas, los cuales se modifican al inicio de cada año. Además, se utiliza como unidad de medida más baja para equiparar a ciertas cantidades de ingresos o pagos.
- Simpatizante.** Es aquella persona que no está afiliada a algún partido político determinado, pero le es afín y vota por él. Son las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país que realizan aportaciones en dinero o en especie en forma libre y voluntaria.
- Subcuentas.** Término con el cual se designan las cuentas comprendidas dentro de una cuenta colectiva o sea aquellas que se llevan en libros de registro.
- Viáticos.** Conjunto de gastos menores por concepto de comidas, hospedaje y gastos de viaje efectuados por el personal de los partidos políticos y coaliciones, comprobados mediante documentación simplificada.

FORMATO CACTAS

CATÁLOGO DE CUENTAS APLICABLE A LA CONTABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS Y DE CAMPAÑA

CLASE	SUBCLASE	CUENTA	SUBCUENTA	NATURALEZA CUENTA	DENOMINACIÓN	
1	1000	1100			ACTIVO	
					ACTIVO	
					CIRCULANTE	
				1101	D	CAJA
				1102	D	BANCOS
				1103	D	ALMACÉN
				1104	D	INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISOS
				1105	D	DOCUMENTOS POR COBRAR
				1106	D	CUENTAS POR COBRAR
				1106-01	D	PRÉSTAMOS A COMITÉS Y ORGANIZACIONES
				1107	D	DEUDORES DIVERSOS
				1107-01	D	PRÉSTAMOS AL PERSONAL
				1200		
			1201	D	TERRENOS	
			1202	D	EDIFICIOS	
			1203	D	MOBILIARIO Y EQUIPO	
			1204	D	EQUIPO DE TRANSPORTE	
			1205	D	EQUIPO DE CÓMPUTO	
			1206	D	EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO	
			1300			DIFERIDO
		1301	D	DEPÓSITOS EN GARANTÍA		
2	2000	2100			PASIVO	
					PASIVO	
					CORTO PLAZO	
				2101	H	PROVEEDORES
				2102	H	ACREEDORES DIVERSOS
				2103	H	IMPUESTO POR PAGAR
			2200			LARGO PLAZO
			2201	H	DOCUMENTOS POR PAGAR	
			2300			DIFERIDO
				2301	H	DEPÓSITOS EN GARANTÍA
3	3000	3100			PATRIMONIO	
					PATRIMONIO	
					PATRIMONIO DEL PARTIDO	
				3101	D	BALA DE ACTIVO FIJO
				3102	H	CANCELACIÓN DE LA DEPRECIACIÓN DE ACTIVO FIJO
				3103	D ó H	DÉFICIT O REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES
	3104	D ó H	DÉFICIT O REMANENTE DEL EJERCICIO			

FORMATO CACTAS

CLASE	SUBCLASE	CUENTA	SUBCUENTA	NATURALEZA CUENTA	DENOMINACIÓN
4					INGRESOS
	4000				INGRESOS
		4100			FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS
			4101	H	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
		4200			FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES DE CAMPAÑA
			4201	H	ACTIVIDADES DE CAMPAÑA
		4300			FINANCIAMIENTO NO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS
			4301		APORTACIONES DE MILITANTES
			4301-01	H	EN EFECTIVO
			4301-02	H	EN ESPECIE
			4302		APORTACIONES DE SIMPATIZANTES
			4302-01	H	EN EFECTIVO
			4302-02	H	EN ESPECIE
			4303		AUTOFINANCIAMIENTO
			4303-01	H	CONFERENCIAS
			4303-02	H	ESPECTÁCULOS
			4303-03	H	JUEGOS
			4303-04	H	SORTEOS
			4303-05	H	EVENTOS CULTURALES
			4303-06	H	VENTAS EDITORIALES
			4303-07	H	VENTAS DE BIENES PROMOCIONALES
			4303-08	H	VENTA DE PROPAGANDA UTILITARIA
			4303-09	H	VENTA DE ARTICULOS DE DESECHO
			4303-10	H	INGRESOS POR OTROS EVENTOS
			4304		RENDIMIENTOS FINANCIEROS
			4304-01	H	FONDOS
			4304-02	H	FIDEICOMISOS
			4304-03	H	OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS
			4305		TRANSFERENCIAS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS
			4305-01	H	TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES
			4305-02	H	TRANSFERENCIAS DE LOS COMITÉS DEL PARTIDO
			4305-03	H	TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE ORGANIZACIONES ADHERENTES
		4400			FINANCIAMIENTO NO PÚBLICO POR ACTIVIDADES DE CAMPAÑA
			4401		FINANCIAMIENTO NO PÚBLICO POR ACTIVIDADES DE CAMPAÑA
			4401-01	H	APORTACIONES DE MILITANTES
			4401-02	H	APORTACIONES DE SIMPATIZANTES
			4401-03	H	AUTOFINANCIAMIENTO
			4401-04	H	RENDIMIENTOS FINANCIEROS
			4401-05	H	TRANSFERENCIAS
		4500			OTROS APOYOS FINANCIEROS DEL IEEM POR ACTIVIDADES ORDINARIAS
			4501	H	PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS EN RADIO
			4502	H	PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS EN TELEVISIÓN

FORMATO CACTAS

CLASE	SUBCLASE	CUENTA	SUBCUENTA	NATURALEZA CUENTA	DENOMINACIÓN
4					INGRESOS
	4000				INGRESOS
		4600			OTROS APOYOS FINANCIEROS DEL IEEM POR ACTIVIDADES DE CAMPAÑA
			4601	H	PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS EN RADIO
			4602	H	PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS EN TELEVISIÓN
		4700			OTROS INGRESOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS
			4701		VENTA DE ACTIVO
			4701-01	H	TERRENOS
			4701-02	H	EDIFICIOS
			4701-03	H	MOBILIARIO Y EQUIPO
			4701-04	H	EQUIPO DE TRANSPORTE
			4701-05	H	EQUIPO DE CÓMPUTO
			4701-06	H	EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO
5					EGRESOS
	5000				EGRESOS
		5100			POR ACTIVIDADES ORDINARIAS
			5101		SERVICIOS PERSONALES
			5101-01	D	SUELDOS Y SALARIOS
			5101-02	D	AGUINALDO
			5101-03	D	PRIMA VACACIONAL
			5101-04	D	GRATIFICACIONES
			5101-05	D	INDEMNIZACIONES
			5101-06	D	TIEMPO EXTRA
			5101-07	D	FONDO DE AHORRO
			5101-08	D	VALES DE DESPENSA
			5101-09	D	COMPENSACIONES
			5101-10	D	RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS
			5101-11	D	HONORARIOS
			5101-12	D	HOSPEDAJES
			5101-13	D	SEGUROS DE VIDA
			5101-14	D	UNIFORMES
			5101-15	D	GASTOS MÉDICOS
			5102		MATERIALES Y SUMINISTROS
			5102-01	D	PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO
			5102-02	D	MATERIALES DE ASEO Y LIMPIEZA
			5102-03	D	GASOLINA Y LUBRICANTES
			5102-04	D	MATERIAL DIDÁCTICO
			5102-05	D	CORREO Y TELÉGRAFOS
			5102-06	D	MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA
			5102-07	D	PINTURA
			5102-08	D	DESPENSA Y ALIMENTOS
			5102-09	D	CASSETES Y VIDEOCASSETES
			5102-10	D	LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS
			5102-11	D	MATERIAL PROMOCIONAL
			5102-12	D	MATERIAL FOTOGRÁFICO
			5102-13	D	IMPRESOS
			5102-14	D	VARIOS
			5103		SERVICIOS GENERALES
			5103-01	D	PASAJES
			5103-02	D	VIÁTICOS
			5103-03	D	CUOTAS Y SUSCRIPCIONES
			5103-04	D	GASTOS DE REPRESENTACIÓN
			5103-05	D	EVENTOS

FORMATO CACTAS

CLASE	SUBCLASE	CUENTA	SUBCUENTA	NATURALEZA CUENTA	DENOMINACIÓN
5	5000	5100			EGRESOS
					EGRESOS
					POR ACTIVIDADES ORDINARIAS
			5103-06	D	PRODUCCIÓN Y COPIADO DE VIDEOS
			5103-07	D	OBSEQUIOS
			5103-08	D	ASESORIAS Y CONSULTORIAS
			5103-09	D	SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y COBERTURA
			5103-10	D	FIANZAS
			5103-11	D	PROGRAMAS DE CÓMPUTO E INTERNET
			5103-12	D	SEGUROS DE VEHÍCULOS
			5103-13	D	SEGUROS DE EQUIPO
			5103-14	D	SEGUROS DE BIENES
			5103-15	D	CURSOS Y BECAS
			5103-16	D	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS
			5103-17	D	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES
			5103-18	D	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO
			5103-19	D	TELÉFONO
			5103-20	D	AGUA Y DRENAJE
			5103-21	D	IMPUESTO PREDIAL
			5103-22	D	ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS
			5103-23	D	SERVICIOS DE ASISTENCIA
			5103-24	D	MEDICAMENTOS
			5103-25	D	SERVICIOS NOTARIALES
			5103-26	D	IMPUESTOS Y DERECHOS
			5103-26-01	D	ISPT
			5103-26-02	D	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS
			5103-26-03	D	IMSS
			5103-26-04	D	INFONAVIT
			5103-26-05	D	SAR
			5103-27	D	MULTAS Y RECARGOS
			5103-28	D	ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN
			5103-29	D	ENCUESTAS
			5103-30	D	VIGILANCIA
			5103-31	D	SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES
			5103-32	D	FOTOGRAFÍA
			5103-33	D	FOTOCOPIADO
			5103-34	D	FLETES Y MUDANZAS
			5103-35	D	MANTENIMIENTO DE EDIFICIO
			5103-36	D	MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO
			5103-37	D	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE
			5103-38	D	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO
			5103-39	D	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO
			5103-40	D	GASTOS CEREMONIALES Y DE ORDEN SOCIAL
			5103-41	D	GASTOS FINANCIEROS
			5104		ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES DE POCO VALOR
			5104-01	D	MOBILIARIO Y EQUIPO
			5104-02	D	EQUIPO DE CÓMPUTO
			5104-03	D	EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO
			5105		GASTOS DE PRODUCCIÓN EN RADIO, TELEVISIÓN Y PRENSA POR ACTIVIDADES ORDINARIAS
			5105-01	D	RADIO
			5105-02	D	TELEVISIÓN
			5105-03	D	PRENSA

FORMATO CACTAS

CLASE	SUBCLASE	CUENTA	SUBCUENTA	NATURALEZA CUENTA	DENOMINACIÓN
8					EGRESOS
	5000				EGRESOS
		5200			POR ACTIVIDADES DE CAMPAÑA
			5201		TRANSFERENCIAS EN EFECTIVO
			5202		TRANSFERENCIAS EN ESPECIE
			5203		GASTOS DE PROPAGANDA
			5203-01	D	MATERIAL PROMOCIONAL
			5203-01-01	D	PLAYERAS
			5203-01-02	D	GORRAS
			5203-01-03	D	BOLSAS
			5203-01-04	D	CHAMARRAS
			5203-01-05	D	MANTAS
			5203-01-06	D	VOLANTES
			5203-01-07	D	CUBETAS
			5203-01-08	D	MOCHILAS
			5203-02	D	OTROS
			5203-02-01	D	MATERIAL FOTOGRÁFICO
			5203-02-02	D	CARTELES
			5203-02-03	D	IMPRESOS
			5204	D	GASTOS OPERATIVOS
			5204-01	D	SERVICIOS PERSONALES
			5204-01-01	D	SUELDOS Y SALARIOS
			5204-01-02	D	RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS
			5204-01-03	D	HONORARIOS
			5204-01-04	D	COMPENSACIONES
			5204-01-05	D	SEGUROS DE VIDA
			5204-01-06	D	GASTOS MÉDICOS
			5204-02	D	MATERIALES, SUMINISTROS Y GASTOS GENERALES
			5204-02-01	D	PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO
			5204-02-02	D	MATERIAL DE ASEO Y LIMPIEZA
			5204-02-03	D	GASOLINA Y LUBRICANTES
			5204-02-04	D	CORREOS Y TELÉGRAFOS
			5204-02-05	D	MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA
			5204-02-06	D	PINTURA
			5204-02-07	D	DESPENSA Y ALIMENTOS
			5204-02-08	D	CASSETTS Y VIDEOCASSETTS
			5204-02-09	D	PASAJES
			5204-02-10	D	VIÁTICOS
			5204-02-11	D	EVENTOS
			5204-02-12	D	PRODUCCIÓN Y COPIADO DE VIDEOS
			5204-02-13	D	OBSEQUIOS
			5204-02-14	D	ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS
			5204-02-15	D	SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y COBERTURA
			5204-02-16	D	FIANZAS
			5204-02-17	D	PROGRAMAS DE COMPUTO E INTERNET
			5204-02-18	D	SEGUROS DE VEHÍCULOS
			5204-02-19	D	SEGURO DE EQUIPO
			5204-02-20	D	SEGURO DE BIENES
			5204-02-21	D	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS
			5204-02-22	D	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES
			5204-02-23	D	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO
			5204-02-24	D	TELÉFONOS
			5204-02-25	D	ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS

FORMATO CACTAS

CLASE	SUBCLASE	CUENTA	SUBCUENTA	NATURALEZA CUENTA	DENOMINACIÓN
5	5000	5200			EGRESOS
			5204	D	POR ACTIVIDADES DE CAMPAÑA
			5204-02	D	GASTOS OPERATIVOS
			5204-02-26	D	MATERIALES, SUMINISTROS Y GASTOS GENERALES
			5204-02-27	D	MEDICAMENTOS
			5204-02-28	D	ENCUESTAS
			5204-02-29	D	VIGILANCIA
			5204-02-30	D	FOTOCOPIADO
			5204-02-31	D	FLETES Y MUDANZAS
			5204-02-32	D	MANTENIMIENTO DE EDIFICIO
			5204-02-33	D	MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO
			5204-02-34	D	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE
			5204-02-35	D	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO
			5204-02-36	D	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO
			5205	D	COMISIONES BANCARIAS
			5205-01	D	GASTOS DE RADIODIFUSIÓN
			5205-02	D	RADIO
			5205-03	D	TELEVISIÓN
			5206	D	PRENSA
			5206-01	D	ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES DE POCO VALOR
			5206-02	D	MOBILIARIO Y EQUIPO
			5206-03	D	EQUIPO DE CÓMPUTO
			5207	D	EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO
			5207-01	D	TRANSFERENCIAS
			5207-02	D	TRANSFERENCIAS DE COMITÉS DEL PARTIDO
			5208	D	TRANSFERENCIAS A ORGANIZACIONES ADHERENTES
			5208-01	D	IMPUESTOS
			5208-02	D	ISPT
			5208-03	D	IMSS
			5208-04	D	INFONAVT
				D	SAR

FORMATO GUIACONT

GUÍA CONTABILIZADORA

CONCEPTO. Documento que establece la forma en que se registran contablemente cada una de las operaciones que realicen los partidos políticos.

CAJA	
<p style="text-align: center;">Se carga:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por recepción de financiamiento no público menor a la cantidad de \$ 5,000.00 2. Por reposición de caja chica. 3. Por aportaciones de militantes menores a \$1,453.65 4. Por aportaciones de simpatizantes menores a \$1,453.65 5. Por monto de autofinanciamiento menores a \$1,000.00 6. Por rechazo de depósito bancario por parte del banco. <p>Suma es igual al total de entradas en efectivo.</p> <p>SALDO DEUDOR. Representa el efectivo disponible en caja.</p>	<p style="text-align: center;">Se abona:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por depósitos a bancos. 2. Por pago de compras menores a \$1,000.00 3. Pago de servicios menores a \$1,000.00 4. Por préstamos menores a \$1,000.00 <p>Suma es igual al total de salidas en efectivo.</p>
BANCOS	
<p style="text-align: center;">Se carga:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por depósito de financiamiento público. 2. Por aportaciones de militantes. 3. Por aportación de simpatizantes. 4. Autofinanciamiento (mayores a \$1,000.00) 5. Rendimientos financieros. 6. Por transferencias. 7. Por recuperación de recursos en efectivo. <p>Suma es igual al total de entradas a bancos.</p> <p>SALDO DEUDOR. Representa la cantidad de dinero disponible en la cuenta bancaria.</p>	<p style="text-align: center;">Se abona:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por pago a proveedores por adquisición de bienes y servicio. 2. Pago de nómina. 3. Pago de reconocimientos por actividades políticas. 4. Por gastos financieros. 5. Aportación a cada campaña en efectivo provenientes de cualquier modalidad de financiamiento. 6. Por transferencia a campañas. 7. Por préstamos mayores a \$1,000.00 <p>Suma es igual al total de salidas de bancos.</p>
ALMACÉN	
<p style="text-align: center;">Se carga:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por compra de bienes materiales susceptibles de inventariarse. <p>Suma es igual al importe total adquirido en bienes.</p> <p>SALDO DEUDOR. Representa el importe neto de bienes materiales susceptibles de inventariarse con que cuenta el partido.</p>	<p style="text-align: center;">Se abona:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por envío de los bienes materiales a las campañas municipales y/o distritales. <p>Suma es igual al importe total enviado a las campañas municipales y/o distritales.</p>
DEUDORES DIVERSOS	
<p style="text-align: center;">Se carga:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por préstamos al personal. 2. Por gastos a comprobar a determinada persona. 3. Por faltantes de caja. <p>Suma es igual al total de importe pendiente de recuperación</p> <p>SALDO DEUDOR. Representa el importe pendiente de recuperar.</p>	<p style="text-align: center;">Se abona:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando se paga el préstamo. 2. Cuando realizan la comprobación de los gastos. 3. Por reposición de saldo en caja. <p>Suma es igual al total del importe recuperado.</p>

ANTICIPO A PROVEEDORES	
<p style="text-align: center;">Se carga:</p> <p>1. Por el importe otorgado como anticipo para la adquisición de bienes y servicios.</p>	<p style="text-align: center;">Se abona:</p> <p>1. Por el pago total o finiquito a la entrega del material.</p>
<p>Suma es igual al total de los importes entregados a los proveedores como anticipo de bienes y servicios.</p> <p>SALDO DEUDOR. Representa el importe entregado como anticipos</p>	<p>Suma es igual a los pagos totales o finiquitos a la entrega de los materiales y/o servicios.</p>
CUENTAS POR COBRAR	
<p style="text-align: center;">Se carga:</p> <p>1. Préstamo a comités municipales y/o distritales.</p>	<p style="text-align: center;">Se abona:</p> <p>1. Cuando se recuperan dichos préstamos.</p>
<p>Suma es igual al total de préstamos por recuperar.</p> <p>SALDO DEUDOR. Representa el importe total pendiente de recuperar.</p>	<p>Suma es igual al total de préstamos recuperados.</p>
TERRENOS	
<p style="text-align: center;">Se carga:</p> <p>1. Por adquisición de terrenos. 2. Por donación de terrenos en forma permanente.</p>	<p style="text-align: center;">Se abona:</p> <p>1. Por venta del mismo.</p>
<p>Suma es igual al total de terrenos propiedad del partido político.</p> <p>SALDO DEUDOR. Representa los terrenos propiedad del partido político.</p>	<p>Suma es igual al total de bajas de terrenos propiedad del partido político.</p>
EDIFICIOS	
<p style="text-align: center;">Se carga:</p> <p>1. Por adquisición de edificios. 2. Por donación de edificios en forma permanente.</p>	<p style="text-align: center;">Se abona:</p> <p>1. Por venta del mismo.</p>
<p>Suma es igual al total de edificios propiedad del partido político.</p> <p>SALDO DEUDOR. Representa los edificios propiedad del partido político.</p>	<p>Suma es igual al total de bajas de edificios propiedad del partido político.</p>
MOBILIARIO Y EQUIPO	
<p style="text-align: center;">Se carga:</p> <p>1. Por adquisición de mobiliario. 2. Por donación del mobiliario y equipo en forma permanente.</p>	<p style="text-align: center;">Se abona:</p> <p>1. Por venta del mismo. 2. Por obsolescencia. 3. Por siniestros.</p>
<p>Suma es igual al total de mobiliario y equipo propiedad del partido político.</p> <p>SALDO DEUDOR. Representa el mobiliario y equipo propiedad del partido político.</p>	<p>Suma es igual al total de bajas de mobiliario y equipo propiedad del partido político.</p>
EQUIPO DE TRANSPORTE	
<p style="text-align: center;">Se carga:</p> <p>1. Por adquisición del equipo de transporte. 2. Por donación de equipo de transporte en forma permanente.</p>	<p style="text-align: center;">Se abona:</p> <p>1. Por venta del mismo. 2. Por obsolescencia. 3. Por siniestros.</p>
<p>Suma es igual al total del equipo de transporte propiedad del partido político.</p> <p>SALDO DEUDOR. Representa el equipo de transporte propiedad del partido político.</p>	<p>Suma es igual al total de bajas del equipo de transporte propiedad del partido político.</p>

EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO	
<p style="text-align: center;">Se carga:</p> <p>1. Por adquisición del equipo de sonido y video. 2. Por donación de equipo de sonido y video en forma permanente.</p> <p>Suma es igual al total de equipo de sonido y video propiedad del partido político.</p> <p>SALDO DEUDOR. Representa el equipo de sonido y video propiedad del partido político.</p>	<p style="text-align: center;">Se abona:</p> <p>1. Por venta del mismo. 2. Por obsolescencia. 3. Por siniestros.</p> <p>Suma es igual al total de bajas de equipo de sonido y video propiedad del partido político.</p>
EQUIPO DE CÓMPUTO	
<p style="text-align: center;">Se carga:</p> <p>1. Por adquisición del equipo de cómputo. 2. Por donación de equipo de cómputo en forma permanente.</p> <p>Suma es igual al total de equipo de cómputo propiedad del partido político.</p> <p>SALDO DEUDOR. Representa el equipo de cómputo propiedad del partido político.</p>	<p style="text-align: center;">Se abona:</p> <p>1. Por venta del mismo. 2. Por obsolescencia. 3. Por siniestros.</p> <p>Suma es igual al total de bajas de equipo de cómputo propiedad del partido político.</p>
PROVEEDORES	
<p style="text-align: center;">Se carga:</p> <p>1. Por pago de créditos en la adquisición de bienes y servicios.</p> <p>Suma es igual al total de los pagos hechos a los proveedores.</p>	<p style="text-align: center;">Se abona:</p> <p>1. Por adquisición a crédito de bienes y servicios. 2. Provisión de adquisiciones de bienes y servicios.</p> <p>Suma es igual al total de los créditos pendientes de pago.</p> <p>SALDO ACREEDOR. Representa los créditos pendientes de pago.</p>
ACREEDORES DIVERSOS	
<p style="text-align: center;">Se carga:</p> <p>1. Por pago de impuestos, seguridad social, otros.</p> <p>Suma es igual al total de los pagos hechos a los acreedores.</p>	<p style="text-align: center;">Se abona:</p> <p>1. Por conceptos distintos a adquisiciones de bienes y servicios (impuestos, seguridad social, otros).</p> <p>Suma es igual al total de las obligaciones pendientes de pago.</p> <p>SALDO ACREEDOR. Representa las obligaciones pendientes de pago.</p>
PATRIMONIO	
<p style="text-align: center;">Se carga:</p> <p>1. Por déficit del ejercicio. 2. Por baja de activo fijo en el ejercicio.</p> <p>Suma es igual al total de importes por déficit y/o bajas en el ejercicio.</p>	<p style="text-align: center;">Se abona:</p> <p>1. Por remanente del ejercicio. 2. Por compra de activo. 3. Por traspaso de bienes muebles e inmuebles en cierres de campaña.</p> <p>Suma es igual al total de bienes muebles e inmuebles propiedad del partido político.</p> <p>SALDO ACREEDOR. Representa el importe total de los bienes muebles e inmuebles del partido.</p>

FINANCIAMIENTO PÚBLICO	
<p>Se carga: 1. Traspaso a cuenta de resultados. Suma es igual al traspaso por cierre del ejercicio.</p>	<p>Se abona: 1. Por cheques recibidos por el IEEM/órgano central. 2. Por aportaciones recibidas en especie del órgano central. Suma es igual al total de ingresos recibidos del IEEM o comités del partido. SALDO ACREEDOR. Representa el total de ingresos recibidos en efectivo y especie por el partido.</p>
APORTACIONES DE MILITANTES	
<p>Se carga: 1. Traspaso a cuenta de resultados. Suma es igual al traspaso por cierre del ejercicio.</p>	<p>Se abona: 1. Por aportaciones efectuadas por militantes en efectivo o especie. Suma es igual al total de ingresos recibidos por aportaciones en efectivo o especie de militantes. SALDO ACREEDOR. Representa el importe total recibido por aportaciones en efectivo o especie.</p>
APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	
<p>Se carga: 1. Traspaso a cuenta de resultados. Suma es igual al traspaso por cierre del ejercicio.</p>	<p>Se abona: 1. Por aportaciones efectuadas por simpatizantes en efectivo o especie. Suma es igual al total de ingresos recibidos por aportaciones en efectivo o especie de simpatizantes. SALDO ACREEDOR. Representa el importe total recibido por aportaciones en efectivo o especie.</p>
AUTORFINANCIAMIENTO	
<p>Se carga: 1. Traspaso a cuenta de resultados. Suma es igual al traspaso por cierre del ejercicio.</p>	<p>Se abona: 1. Por el importe obtenido de la realización de eventos. Suma es igual al total de ingresos recibidos por la realización de eventos. SALDO ACREEDOR. Representa el importe total obtenido por la realización de eventos.</p>
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	
<p>Se carga: 1. Traspaso a cuenta de resultados. Suma es igual al traspaso por cierre del ejercicio.</p>	<p>Se abona: 1. Por el monto de los intereses bancarios obtenidos. Suma total de intereses obtenidos por cuentas bancarias. SALDO ACREEDOR. Representa el importe de intereses ganados de cuentas bancarias.</p>
TRANSFERENCIAS	
<p>Se carga: 1. Traspaso a cuenta de resultados. Suma es igual al traspaso por cierre del ejercicio.</p>	<p>Se abona: 1. Por el monto recibido por transferencias del Comité Nacional y/o Estatal. Suma es igual al total de importes en efectivo recibidos del Comité Nacional y/o Estatal. SALDO ACREEDOR. Representa los importes recibidos por concepto de transferencias.</p>

TRANSFERENCIAS EN EFECTIVO	
<p style="text-align: center;">Se carga:</p> <p>1. Por importes enviados en efectivo a las campañas municipales y/o distritales.</p> <p>Suma es igual al total del monto enviado a las campañas municipales y/o distritales.</p> <p>SALDO DEUDOR. Representa el importe total distribuido en efectivo a cada campaña municipal y/o distrital.</p>	<p style="text-align: center;">Se abona:</p> <p>1. Por traspaso a cuenta de resultados.</p> <p>Suma es igual al traspaso por cierre del ejercicio.</p>
TRANSFERENCIAS EN ESPECIE	
<p style="text-align: center;">Se carga:</p> <p>1. Por importes enviados en especie a las campañas municipales y/o distritales.</p> <p>Suma es igual al total del monto enviado a las campañas municipales y/o distritales.</p> <p>SALDO DEUDOR. Representa el importe total distribuido en especie a cada campaña municipal y/o distrital.</p>	<p style="text-align: center;">Se abona:</p> <p>1. Por traspaso a cuenta de resultados.</p> <p>Suma es igual al traspaso por cierre del ejercicio.</p>
GASTOS DE PROPAGANDA	
<p style="text-align: center;">Se carga:</p> <p>1. Por compra de gorras, lápices, plumas, playeras, mochilas, bolsas, cubetas, chamarras, mantas, volantes, material promocional, impresos, material fotográfico, carteles y cualquier otro artículo promocional del partido.</p> <p>2. Por prorrateo correspondiente determinado por el órgano central.</p> <p>Suma es igual al total de importes utilizados para el pago de gastos y prorrateo correspondiente.</p> <p>SALDO DEUDOR. Representa el importe total de gastos utilizados para promoción del partido.</p>	<p style="text-align: center;">Se abona:</p> <p>1. Por traspaso a cuenta de resultados.</p> <p>Suma es igual al traspaso por cierre del ejercicio.</p>
GASTOS OPERATIVOS	
<p style="text-align: center;">Se carga:</p> <p>1. Se carga por los siguientes conceptos: sueldos y salarios, reconocimientos por actividades políticas, honorarios, hospedajes, seguros de vida, gastos médicos, papelería, gasolina y lubricantes, material didáctico, correo y telégrafos, fax, mensajería, pintura, despensas y alimentos, libros, periódicos y revistas, peajes, pasajes, viáticos, cuotas y suscripciones, gastos de representación, producción y copiado de video, asesorías y consultorías, fianzas, programas de cómputo, internet, seguros de vehículos, cursos y becas, arrendamiento de vehículos, inmuebles y equipo, teléfono, agua, impuestos y derechos, luz, gas, medicamentos, servicios notariales, multas y recargos, vigilancia, fotografía, fotocopiado, fiestas, mantto. de edificio, mobiliario y equipo, equipo de cómputo, sonido y video, gastos financieros, gastos por realización de eventos.</p> <p>2. Por el prorrateo correspondiente determinado por el órgano central.</p> <p>Suma es igual al total de importes utilizados para el pago de gastos y prorrateo correspondiente.</p> <p>SALDO DEUDOR. Representa el importe total de gastos para la operación del partido.</p>	<p style="text-align: center;">Se abona:</p> <p>1. Por traspaso a cuenta de resultados.</p> <p>Suma es igual al traspaso por cierre del ejercicio.</p>

GASTOS DE RADIODIFUSIÓN	
<p style="text-align: center;">Se carga:</p> <p>1. Por el monto gastado en publicaciones en t.v., radio y prensa. 2. Por el prorrateo correspondiente determinado por el órgano central.</p> <p>Suma es igual al total de importes utilizados para el pago de gastos y prorrateo correspondiente.</p> <p>SALDO DEUDOR. Representa el importe total utilizado para promoción del partido.</p>	<p style="text-align: center;">Se abona:</p> <p>1. Por traspaso a cuenta de resultados.</p> <p>Suma es igual al traspaso por cierre del ejercicio.</p>
(DÉFICIT) O REMANENTE DEL EJERCICIO	
<p style="text-align: center;">Se carga:</p> <p>1. Por el traspaso de las siguientes cuentas: gastos de propaganda, de operación y radiodifusión. 2. Por traspaso de cuentas de transferencias en efectivo y en especie.</p> <p>Suma es igual al total de gastos realizados durante el ejercicio.</p> <p>SALDO DEUDOR. Representa el importe de déficit del ejercicio.</p>	<p style="text-align: center;">Se abona:</p> <p>1. Por traspaso de las siguientes cuentas: financiamiento público, aportaciones de militantes, de simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y transferencias.</p> <p>Suma es igual al total de ingresos recibidos durante el ejercicio.</p> <p>SALDO ACREEDOR. Representa el remanente del ejercicio.</p>

6/6

FORMATO CAMPAÑA

INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PARTIDO POLÍTICO

COMITÉ _____ (1)

PARTIDO _____ (2)

I. IDENTIFICACIÓN DE LA CAMPAÑA

1. TIPO DE CAMPAÑA ELECTORAL:
 GOBERNADOR DIPUTADO AYUNTAMIENTO (3)

2. DISTRITO ELECTORAL _____ (4) MUNICIPIO _____ (4)

3. FECHAS: De inicio _____ de término _____ (5)

II. IDENTIFICACIÓN DEL CANDIDATO

4. NOMBRE _____ (6)

5. NOMBRE DEL CANDIDATO SUPLENTE (EN SU CASO) _____ (6)

6. DOMICILIO PARTICULAR _____ (7)

7. TELÉFONO: Particular _____ Oficina _____ (8)

III. ORIGEN Y MONTO DE LOS RECURSOS DE LA CAMPAÑA (INGRESOS)

	MONTO
8. APORTACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	
En efectivo \$ _____	
En especie \$ _____	\$ _____ (9)
9. APORTACIONES DE OTROS ORGANOS DEL PARTIDO	
En efectivo \$ _____	
En especie \$ _____	\$ _____ (10)
10. APORTACIONES DEL CANDIDATO	
En efectivo \$ _____	
En especie \$ _____	\$ _____ (11)
11. APORTACIONES DE MILITANTES	
En efectivo \$ _____	
En especie \$ _____	\$ _____ (12)
12. APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	
En efectivo \$ _____	
En especie \$ _____	\$ _____ (13)
13. AUTOFINANCIAMIENTO	\$ _____ (14)
14. RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$ _____ (15)
15. TRANSFERENCIAS POR RECURSOS NO ESTATALES	\$ _____ (16)
16. TOTAL	\$ _____ TOTAL \$ _____ (17)

FORMATO CAMPAÑA

IV. DESTINO DE LOS RECURSOS DE CAMPAÑA (EGRESOS)		MONTO
A) GASTOS DE PROPAGANDA	\$	(18)
B) GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA	\$	(19)
C) GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO, TELEVISIÓN E INTERNET	\$	(20)
D) BIENES DE POCO VALOR	\$	(21)
E) TRANSFERENCIAS	\$	(22)
TOTAL \$		(23)

V. RESUMEN		MONTO
	INGRESOS \$	(24)
	EGRESOS \$	(25)
	SALDO \$	(26)

VI. RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN		
NOMBRE (Del responsable del Órgano Interno del partido político)		(27)
FIRMA		(27)
NOMBRE (Representante financiero del candidato) (OPCIONAL)		(28)
FIRMA		(28)
FECHA		(29)

2/2

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO CAMPAÑA	
ANEXADO I. Identificación de la campaña	
(1) COMITÉ	Nombre del comité estatal, distrital o municipal del partido político.
(2) PARTIDO	Escribir el nombre completo del partido político que informe.
(3) TIPO DE CAMPAÑA ELECTORAL	Marcar con una "x" el tipo de campaña electoral cuyo informe se va a presentar.
(4) DISTRITO ELECTORAL	Escribir el número romano y el nombre completo del Distrito Electoral y Municipio en el que se lleva a cabo la campaña.
(5) FECHAS	Día, mes y año de inicio y término de la campaña.
ANEXADO II. Identificación de candidato	
(6) NOMBRE	Nombre(s), apellido paterno y apellido materno del candidato y, en su caso del candidato suplente, sin abreviaturas.
(7) DOMICILIO PARTICULAR	Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, ciudad y entidad federativa) del candidato electoral.
(8) TELÉFONOS	Números telefónicos, tanto de su domicilio particular como el de sus oficinas.
ANEXADO III. Origen y monto de recursos de campaña (Ingresos)	
(9) APORTACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO	Monto total de los recursos aportados por el Comité Ejecutivo Estatal u órgano equivalente del partido a la campaña que se reporta, tanto en efectivo como en especie.
(10) APORTACIONES DE OTROS ORGANOS	Monto total de los recursos aportados a la campaña que se reporta por los Comités Locales, Distritales u órganos equivalentes del partido.
(11) APORTACIONES DEL CANDIDATO	Monto total de los recursos aportados por el propio candidato exclusivamente para la realización de la campaña, desglosando en su caso efectivo y especie.
(12) APORTACIONES DE MUTANTES	Monto total de los recursos aportados por los militantes a la campaña, tanto en efectivo como en especie.
(13) APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	Monto total de los recursos aportados por los simpatizantes a la campaña, tanto en efectivo como en especie.

1/2

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO CAMPAÑA	
(14) AUTOFINANCIAMIENTO	Monto total de los ingresos obtenidos por el partido político por actividades promocionales: conferencias, juegos, espectáculos, sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, venta de bienes y propaganda utilitaria.
(15) RENDIMIENTOS FINANCIEROS	Monto total de los intereses generados por las cuentas bancarias en las que se hubieren depositado los recursos destinados a la campaña.
(16) TRANSFERENCIAS POR RECURSOS NO ESTATALES	Monto total de los recursos recibidos por el candidato.
(17) TOTAL	El total de la suma de los recursos aplicados a la campaña electoral.
APARTADO IV. Destino de los Recursos de Campaña (egresos)	
(18) GASTOS DE PROPAGANDA	Montos totales de los egresos efectuados por propaganda realizada en bardas, mantas, volantes, pancartas, por la renta de equipo de sonido, por la renta de locales para eventos políticos, propaganda utilitaria y otros similares.
(19) GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA	Monto total de los egresos efectuados durante la campaña electoral por concepto de sueldos y salarios, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y similares.
(20) GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO, TELEVISIÓN E INTERNET	Monto total de los egresos efectuados por concepto de mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, realizados en cualquiera de estos medios.
(21) BIENES DE POCO VALOR	Son adquisiciones y donaciones de bienes muebles con un monto máximo de 50 veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México (Zona C).
(22) TRANSFERENCIAS	Monto total de recursos en efectivo y especie destinados a las campañas.
(23) TOTAL	El total de la suma de los egresos efectuados en la campaña electoral.
APARTADO V. Resumen	
(24) INGRESOS	Suma total de los recursos recibidos para aplicarse a la campaña electoral de que se trate.
(25) EGRESOS	Suma total de los egresos efectuados durante la campaña electoral.
(26) SALDO	Diferencia entre ingresos y egresos.
APARTADO VI. Responsable de la información	
(27) NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DEL ÓRGANO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO	Nombre y firma del titular del órgano responsable de los recursos financieros del partido político.
(28) NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE FINANCIERO DEL CANDIDATO	Nombre y firma del representante financiero del candidato electoral, siempre y cuando el partido político haya determinado que el candidato cuente con representante financiero.
(29) FECHA	Fecha de presentación del informe de campaña.

FORMATO APOM

RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES



No. DE FOLIO _____ (1)
 LUGAR _____ (2)
 FECHA _____ (3)
 BIENO POR \$ _____ (4)

LOGOTIPO DEL PARTIDO _____
 COMITÉ _____ (5)
 PARTIDO _____ (6)
 ACUSA RECIBO DE:
 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL _____ (7)
 POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (8)
 DOMICILIO _____ (9)
 TELÉFONO _____ (10) R.F.C. _____ (11)
 EFECTIVO (12)
 ESPECIE (13)
 BIEN APORTADO (EN SU CASO) _____ (14)
 CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO (EN SU CASO) _____ (15)
 CONCEPTO: (16)
 CUOTAS ORDINARIAS APORTACIONES DE ORGANIZACIONES SOCIALES
 CUOTAS EXTRAORDINARIAS APORTACIÓN PERSONAL DEL CANDIDATO PARA SU CAMPAÑA

 FIRMA DEL APORTANTE (17) NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO INTERNO DEL PARTIDO POLÍTICO (18)

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO APOM

Se deberá llenar un formato por cada ocasión en que un militante aporte efectivo o en especie

(1) No. DE FOLIO	Número consecutivo de aportación.
(2) LUGAR	Localidad de recepción de la aportación del militante.
(3) FECHA	Día, mes y año en que se recibió la aportación.
(4) BIENO POR	Monto de la aportación en pesos.
(5) COMITÉ	Nombre del comité estatal, distrital o municipal del partido político.
(6) PARTIDO	Nombre completo del partido político que recibe la aportación.
(7) NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	Nombre completo de la persona u organización social que realiza la aportación.
(8) CANTIDAD	Escribir la cantidad en pesos y con letra.
(9) DOMICILIO	Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, ciudad y entidad federativa) de la persona u organización que realiza la aportación.
(10) TELÉFONO	Número telefónico de localización de la persona u organización social.
(11) R.F.C.	Registro Federal de Contribuyentes con homoclave.
(12) EFECTIVO	Palomear el recuadro en caso de que la aportación sea en efectivo.
(13) ESPECIE	Palomear el recuadro en caso de que la aportación sea en especie.
(14) BIEN APORTADO	En caso de que la aportación sea en especie escribir de qué bien se trata.
(15) CRITERIO DE VALUACIÓN	Describir el criterio, según los presentes Lineamientos, bajo el cual se realizó la valuación del bien.
(16) CONCEPTO	Palomear el recuadro según corresponda a la aportación.
(17) FIRMA DEL APORTANTE	Deberá aparecer la firma o huella digital de quien realiza la aportación.
(18) NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO INTERNO DEL PARTIDO POLÍTICO	Escribir el nombre y firma del titular del órgano responsable del partido político para recibir aportaciones en efectivo y en especie.

FORMATO APDM 2

DETALLE DE MONTOS APORTADOS POR LOS MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES AL PARTIDO POLÍTICO		
COMITÉ: _____ (1)		
PARTIDO: _____ (2)		
I. INFORMACIÓN SOBRE LAS APORTACIONES		
TIPO DE INGRESOS	NO. DE APORTANTES	MONTO TOTAL POR APORTACIONES
1. CUOTÍAS	(3)	(4)
A) ORDINARIAS		
B) EXTRAORDINARIAS		
2. APORTACIONES DE ORGANIZACIONES SOCIALES	(5)	(6)
3. APORTACIONES DE LOS CANDIDATOS PARA SUS CAMPAÑAS	(7)	(8)
TOTALES	(9)	(10)
II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN		
NOMBRE (del responsable del Órgano Interno del partido político)		
	(11)	
	FIRMA	(12)
	FECHA	(13)

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO APDM 2

Deberá presentarse un formato general que resuma todas las aportaciones.

(1) COMITÉ	Nombre del comité estatal, distrital o municipal de partido político.
(2) PARTIDO	Escribir el nombre completo del partido político.
APARTADO I. Información sobre las aportaciones	
(3) No. DE APORTANTES	Número total de militantes considerados para cada uno de los tipos de cuota que maneje el partido.
(4) MONTO TOTAL DE APORTACIONES	Monto total de las aportaciones.
(5) NÚMERO DE APORTANTES DE ORGANIZACIONES SOCIALES	El total de aportantes, organizaciones sociales.
(6) MONTO TOTAL DE APORTACIONES DE ORGANIZACIONES SOCIALES	El monto total de aportaciones de organizaciones.
(7) NÚMERO DE APORTANTES DE LOS CANDIDATOS	El total de candidatos que hicieron aportaciones a sus campañas.
(8) MONTO TOTAL DE APORTACIONES DE LOS CANDIDATOS	El monto total de las aportaciones en pesos.
(9) y (10) TOTALES	Sumas totales, tanto del número de aportantes, como de los ingresos obtenidos por el partido derivado de las aportaciones de sus militantes.
APARTADO II. Responsable de la información	
(11) NOMBRE	Nombre del titular del órgano responsable de los recursos financieros del partido político.
(12) FIRMA	Firma del titular del órgano responsable de los recursos financieros del partido político.
(13) FECHA	Fecha (día, mes y año) en que se requirió el formato.

FORMATO APOS

RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES

No. DE FOLIO _____ (1)
 LUGAR _____ (2)
 FECHA _____ (3)
 BUENO POR \$ _____ (4)

LOGOTIPO DEL PARTIDO _____
 COMITÉ _____ (5)
 PARTIDO _____ (6)

ACUSE RECIBO DE:
 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL _____ (7)
 POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (8)
 DOMICILIO _____ (9)

TELÉFONO _____ (10) R.F.C. _____ (11)

EFFECTIVO (12)
 ESPECIE (13)

BIEN APORTADO (EN SU CASO) _____ (14)
 CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO (EN SU CASO) _____ (15)

FIRMA DEL APORTANTE (16)
 NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL
 ÓRGANO INTERNO DEL PARTIDO POLÍTICO (17)

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO APOS

Deberá presentarse un formato por cada aportación que haga cada simpatizante.

(1) No. DE FOLIO	Número consecutivo de aportación.
(2) LUGAR	Localidad de recepción de la aportación del simpatizante.
(3) FECHA	Día, mes y año en que se recibió la aportación.
(4) BUENO POR	Monto de la aportación en pesos.
(5) COMITÉ	Nombre del comité estatal, distrital o municipal del partido político.
(6) PARTIDO	Nombre completo del partido político que recibe la aportación.
(7) NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	Nombre completo de la persona u organización social que realiza la aportación.
(8) CANTIDAD	Escribir la cantidad aportada en pesos y con letra.
(9) DOMICILIO	Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, ciudad y entidad federativa) de la persona u organización que realiza la aportación.
(10) TELÉFONO	Número telefónico de localización de la persona u organización social.
(11) R.F.C.	Registro Federal de Contribuyentes con homoclave.
(12) EFFECTIVO	Palmar la viñeta en caso de que la aportación sea en efectivo.
(13) ESPECIE	Palmar la viñeta en caso de que la aportación sea en especie.
(14) BIEN APORTADO	En caso de que la aportación sea en especie describir de qué bien se trata.
(15) CRITERIO DE VALUACIÓN	Describir el criterio, según los preceptos Lineamientos, bajo el cual se realizó la valuación del bien.
(16) FIRMA DEL APORTANTE	Deberá aparecer la firma o huella digital de quien realiza la aportación.
(17) NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO INTERNO DEL PARTIDO POLÍTICO	Escribir el nombre y firma del titular del órgano responsable de los recursos financieros, aportaciones en efectivo y en especie de los simpatizantes.

FORMATO APOS 2

COMITÉ _____ (1)	
PARTIDO _____ (2)	
I. DETALLE DE LAS APORTACIONES	
TIPO DE APORTACIÓN	IMPORTE (3)
1. PERSONAS FÍSICAS	
2. PERSONAS MORALES	
3. COLECTIVAS EN MÉTODOS Y EN LA VÍA PÚBLICA	
4. APORTACIONES EN ESPÉCIE	
TOTAL	66
II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	
NOMBRE (del responsable del Órgano Interno del partido político) _____ (5)	
FIRMA _____ (6)	
FECHA _____ (7)	

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO APOS 2

(1) COMITÉ	Nombre del comité estatal, distrital o municipal del partido político.
(2) PARTIDO POLÍTICO	Nombre completo del partido político que informa.
ANEXADO I. Detalle de las aportaciones	
(3) IMPORTE	Monto total de las aportaciones recibidas por el partido político, en cada uno de los conceptos que se señalan.
(4) TOTAL	Suma total de las aportaciones recibidas por el partido político en el periodo que se informa.
ANEXADO II. Responsable de las aportaciones	
(5) NOMBRE	Nombre del titular del Órgano responsable de los recursos financieros del partido político.
(6) FIRMA	Firma del titular del Órgano responsable de los recursos financieros del partido político.
(7) FECHA	Fecha (día, mes y año) en que se requirió el formato.
Nota: en caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán usarse las hojas que sean necesarias.	

FORMATO AUTOPM

CONTROL DE EVENTOS DE AUTOFINANCIAMIENTO

LOGOTIPO DEL PARTIDO FORMATO DE CONTROL No. _____ (1)

COMITÉ _____ PARTIDO _____ (2)

TIPO DE EVENTO _____ (3)

EJECUCIÓN: ADMINISTRACIÓN CONTRATO (4)

CONTRATADO CON (5) _____

INGRESOS BOLETOS RECIBOS OTROS _____ (6) (INDICAR)

CONTROL DE FOLIOS (7)

TOTAL DE FOLIOS IMPRESOS	DEL No.	AL No.
UTILIZADOS	DEL No.	AL No.
CANCELADOS	TOTAL	
POR UTILIZAR	DEL No.	AL No.

INGRESO BRUTO OBTENIDO	\$	(8)
DESGLOSE:		
GASTOS EFECTUADOS	\$	(9)
RELACION:		
INGRESO NETO	\$	(10)

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO INTERNO DEL PARTIDO POLÍTICO (11)

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO AUTOPM

Deberá presentarse un formato de control por cada evento.

(1) FORMATO DE CONTROL	Nombre consecutivo del evento.
(2) COMITÉ FINANCIERO	Denominación completa del comité y partido político.
(3) TIPO DE EVENTO	Puede ser conferencia, espectáculo, juegos, sorteos, etcétera.
(4) EJECUCIÓN	Indicar si se administró el partido o se contrata la celebración del evento.
(5) CONTRATADO CON	Nombre del prestador del servicio, en su caso.
(6) MONEDAS	Forma en que se obtiene el ingreso bruto de boletos o unidades de material.
(7) CONTROL DE FOLIOS	Total de folios impresos, cancelados o por usarse, empleados en el caso en que se utilicen.
(8) INGRESO BRUTO OBTENIDO	Ingresado de la venta de boletos o de unidades de boletos; debe desglosarse el total obtenido.
(9) GASTOS EFECTUADOS	Debe anotarse el total pagado en la celebración del evento y mostrar los recibos.
(10) INGRESO NETO	Deducción del ingreso bruto el total de gastos efectuada en el evento.
(11) NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE	Nombre y firma del titular del órgano responsable de los recursos financieros del partido político, al cargo del evento.

FORMATO AUTOPM 1

DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR AUTOFINANCIAMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO

COMITÉ: _____ (1)

PARTIDO: _____ (2)

I. DETALLE DE LOS MONTOS OBTENIDOS

TIPO DE EVENTOS	NÚMERO DE EVENTOS (3)	MONTO \$ (4)
1. CONFERENCIAS		
2. ESPECTÁCULOS		
3. JUEGOS		
4. SORTEOS		
5. EVENTOS CULTURALES		
6. VENTAS EDITORIALES		
7. VENTAS DE BIENES PROMOCIONALES		
8. VENTA DE PROPAGANDA UTILITARIA		
9. VENTA BIENES INMUEBLES		
10. VENTA DE BIENES MUEBLES		
11. VENTA DE ARTÍCULOS DE DESECHO		
12. INGRESOS POR OTROS EVENTOS		
TOTAL		(5)

II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE (del responsable del Órgano Interno del partido político) _____ (6)

FIRMA _____ (7)

FECHA _____ (8)

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO AUTOPM 1

ANEXADO I. Detalle de los montos obtenidos

(1) COMITÉ	Nombre del comité estatal, distrital o municipal del partido político.
(2) PARTIDO	Denominación completa del partido político.
(3) NÚMERO DE EVENTOS	Cantidad total de eventos realizados por el partido político para la obtención de recursos, por cada uno de los tipos.
(4) MONTO	Importe total obtenido de los eventos realizados.
(5) TOTAL	Suma total de los ingresos obtenidos por el partido político en el periodo que se informa.

ANEXADO II. Responsable de la información

(6) NOMBRE	Nombre del titular del órgano responsable del financiamiento del partido político.
(7) FIRMA	Firma del titular del órgano responsable del financiamiento del partido político.
(8) FECHA	Fecha día, mes y año en que se realizó el formato.

Nota: En caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán usarse las hojas que sean necesarias.

FORMATO RENDIM

ORGANISMO DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA FINANCIERO
RENDIMIENTOS FONDEROS Y FIDUCIARIOS

COMITÉ _____ (1)
PARTIDO _____ (2)

I. DETALLE DE LOS RENDIMIENTOS OBTENIDOS

TIPO DE INVERSIÓN	MONTO DEL RENDIMIENTO \$	(3)
1. FONDOS*		
2. FIDUCIARIOS*		
3. OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS		
TOTAL		(4)

* Anotar detalle de las instituciones y fechas de las operaciones en que se realizó cualquiera de estas inversiones.

II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE (del responsable del Órgano Interno del partido político) _____ (5)
 FIRMA _____ (6)
 FECHA _____ (7)

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO RENDIM

ABITRADO I. Detalle de los rendimientos obtenidos

(1) COMITÉ	Nombre del comité estatal, distrital o municipal del partido político.
(2) PARTIDO	Denominación completa del partido político.
(3) MONTO DEL RENDIMIENTO	Importe total obtenido por rendimientos de cada uno de los tipos de inversión con que cuenta el partido.
(4) TOTAL	Suma total de los rendimientos obtenidos por el partido en el periodo que se informa. Anotar detalle de las instituciones.

ABITRADO II. Responsable de la información

(5) NOMBRE	Nombre del titular del órgano responsable del financiamiento del partido político.
(6) FIRMA	Firma del titular del órgano responsable de financiamiento del partido político.
(7) FECHA	Fecha (día, mes y año) en que se requirió el formato.

Nota: En caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llevarse los datos que sean necesarios.

FORMATO TRANSFER

TRANSFERENCIAS

COMITÉ: _____ (1)
 PARTIDO: _____ (2)

I. DETALLE DE LAS OPERACIONES REALIZADAS

CONCEPTO	MONTO DE LA TRANSFERENCIA \$	
1. TRANSFERENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL		(3)
2. TRANSFERENCIAS DE COMITÉS DISTRICTALES O MUNICIPALES DEL PARTIDO		(4)
3. TRANSFERENCIAS DE COMITÉS DEL PARTIDO DE OTROS ESTADOS		(5)
4. OTRAS TRANSFERENCIAS Especificar: _____		(6)
TOTAL DE TRANSFERENCIAS		(7)

II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE (del responsable del Órgano Interno del partido político) _____ (8)

FIRMA _____ (9)

FECHA _____ (10)

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO TRANSFER

APUNTIADO I. Detalle de las operaciones realizadas	
(1) COMITÉ	Nombre del comité estatal, distrital o municipal del partido político.
(2) PARTIDO	Denominación completa del partido político.
(3) TRANSFERENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	Ancorar el total de transferencias efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional.
(4) TRANSFERENCIAS DE COMITÉS DISTRICTALES O MUNICIPALES DEL PARTIDO	Ancorar el total de transferencias efectuadas por los comités distritales y municipales del partido político.
(5) TRANSFERENCIAS DE COMITÉS DE PARTIDO DE OTROS ESTADOS	Ancorar el total de transferencias efectuadas por comités del partido de otros estados.
(6) OTRAS TRANSFERENCIAS	Ancorar y especificar cuando se otorgan otro tipo de transferencias.
(7) TOTAL DE LAS TRANSFERENCIAS	Ancorar la suma de todas las transferencias.
APUNTIADO II. Responsable de la información	
(8) NOMBRE	Nombre del titular del órgano responsable de los recursos financieros del partido político.
(9) FIRMA	Firma del titular del órgano responsable de los recursos financieros del partido político.
(10) FECHA	Día, mes y año en que se completó el formato.

Nota: En caso de que el espacio para el detalle de la información no resulte suficiente, podrán hacerse las hojas que sean necesarias.

FORMATO BEMAP

RECIBO DE RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS

LOGOTIPO DEL PARTIDO

NOMBRE _____ (8)

Nº. DE FOLIO DE CREDENCIAL PARA VOTAR _____ (9)

DOMICILIO _____ (7)

TELÉFONO _____ (10)

ACUSA RECIBO DE _____ (9)

COMITÉ _____ (10)

PARTIDO _____ (11)

POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (11)

POR HABER REALIZADO ACTIVIDADES CONSISTENTES EN _____ (12)

DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE _____ (13)

Y _____ (13)

POR ACTIVIDADES ORDINARIAS DE CAMPAÑA

EN LA CAMPAÑA ELECTORAL (EN SU CASO) _____ (14)

_____ (15)

FIRMA DE QUIEN RECIBE EL PAGO

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL
ÓRGANO INTERNO DEL PARTIDO POLÍTICO

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO BEMAP

(1) Nº. DE FOLIO	Número consecutivo de reconocimiento.
(2) LUGAR	Localidad de recepción del reconocimiento.
(3) FECHA	Día, mes y año en que se otorga el reconocimiento.
(4) BUENO POR	Monto del reconocimiento en pesos.
(5) NOMBRE	Nombre completo de la persona a quien se otorga el reconocimiento.
(6) Nº. DE FOLIO DE LA CREDENCIAL	Número de folio de la credencial para votar, acompañado de copia legible de la misma por ambos lados.
(7) DOMICILIO	Dirección completa (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, ciudad y entidad federativa) de la persona a quien se otorga el reconocimiento.
(8) TELÉFONO	Número telefónico de localización de la persona.
(9) COMITÉ	Nombre del comité estatal, distrital o municipal del partido político.
(10) PARTIDO	Nombre completo del partido político que otorga el reconocimiento.
(11) CANTIDAD	Escribir la cantidad otorgada en pesos y con letra.
(12) POR HABER REALIZADO ACTIVIDADES CONSISTENTES	Especificación de la actividad que realizó la persona, como paseo de puerta, propaganda electoral, promoción del voto, etcétera.
(13) DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO	Señalar la fecha de inicio y terminación de la actividad realizada.
(14) ACTIVIDADES ORDINARIAS Y DE CAMPAÑA	Indicar para qué tipo de actividad fue otorgado el reconocimiento.
(15) EN LA CAMPAÑA ELECTORAL (EN SU CASO)	Indicar si la campaña fue para Gobernador, Diputados o Ayuntamientos.

FORMATO RENAP2

**CONTROL DE MONEDAS OTORGADAS A CADA PERSONA
POR RECONOCIMIENTOS DE ACTIVIDADES POLÍTICAS**

LOGOTIPO DEL PARTIDO

COMITÉ _____ (1)

PARTIDO _____ (2)

I. DETALLE DEL RECONOCIMIENTO

NOMBRE DEL MILITANTE O SIMPATIZANTE (3)	IMPORTE (4)

II. TOPE ANUAL POR PERSONA PARA RECONOCIMIENTOS \$ _____ (5)

III. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE (del responsable del Órgano interno del partido político) _____ (6)

FIRMA _____ (7)

FECHA _____ (8)

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO RENAP2

(1) COMITÉ	Nombre del comité estatal, distrital o municipal del partido político.
(2) PARTIDO	Nombre del partido político que informa.
(3) NOMBRE DEL MILITANTE O SIMPATIZANTE	Nombre completo y cargo dentro de la organización del partido político de quien recibe el reconocimiento.
(4) IMPORTE ANUAL	Cuanto de las cantidades pagadas al militante o simpatizante durante el año que se declara.
(5) TOPE ANUAL POR PERSONA PARA RECONOCIMIENTO	La cantidad tope para reconocimientos es de 3000 días de salario mínimo diario vigente en la capital del Estado.
(6) NOMBRE	Nombre del titular del órgano responsable de los recursos financieros del partido político.
(7) FIRMA	Firma del titular del órgano responsable de los recursos financieros del partido político.
(8) FECHA	Fecha día, mes y año en que se realizó el llenado.

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO AAF

(1) COMITÉ	Nombre del comité estatal, distrital o municipal del partido político.
(2) PARTIDO	Denominación completa del partido político.
(3) CUENTA O RUBRO	Rubro o cuenta de que se trate (mobiliario, equipo de cómputo, equipo de transporte, inmuebles, etcétera).
(4) PERIODO DE ALTAS	Mes del informe.
(5) No. DE INVENTARIO	Número de inventario asignado.
(6) FECHA DE ADQUISICIÓN	La fecha cuando se adquirió el bien. Cuando no se conozca, se referenciará con s/f. Todos los bienes adquiridos en el año del informe contarán con fecha.
(7) ORIGEN	Se refiere a la forma de adquisición (compra, donación, etcétera).
(8) DESCRIPCIÓN	La descripción debe permitir la identificación plena del bien, definiendo sus características principales (ej: escritorio café en madera).
(9) No. DE SERIE	Es aplicable en aparatos como computadoras, electrodomésticos, automóviles, etcétera.
(10) VALOR Y/O COSTO	Costo histórico al que fue adquirido el bien.
(11) CRITERIO DE VALUACIÓN	Criterio de valuación del costo en claves (F- factura, PS- precios similares con otros activos de características semejantes, PP- precio promedio de dos o más cotizaciones en mercado considerando sus condiciones de uso).
(12) ÁREA DE UBICACIÓN	Dónde se encuentran físicamente los bienes, para su verificación.
(13) RESGUARDANTE	Persona responsable de su custodia. Este dato debe actualizarse tantas veces como sea necesario.
(14) TOTAL	Suma total de las altas registradas.
(15) NOMBRE	Nombre del titular del órgano responsable de los recursos financieros del partido político.
(16) FIRMA	Firma del titular del órgano responsable de los recursos financieros del partido político.
(17) FECHA	Fecha (día, mes y año) en que se requisa el formato.

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO IAF

(1) COMITÉ	Nombre del comité estatal, distrital o municipal del partido político.
(2) PARTIDO	Denominación completa del partido político.
(3) CUENTA O RUBRO	Rubro o cuenta de que se trate (mobiliario, equipo de cómputo, equipo de transporte, inmuebles, etcétera).
(4) FECHA DEL INVENTARIO	Año del informe.
(5) No. DE INVENTARIO	Número de inventario asignado.
(6) FECHA DE ADQUISICIÓN	La fecha cuando se adquirió el bien. Cuando no se conozca, se referenciará con s/f. todos los bienes adquiridos en el año del informe contarán con fecha.
(7) ORIGEN	Se refiere al lugar y forma de donde provienen (compra, donación, etcétera).
(8) DESCRIPCIÓN	La descripción debe permitir la identificación plena del bien, definiendo sus características principales (ej: escritorio café en madera).
(9) No. DE SERIE	Es aplicable en aparatos como computadoras, electrodomésticos, automóviles, etcétera).
(10) VALOR Y/O COSTO	Costo histórico al que fue adquirido el bien.
(11) CRITERIO DE VALUACIÓN	Criterio de valuación del costo en claves (F- factura, PS- precios similares con otros activos de características semejantes, PP- precio promedio de dos o más cotizaciones en mercado considerando sus condiciones de uso).
(12) ÁREA DE UBICACIÓN	Dónde se encuentran físicamente los bienes, para su verificación.
(13) RESGUARDANTE	Persona responsable de su custodia. Este dato debe actualizarse tantas veces sea necesario.
(14) TOTAL	Suma total del inventario.
(15) NOMBRE	Nombre del titular del órgano responsable de los recursos financieros del partido político.
(16) FIRMA	Firma del titular del órgano responsable de los recursos financieros del partido político.
(17) FECHA	Fecha (día, mes y año) en que se requirita el formato.

FORMATO VIAT-PAS

PORCENTAJE DE COMPROBACIÓN A TRAVÉS DE BITÁCORA POR CONCEPTO DE VIÁTICOS Y PASAJES

DTTO.	CABECERA DISTRITAL	MUNICIPIOS	URBANO 15%	MIXTO 22%	RURAL 30%
I	Toluca	Toluca (parte)	X		
II	Toluca	Toluca (parte)	X		
III	Temoaya	Temoaya Jiquipico Oxolotepec Xonacatlán			X X X X
IV	Lerma	Lerma Ocoyoacac San Mateo Atenco			X X X
V	Tenango del Valle	Tenango del Valle Almoloya del Río Calimaya Rayón San Antonio la Isla Texcalyacac			X X X X X X
VI	Tlanguistenco	Tlanguistenco Atizapán Capulhuac Jalatlaco		X X X X	
VII	Tenancingo	Tenancingo Joquicingo Malinalco Oculan Zumpahuacán			X X X X X
VIII	Sultepec	Sultepec Almoloya de Alquisirás San Simón de Guerrero Temascaltepec Texcaltitlán Zacualpan			X X X X X X
IX	Tejupilco	Tejupilco Amatepec Tlatlaya Luvianos			X X X X
X	Valle de Bravo	Valle de Bravo Amanaico Villa Victoria	X X X		
XI	Santo Tomás	Santo Tomás Donato Guerra Ixtapan del Oro Otzolcoapan Villa de Allende Zecazonapan			X X X X X X

FORMATO VIAT-PAS

DTTO.	CABECERA DISTRITAL	MUNICIPIOS	URBANO 15%	MIXTO 22%	RURAL 30%
XII	El Oro	El Oro San Felipe del Progreso San José del Rincón			X X X
XIII	Atzacomulco	Atzacomulco Acambay Aculco Tamascalcingo Timilpan			X X X X X
XIV	Jilotepec	Jilotepec Chapa de Mota Polotitlán Soyaniquilpan de Juárez			X X X X
XV	Ixtlahuaca	Ixtlahuaca Jocotitlán Morlos			X X X
XVI	Atizapán de Zaragoza	Atizapán de Zaragoza	X		
XVII	Huixquilucan	Huixquilucan Neuquipan (parte)	X X		
XVIII	Tlalnepantla	Tlalnepantla (parte)	X		
XIX	Cuautitlán	Cuautitlán Melchor Ocampo Teoloyucan Tultepec	X X X X		
XX	Zumpango	Zumpango Apaxco Hueyoptla Jaltenco Nextlalpan Tomanitla Tequisquiac	X X X X X X X		
XXI	Ecatepec	Ecatepec (parte)	X		*
XXII	Ecatepec	Ecatepec (parte)	X		
XXIII	Texcoco	Texcoco Atenco Chiautla Chiconcuac Papalotla Tepetitla Tetzoyuca	X X X X X X X		
XXIV	Nezahualcóyotl	Nezahualcóyotl (parte)	X		
XXV	Nezahualcóyotl	Nezahualcóyotl (parte)	X		
XXVI	Nezahualcóyotl	Nezahualcóyotl (parte)	X		

FORMATO VIAT-PAS

DTTO.	CARECERA DISTRICTAL	MUNICIPIOS	URBANO 15%	MIXTO 22%	RURAL 30%
XXVII	Chalco	Chalco Cocotitán Juchitapac Tamamotla Tenango del Aire Valle de Chalco Solidaridad	X X X X X X		
XXVIII	Amecameca	Amecameca Atlatla Ayapango Ecatepec Ozumba Tepetitlpa Tlamanalco	X X X X X X		
XXX	Naucalpan	Naucalpan (parte)	X		
XXX	Naucalpan	Naucalpan (parte)	X		
XXXI	La Paz	La Paz Chimalhuacán	X X		
XXXII	Nezahualcóyotl	Nezahualcóyotl (parte)	X		
XXXIII	Ecatepec	Ecatepec (parte)	X		
XXXIV	Ixtapan de la Sal	Ixtapan de la Sal Coatepec Harinas Tonatico Villa Guerrero		X X X X	
XXXV	Metzpac	Metzpac Chapultepec Medicalcingo	X X X		
XXXVI	Villa del Carbón	Villa del Carbón Coyotepec Huehuetoca Tapotzotlán			X X X X
XXXVII	Tlalnepantla	Tlalnepantla (parte)	X		
XXXVIII	Coacalco	Coacalco Tultitlán	X X		
XXXIX	Otumba	Otumba Acolman Axapusco Nopaltepec San Martín de las Pirámides Temescalapa Teotihuacán			X X X X X X X
XL	Ixtapaluca	Ixtapaluca Chicoloapan	X X		
XLI	Nezahualcóyotl	Nezahualcóyotl (parte)	X		

FORMATO VIAT-PAS

DTTO.	CABECERA DISTRITAL	MUNICIPIOS	URBANO 15%	MIXTO 22%	RURAL 30%
XLII	Ecatepec	Ecatepec (parte)	X		
XLIII	Cuautitlán Izcalli	Cuautitlán Izcalli	X		
XLIV	Nicolás Romero	Nicolás Romero Isidro Fabela Jilotzingo	X X X		
XLV	Zinacantan	Zinacantan Aimoloya de Juárez			X X

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DEL IEEM
PRESENTE**

El que suscribe el titular del Órgano Interno del Partido _____ con fundamento en lo previsto por el artículo 59 del Código Electoral del Estado de México, acreditado ante esa Comisión mediante oficio N° _____, con fecha _____, suscrito por (nombre) _____, (cargo) _____ y con el fin de cumplir con lo establecido en los artículos 58, fracción I, último párrafo y 60 del mismo Código Electoral, manifiesto a Usted lo siguiente:

- I. Que durante el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del año _____, este partido no solicitó algún crédito a ninguna Institución Financiera de la Banca de Desarrollo del país para el funcionamiento de sus actividades.
- II. Que este partido político no recibió aportación en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, para el financiamiento de las actividades ordinarias correspondientes al año 2004 de las siguientes entidades públicas y privadas:
 - a. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y del Estado, ni los Ayuntamientos salvo los establecidos en el Código Electoral;
 - b. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - c. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - d. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
 - e. Las personas físicas o morales que residan en el extranjero; y
 - f. Las personas morales mexicanas de carácter mercantil.
- III. Asimismo, que tampoco se recibieron aportaciones anónimas, durante el periodo ya citado.

Sin otro particular, estoy a sus órdenes para cualquier aclaración, y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**NOMBRE Y FIRMA
DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO INTERNO
DEL PARTIDO POLÍTICO**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DEL IEEM
PRESENTE**

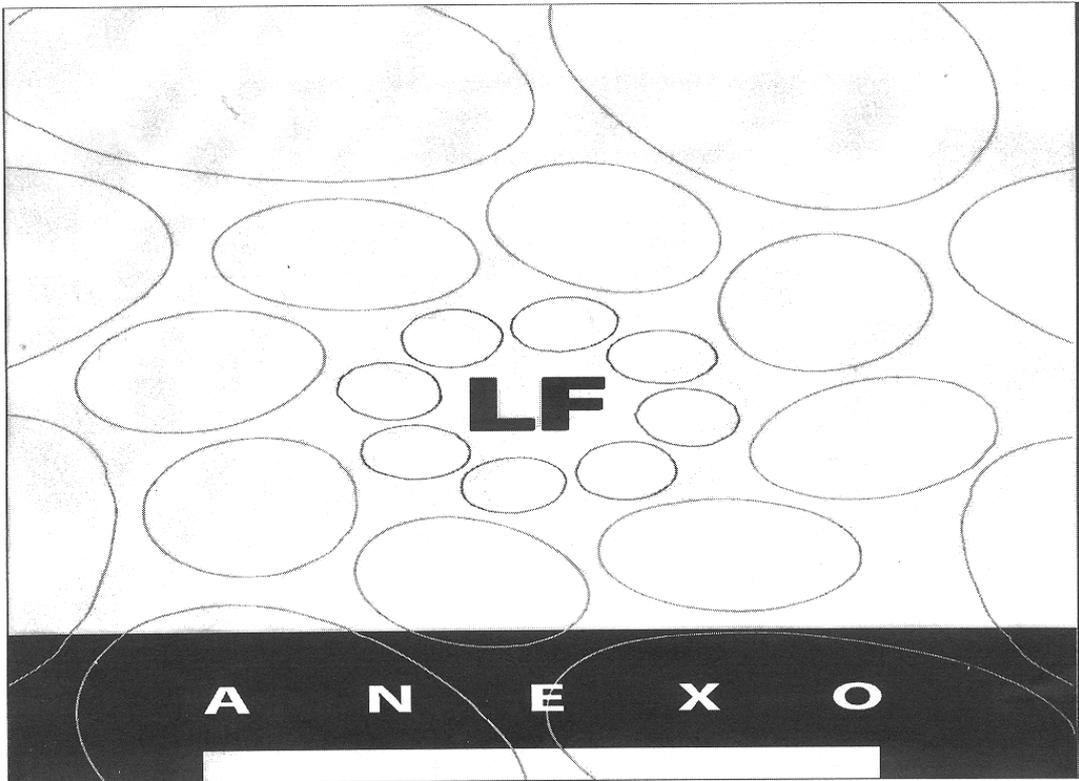
El que suscribe el titular del Órgano Interno del Partido _____ con fundamento en lo previsto por el artículo 59 del Código Electoral del Estado de México, acreditado ante esa Comisión mediante oficio N° _____, con fecha _____, suscrito por (nombre) _____, (cargo) _____ y con el fin de cumplir con lo establecido en los artículos 58, fracción I, último párrafo y 60 del mismo Código Electoral, manifiesto a Usted lo siguiente:

- I. Que para sufragar las campañas electorales para _____, este partido no solicitó algún crédito a ninguna Institución Financiera de la Banca de Desarrollo del país.
- II. Que este partido político no recibió aportación en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, para el financiamiento de las campañas electorales referidas en la fracción I de este mismo escrito, de las siguientes entidades públicas y privadas:
 - a. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y del Estado, ni los Ayuntamientos salvo los establecidos en el Código Electoral;
 - b. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - c. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - d. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
 - e. Las personas físicas o morales que residan en el extranjero; y
 - f. Las personas morales mexicanas de carácter mercantil.
- III. Asimismo, que tampoco se recibieron aportaciones anónimas, durante el período ya citado.

Sin otro particular, estoy a sus órdenes para cualquier aclaración, y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**NOMBRE Y FIRMA
DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO INTERNO
DEL PARTIDO POLÍTICO**



Propuesta para sellos de control



Ejemplo



ANEXO: ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS DE COALICIONES

ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS

CONCEPTO:	PARTIDO "A"	PARTIDO "B"	PARTIDO "C"	CONSOLIDACIÓN
Ingresos:				
Financiamiento Público				
Militantes				
Simpatizantes				
Autofinanciamiento				
Rendimientos financieros				
Transferencias				
Suma:				
Egresos:				
Operativos				
Propaganda				
Difusión				
Suma:				
Remanente (déficit)				

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA

CONCEPTO:	PARTIDO "A"	PARTIDO "B"	PARTIDO "C"	CONSOLIDACIÓN
Activo:				
Caja				
Bancos				
Inmuebles				
Muebles				
Equipo de Transporte				
Equipo de Computo				
Equipo de Video y Sonido				
Suma Activo:				
Pasivo:				
Proveedores				
Impuestos por pagar				
Patrimonio:				
Remanente del ejercicio				
Remanente de ejercicios anteriores				
Suma pasivo y patrimonio				

ANEXO DEL LIBRO SÉPTIMO DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ANEXO

Análisis y revisión de las actividades y documentos presentados por la Organización Política para constituirse como Partido Político Local.

Con fundamento en el artículo 7.42 del Libro Séptimo, la Comisión elaborará el cronograma de actividades para el análisis y revisión de la documentación presentada por la Organización Política solicitante de Registro conforme la siguiente metodología:

1. De la Solicitud de Registro.

1.1 Solicitud de registro.

La Comisión comprobará que la Organización Política se constituyó legalmente, así como la personalidad de quien presente la solicitud al Instituto para constituirse como Partido Político Local, y que esta se presentó dentro del año de vigencia de actividades a que hace referencia en la fracción II del artículo 43 del Código.

Se verificará que la Organización Política haya presentado su solicitud de registro por lo menos catorce meses antes del día la elección que corresponda, en términos de la fracción IV del artículo 39 del Código.

1.2 Anexos.

Se verificará que la solicitud cuente con la constancia de entrega de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos expedida por la Dirección de Partidos Políticos y que los Documentos Básicos, aprobados en la Asamblea Estatal Constitutiva, reúnan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 del Código.

Se compulsarán los Documentos Básicos aprobados en la Asamblea Estatal Constitutiva, con los presentados en el escrito de información de inicio de actividades y, en su caso, de las reformas y adiciones realizadas.

1.2.1 Listas nominales de afiliados.

Se verificará que en la solicitud se anexa la constancia de entrega de las listas nominales de afiliados, en las que se encuentren al menos 200 afiliados de por lo menos la mitad más uno de los municipios del Estado, conforme a los artículos 39 fracción II y 44 fracción II del Código.

1.2.2 Actas de Asambleas Municipales y Estatal Constitutiva.

Se verificará que en la solicitud, se anexa la constancia de celebración de las Asambleas Municipales en por lo menos la mitad más uno de los municipios del Estado y Estatal Constitutiva, en términos de la fracción III del artículo 44 del Código.

1.2.3 Actividades Políticas Independientes.

Se verificará que en la solicitud se anexa la constancia de realización de actividades políticas independientes a que hace referencia la fracción III del artículo 39 del Código.

2. Análisis de las Asambleas Municipales y Estatal Constitutiva.

El expediente de la Organización Política en las que obren las Asambleas Municipales y Estatal Constitutiva, deberá ordenarse de manera cronológica a su celebración y contener:

- Oficio de aviso de celebración de la Asamblea Municipal y Estatal Constitutiva, en su caso.
- Oficio de comisión del representante del Instituto.
- Orden del Día.
- Lista de afiliados de los municipios.
- Formatos de afiliación a la Organización Política verificados en la mesa de registro, o en su caso, lista de Delegados.
- Ejemplar de los Documentos Básicos aprobados en la Asamblea Municipal o Estatal Constitutiva.
- Relación de Integrantes del Comité Estatal o Municipal o su equivalente, electos en las asambleas respectivas.
- Relación de los Delegados propietario y suplente electos en las Asambleas Municipales.
- Acta de certificación.

2.1 De las Asambleas Municipales se verificará:

- Que el municipio, hora, fecha y lugar de celebración de la Asamblea Municipal es coincidente con el oficio de aviso de la misma, en ese mismo sentido se confrontará el oficio de comisión del representante del Instituto, y que éste fue quien certificó la Asamblea.
- Que el orden del día de las Asambleas Municipales cumplan con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 7.16 del Libro Séptimo.
- El número de asistentes y el número de ciudadanos afiliados que sirvieron de base para la declaratoria de instalación de la asamblea que para tal efecto asentó el Representante del Instituto en el acta respectiva.
- Que los Documentos Básicos de la Organización Política fueron conocidos, discutidos y aprobados por los ciudadanos afiliados a la Organización Política en la Asamblea; bajo el mismo procedimiento se comprobará

que se eligió o ratificó su dirigencia municipal, así como los Delegados propietario y suplente a la Asamblea Estatal Constitutiva.

- Que el número de formatos de afiliación sea igual al número de ciudadanos inscritos en las listas de afiliación.
- Que fueron entregados los documentos a que hace referencia el artículo 7.19 del Libro Séptimo.

Al final de cada expediente se integrará un informe en el que verse el análisis.

2.2 De la Asamblea Estatal Constitutiva se comprobará:

- Que la Asamblea Estatal Constitutiva se celebró en municipio, fecha, hora y lugar, y que es coincidente con el escrito de información de la misma, en ese mismo sentido se confrontará el oficio de comisión del representante del Instituto y que éste fue quien certificó la Asamblea.
- Que el orden del día de la Asamblea Estatal Constitutiva cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 7.30 del Libro Séptimo.
- Que se acreditaron cuando menos un Delegado electo, propietario o suplente, de la mitad más uno de los municipios del Estado, misma que sirvió de base para la declaratoria que para tal efecto asentó el Representante del Instituto en el acta respectiva.
- Que los Documentos Básicos de la Organización Política fueron conocidos, discutidos y aprobados por los Delegados de la Organización Política en la Asamblea Estatal Constitutiva; bajo el mismo procedimiento se comprobará que se eligió o ratificó a su dirigencia estatal y que protestó en términos de sus estatutos.
- Que fueron entregados los documentos a que hace referencia el artículo 7.34 del Libro Séptimo.

Al final de cada expediente se integrará un informe en el que verse el análisis.

3. Validación de los Ciudadanos afiliados a la Organización Política.

3.1 Confrontación de las listas y formatos de afiliación.

Se verificará que las listas de los ciudadanos afiliados y los formatos de afiliación de cada Asamblea Municipal, cuenten con los elementos establecidos en el artículo 7.14 del Libro Séptimo.

Se confrontarán los listados de afiliados con los formatos de afiliación, precisando los que sirvieron para la declaratoria de instalación de la asamblea, a efecto de que aquellos que no cuenten con alguno de los requisitos sean descontados de los afiliados que asistieron a la celebración de la misma. De la misma forma, se descontarán aquellas afiliaciones duplicadas.

Los formatos de los ciudadanos afiliados a la Organización Política que no asistieron a la asamblea, pero que formaron parte del expediente de la misma, serán verificados a efecto de comprobar que cumplen con los elementos establecidos en el artículo 7.14 del Libro Séptimo. Dichas manifestaciones de afiliación serán contabilizadas únicamente para conformar el total de afiliados de la Organización Política por municipio.

3.2 Muestreo Aleatorio.

Para verificar que los ciudadanos afiliados a la Organización Política que formaron parte del mínimo de afiliados a que hace referencia los artículos 39 fracción II y 43 fracción I, apartado B del Código se encuentran inscritos en el padrón electoral, se procederá de la siguiente forma:

- Se ordenarán de manera cronológica las listas de afiliados por municipio donde se certificaron Asambleas Municipales.
- Se calculará una selección del 20 % de los ciudadanos afiliados presentes de cada una de las Asambleas Municipales.
- La selección se obtendrá de la aplicación del programa de computación Excel a cargo de la Unidad de Informática del Instituto; se desarrollará con la supervisión de la Comisión.

La Comisión solicitará al Director General tramite ante el Registro Federal de Electores la realización de un dictamen técnico de las posibles inconsistencias, resultado de la confrontación de la lista muestral con el padrón electoral.

Si se detectaran inconsistencias, se tolerarán hasta 200 para ser considerada como procedente. En caso de exceder este número se procederá a clasificar las inconsistencias de acuerdo a sus causas de la siguiente forma:

- a) Atribuibles al Registro Federal de Electores.
- b) Atribuibles a la Organización Política.
- c) Atribuibles al Instituto.

Si la Organización Política se encontrara en este supuesto, la Comisión elaborará un análisis que forme parte de la notificación de la garantía de audiencia a que haya lugar.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día veintiocho de junio del año dos mil siete, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO N°. 22/2007

Designación de los Secretarios Técnicos Suplentes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos; autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, establece en el artículo 78, que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 11, segundo párrafo, establece entre otras cosas, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, será su Órgano Superior de Dirección.
- IV. Que el artículo 93 del Código Electoral del Estado de México, estipula que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, las cuales serán permanentes, temporales o especiales.
- V. Que la fracción I del artículo 93 del Código Electoral del Estado de México, dispone que las Comisiones Permanentes se integrarán previamente al inicio del proceso electoral respectivo y serán las siguientes: de Organización y Capacitación; de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras; de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores; de Radiodifusión; de Fiscalización; y Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.
- VI. Que la fracción II del artículo 93 del Código Electoral del Estado de México, establece que las Comisiones Temporales serán aquellas que se conformarán para la atención de diversos asuntos derivados de la legislación electoral, debiendo desarrollar sus trabajos conforme a lo establecido por éste Código y el Acuerdo de creación respectivo.
- VII. Que el artículo 93 del Código Electoral del Estado de México, en su fracción III, dispone que las Comisiones Especiales serán aquellas que se formen para atender asuntos particulares y los cuales no puedan ser atendidos por las demás comisiones, debiendo establecer en el Acuerdo de creación los motivos de su creación, objetivos, propósitos y tiempo de vigencia.
- VIII. Que el Consejo General, mediante Acuerdo número 115 (ciento quince) emitido en su sesión extraordinaria de fecha veintiséis de agosto del año dos mil cinco, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, así como de las Comisiones Especiales del Servicio Electoral Profesional y para la Demarcación Distrital Electoral.
- IX. Que el Consejo General del Instituto, en sesión ordinaria especial celebrada el día veintiocho de noviembre del año dos mil seis, aprobó el Acuerdo número 352 (trescientos cincuenta y dos), mediante el cual acordó procedente modificar la integración de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral.
- X. Que en fecha treinta de marzo del año dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria, mediante su Acuerdo número 12 (doce) publicado en la Gaceta del Gobierno el día cuatro de abril del año dos mil siete, aprobó en lo general y en lo particular, los artículos 1.1 al 1.40 del Libro Primero del "Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México".
- XI. Que el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, en el Punto Tercero del Acuerdo número 12 (doce) citado en el Considerando X anterior, determinó que "para efectos del artículo 1.6 del Reglamento que se aprueba, en el mismo plazo señalado en el Punto de Acuerdo anterior, las Comisiones definirán sus propuestas sobre quienes fungirán como secretarios técnicos suplentes, a fin de que fueran puestas a consideración del Consejo General".

- XII. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ordenó que se notificara el referido Acuerdo número (doce) a las Comisiones que lo integran, con el fin de que se diera cumplimiento a lo mandatado en el Punto Tercero.
- XIII. Que el plazo que el Consejo General otorgó a las Comisiones para que realizaran sus propuestas, corrió del día cinco de abril al día tres de junio del presente año.
- XIV. Que la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional, en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de abril del año dos mil siete, emitió su Acuerdo número 1 (uno) por el que aprobó la propuesta de que su Secretario Técnico Suplente recaiga en el titular de la Subdirección de Ingreso de la Dirección del Servicio Electoral Profesional.
- XV. Que la Comisión de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, en su sesión ordinaria de fecha veintidós de mayo del año dos mil siete, aprobó mediante su Acuerdo número 1 (uno), la propuesta de que el Secretario Técnico Suplente de la misma sea el Director de Organización.
- XVI. Que la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, en su décima segunda sesión ordinaria efectuada en fecha veintidós de mayo del año dos mil siete, aprobó el Acuerdo número 75 (setenta y cinco), bajo la denominación "Propuesta de Designación como Secretario Técnico Suplente de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, al Subdirector de Prerrogativas y Fiscalización de la Dirección de Partidos Políticos", por el que, como el título lo indica, propuso al cargo mencionado al titular de la Subdirección en cita.
- XVII. Que la Comisión de Organización y Capacitación, en sesión de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil siete aprobó el documento: "Título IV de las Comisiones Permanentes, Capítulo I, De la Comisión de Organización y Capacitación" del Reglamento en cita; y acorde con el artículo 1.42 del documento emitido y con el Punto Único del Acuerdo número 281 aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria de fecha veintinueve de junio del dos mil seis, propuso como su Secretario Técnico Suplente, al Director de Organización.
- XVIII. Que la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en su sexta sesión ordinaria de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil siete, por Acuerdo número 10 (diez) al que intituló "Propuesta de designación del Secretario Técnico Suplente, en términos de lo dispuesto por el Resolutivo Tercero del Acuerdo 12 del Consejo General de fecha treinta de marzo de dos mil siete", propuso al Consejo General que el Secretario Técnico de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos recaiga en el Subdirector de Atención a Organizaciones y Partidos Políticos, de la Dirección de Partidos Políticos.
- XIX. Que la Comisión de Fiscalización, en su séptima sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de mayo del año dos mil siete, emitió su Acuerdo número 21 (veintiuno), al que denominó "Designación del Secretario Técnico Suplente ante la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México", por el cual aprobó proponer como su Secretario Técnico Suplente, al Subdirector de Prerrogativas y Fiscalización de la Dirección de Partidos Políticos.
- XX. Que la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, en su sesión ordinaria del día veintiocho de mayo del año dos mil siete, expidió su Acuerdo número 3 (tres) denominado "Nombramiento del Secretario Técnico Suplente de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México", por el que propuso al titular de la Dirección de Organización para fungir como su Secretario Técnico Suplente.
- XXI. Que la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras emitió, en su sesión del día treinta y uno de mayo del año dos mil siete, el Acuerdo CVAAF/001/2007 intitulado "Propuesta de Nombramiento para Designar al Secretario Técnico Suplente de la Comisión de las Actividades Administrativas y Financieras", propuesta que hace recaer en el titular de la Subcontraloría de Responsabilidades y Registro Patrimonial de la Unidad de Contraloría Interna del Instituto.
- XXII. Que los Secretarios Técnicos de las respectivas Comisiones, remitieron a la Secretaría General los Acuerdos adoptados, que se mencionan en los Considerandos XIV al XXI del presente Acuerdo, solicitando que las propuestas contenidas en los mismos fueran puestas a consideración del Consejo General para, en su caso, su aprobación definitiva.
- XXIII. Que el Consejo General, advierte de los Acuerdos puestos a su conocimiento, que las Comisiones emitieron sus propuestas relativas a ocupar la Secretaría Técnica Suplente de cada una de ellas, dentro del plazo que les fue señalado en el Punto Tercero del Acuerdo número 12 (doce) emitido por el propio Órgano Superior de Dirección, en sesión extraordinaria de fecha treinta de marzo de dos mil siete.

- XXIV. Que una vez analizadas las propuestas realizadas por las Comisiones respecto de quien consideran debe fungir como Secretario Técnico Suplente de cada una de ellas, este Órgano Superior de Dirección estima que la naturaleza del cargo de los titulares propuestos, resulta afín con las tareas propias de cada Secretaría Técnica en relación con la correspondiente Comisión, motivo por la cual es procedente su designación.
- XXV. Que por lo que hace a las propuestas de la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional y de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos que se han mencionado en los Considerandos XIV y XVIII respectivamente, del presente Acuerdo, el Consejo General advierte que en términos del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México aprobado por el propio Órgano Superior de Dirección mediante Acuerdo número 8, emitido en sesión ordinaria del día treinta de marzo del año dos mil uno, las denominaciones plasmadas en dicho manual son la Subdirección de Ingreso al Servicio, de la Dirección del Servicio Electoral Profesional y la Subdirección de Atención a Partidos Políticos y Organizaciones Políticas, de la Dirección de Partidos Políticos, por lo que serán estas denominaciones las que deberán utilizarse al efecto.

En mérito de lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General, aprueba, con la observación señalada en el Considerando XXV del presente, los Acuerdos referidos en los Considerandos XIV al XXI de este mismo Acuerdo, y en consecuencia, se tienen por realizadas en tiempo y forma las propuestas de las Comisiones del propio Órgano Superior de Dirección.
- SEGUNDO.-** El Consejo General considera procedente que sean designados como Secretarios Técnicos Suplentes de las Comisiones a:
- a) Comisión de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores: al titular de la Dirección de Organización.
 - b) Comisión de Radiodifusión y Propaganda: al titular de Subdirección de Prerrogativas y Fiscalización de la Dirección de Partidos Políticos.
 - c) Comisión de Organización y Capacitación: al titular de la Dirección de Organización.
 - d) Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos: al titular de la Subdirección de Atención a Partidos Políticos y Organizaciones Políticas.
 - e) Comisión de Fiscalización: al titular de la Subdirección de Prerrogativas y Fiscalización, de la Dirección de Partidos Políticos.
 - f) Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras: al titular de la Subcontraloría de Responsabilidades y Registro Patrimonial, de la Unidad de Contraloría Interna del Instituto.
 - g) Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional: al titular de la Subdirección de Ingreso al Servicio, de la Dirección del Servicio Electoral Profesional.
 - h) Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral: al titular de la Dirección de Organización.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Las designaciones de los Secretarios Técnicos Suplentes de las Comisiones, entrarán en vigor a partir de la aprobación del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de las Comisiones el presente Acuerdo, para los efectos legales inherentes.
- TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

Toluca, México, a veintiocho de junio de dos mil siete.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
JOSÉ NÚÑEZ CASTAÑEDA
(RÚBRICA)**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**
(RÚBRICA)

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día veintiocho de junio del año dos mil siete, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N° 23/2007

Resolución de la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de México, dictada en el expediente administrativo número IEEM/CI/QJ/033/06.

CONSIDERANDO

- I. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 351, determina que el Instituto Electoral contará con una Unidad Administrativa de Control y Vigilancia denominada Contraloría Interna, la cual gozará de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, quedando supeditada al Consejo General.
- II. Que el artículo 351 fracción IX, del Código Electoral del Estado de México, establece como atribuciones de la Contraloría Interna recibir, investigar y elaborar los proyectos de resolución que en su caso aprobará el Consejo General, respecto de las quejas y denuncias que se presenten en contra de los integrantes de la Junta General, los integrantes de las Juntas Distritales y Municipales, así como de los Consejeros Distritales y Consejeros Municipales, los Capacitadores, los Subdirectores, los Jefes de Departamento y el personal de apoyo, así como otros funcionarios electorales del Instituto en los términos de la Normatividad que para tal efecto establezca el Consejo General a propuesta de la Comisión de Vigilancia.
- IV. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de mayo del año dos mil, mediante Acuerdo número 55 (cincuenta y cinco) publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el día veintidós del mismo mes y año, aprobó la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, que en su artículo primero señala como objeto el regular los deberes y obligaciones, las faltas u omisiones a la responsabilidad, los procedimientos y sanciones a que están sujetos los Servidores del Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria, celebrada el día treinta y uno de agosto del año dos mil cuatro, mediante Acuerdo número 44 (cuarenta y cuatro), aprobó el instrumento legal denominado Objeto, Atribuciones y Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se encontraba vigente al momento de la interposición de la queja a la que se hará referencia en el Considerando VI del presente Acuerdo, que en sus artículos 1o. y 2o., fracción V, establecen como objeto y atribuciones de ésta, las siguientes:
 - * *“Artículo 1. La Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México, tendrá como objeto, auxiliar al Consejo General en sus actividades de vigilancia, conocimiento, revisión, evaluación y formulación de recomendaciones para que las Actividades Administrativas y Financieras de instituto se apeguen a la legalidad, dando seguimiento oportuno a las actividades que desarrolle la Contraloría Interna del propio Instituto.*
 - Artículo 2. La Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México, tendrá las siguientes atribuciones:*
 - Fracción V- Emitir Proyectos de Resolución ó Dictamen en los asuntos que le encomiende el Consejo General, y en las Resoluciones de la Contraloría Interna, sobre Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de Servidores Electorales”.*
- V. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 93 del Código Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria de fecha veintiséis de agosto del año dos mil cinco, mediante Acuerdo número 115 (ciento quince), publicado el día veintinueve de agosto del mismo año en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre ellas la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México.

- VI. Que el día veintisiete de abril del año dos mil seis, la C. Lilia Romero Becerril quien se desempeñó como Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal Electoral número 88 de Temoaya, México, interpuso queja en contra del C. Esteban Antonio Gutiérrez Cisneros, Vocal de Organización de la referida Junta y Secretario del Consejo Municipal Electoral del mismo municipio, al momento de ocurrir los hechos que le son imputados.
- VII. Que la Contraloría Interna, el día veinticuatro de mayo de dos mil seis, radicó el respectivo expediente bajo el número IEEM/CI/QJ/033/06, practicando dentro del periodo indagatorio previo, las investigaciones y diligencias necesarias.
- VIII. Que agotado el periodo indagatorio previo que establece el artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, la Contraloría Interna estimó la existencia de elementos suficientes para presumir la presunta responsabilidad administrativa que se atribuye al C. Esteban Antonio Gutiérrez Cisneros, por lo que se determinó instaurarle, por acuerdo de fecha quince de marzo del año dos mil siete, procedimiento administrativo de responsabilidad.
- IX. Que en fecha veinte de marzo del año dos mil siete, la Contraloría Interna mediante oficio número IEEM/CI/0229/07, citó a su garantía de audiencia al C. Esteban Antonio Gutiérrez Cisneros, haciéndole saber las presuntas irregularidades que se le atribuyeron y los elementos en que se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma.
- X. Que el veintidós de marzo del año dos mil siete, se desahogó la garantía de audiencia del C. Esteban Antonio Gutiérrez Cisneros, en el lugar, fecha y hora señalados, en la que ofreció las pruebas que a su interés convino y formuló sus respectivos alegatos.
- XI. Que la Contraloría Interna, previa sustanciación del procedimiento en sus diferentes etapas, realizó la valoración de los documentos, constancias procesales y declaraciones respectivas, que obran en los autos del expediente citado, en términos de ley, emitiendo el proyecto de resolución a los veintidós días del mes de mayo del año que transcurre, proponiendo los siguientes puntos resolutivos:
- "PRIMERO.-** *Que la persona sujeta al procedimiento administrativo de responsabilidad en que se actúa, es administrativamente responsable de los hechos que se le imputaron, de conformidad con lo señalado en los considerandos II y IV de esta resolución.*
- SEGUNDO.-** *Que previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, se propone al Consejo General la aprobación de la misma para que le imponga al sujeto responsable, la sanción administrativa consistente en Apercibimiento.*
- TERCERO.** *Que el Consejo General instruya al Director General del Instituto Electoral del Estado de México y al titular de la Contraloría Interna, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución se notifique y ejecute la sanción impuesta.*
- CUARTO.** *Que se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que con fundamento en lo establecido en el artículo 15 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal del sujeto sancionado.*
- QUINTO.-** *Que se inscriba esta resolución en el registro de servidores electorales sancionados que lleva la Contraloría Interna de este Instituto.*
- SEXTO.-** *Que se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CI/QJ/033/06, como asunto total y definitivamente concluido".*
- XII. Que el proyecto de resolución emitido por la Contraloría Interna en el expediente número IEEM/CI/QJ/033/06, fue remitido para su análisis a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México.
- XIII. Que la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de mayo del año dos mil siete, estudió y analizó el Proyecto de Resolución de

la Contraloría Interna, elaboró el dictamen correspondiente, aprobando dicho proyecto en todos sus términos, acordando su remisión al Consejo General para, en su caso, su aprobación definitiva.

- XIV. Que mediante oficio número IEEM/CVAAF/053/2007, de fecha veintinueve de mayo del año en curso, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, se remitió el proyecto de resolución de la Contraloría Interna y el Dictamen de la referida Comisión a la Secretaría General, solicitando su incorporación al orden del día de la próxima sesión del Consejo General.
- XV. Que del dictamen aprobado por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México, se desprende que el Proyecto de Resolución emitido por la Unidad de la Contraloría Interna, en todo momento se ajusta a la legalidad, atento además a que del referido proyecto se advierte el desahogo de todas las etapas del procedimiento, así como la valoración de todas y cada una de las probanzas aportadas, motivo por el cual resulta procedente que este Consejo General se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprueba en sus términos, el Proyecto de Resolución emitido por la Contraloría Interna en el expediente administrativo número IEEM/CI/QJ/033/06 así como el Dictamen de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México y los convierte en definitivos, mismos que se adjuntan al presente Acuerdo, formando parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Con base en los fundamentos y los razonamientos que se hacen valer en los Considerandos II y IV de la resolución emitida por la Contraloría Interna dictada en el expediente administrativo número IEEM/CI/QJ/033/06, el Consejo General impone al C. Esteban Antonio Gutiérrez Cisneros, sanción administrativa consistente en Apercibimiento.
- TERCERO.-** Se instruye al Director General y al Titular de la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de México, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, se notifique y ejecute la sanción impuesta, informando en su oportunidad al Consejo General de su cumplimiento.
- CUARTO.-** Se instruye al Director de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, para que con fundamento en lo establecido en el artículo 15 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal del sujeto sancionado.
- QUINTO.-** Inscríbese la resolución aprobada en el registro de servidores electorales sancionados que lleva la Contraloría Interna de este Instituto.
- SEXTO.-** En su oportunidad, archívese el expediente IEEM/CI/QJ/033/06 como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIO

- ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

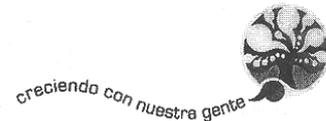
Toluca, México, a veintiocho de junio de dos mil siete.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

JOSÉ NÚÑEZ CASTAÑEDA
(RÚBRICA)

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE
(RÚBRICA)



Unidad de Contraloría Interna

EXP: IEEM/CI/QJ/033/06

DICTAMEN CVAAF/05/07

Visto el proyecto de resolución emitido por el titular de la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de México, mediante el cual propone resolver el procedimiento administrativo al rubro precisado, y

RESULTANDO

1. Que el día veintisiete de abril de dos mil seis, la C. Lilia Romero Becerril, quien se desempeñó como Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal Electoral número 88 de Temoaya, México, interpuso queja en contra del C. Esteban Antonio Gutiérrez Cisneros, Vocal de Organización de la Junta Municipal Electoral número 88 de Temoaya, México, y Secretario del Consejo Municipal Electoral de Temoaya, México;
2. Que el día veinticuatro de mayo de dos mil seis, el titular de la Unidad de Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de México radicó el procedimiento administrativo disciplinario bajo el número de expediente al rubro precisado, dando inicio al periodo indagatorio previo;
3. Que una vez agotado el periodo indagatorio previo, mediante acuerdo del quince de marzo del dos mil siete, la Unidad de Contraloría Interna determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del C. Esteban Antonio Gutiérrez Cisneros, en virtud de contar con elementos suficientes que hacen presumir irregularidades atribuibles a su persona, en su entonces calidad de Vocal de Organización de la Junta Municipal Electoral número 88 de Temoaya, México y Secretario del Consejo Municipal de Temoaya, México;
4. Que una vez sustanciado el procedimiento administrativo disciplinario, el titular de la Unidad de Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de México emitió el proyecto de resolución que ahora se somete al dictamen de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México es competente para dictaminar los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos disciplinarios, emitidos por la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en el artículo 351, penúltimo párrafo, del Código Electoral del Estado de México; artículo 2, fracción V, del Objeto, Atribuciones y Lineamientos de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el primero de septiembre de dos mil cuatro; y 37 y 43 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno el veintidós de mayo de dos mil;
- II. Que en el proyecto de resolución que se dictamina, se establecen los fundamentos legales y normativos, así como los motivos que sustentan el sentido del propio proyecto de resolución, que sirvieron de base para su emisión, en el cual se propone confirmar en sus términos los actos impugnados al responsable, y
- III. Que una vez analizado y discutido el proyecto de resolución de mérito en la sesión ordinaria de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, correspondiente al mes de mayo de dos mil

siete y con el consenso de los partidos políticos, se estima que el mismo se encuentra apegado a las disposiciones legales y normativas que lo rigen; por lo que esta Comisión emite el siguiente:

DICTAMEN

- PRIMERO.** Por unanimidad, se dictamina favorablemente y en sus términos el proyecto de resolución emitido por el titular de la Unidad de Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de México a que se refiere el presente instrumento, mismo que se anexa como parte del presente Dictamen.
- SEGUNDO.** Por unanimidad, se acuerda proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del proyecto de resolución emitido por el titular de la Unidad de Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el numeral inmediato anterior.
- TERCERO.** Instrúyase al Secretario Técnico de esta Comisión, a efecto de que proceda a remitir el presente Dictamen y su anexo a la Secretaría General de este Instituto, para que ésta le dé el trámite que conforme a derecho corresponda.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintinueve días de mayo dos mil siete.

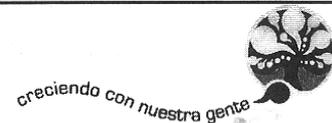
"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

LIC. JORGE MUCIÑO ESCALONA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
(RÚBRICA)

LIC. BERNARDO BARRANCO VILLAFÁN
CONSEJERO ELECTORAL
(RÚBRICA)

MTR. NORBERTO LÓPEZ PONCE
CONSEJERO ELECTORAL
(RÚBRICA)

LIC. RAMÓN IGNACIO CABRERA LEÓN
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
(RÚBRICA)



Unidad de Contraloría Interna
Unidad de Contraloría Interna
Subcontraloría de Responsabilidades y
Registro Patrimonial
Área de Responsabilidades.

Expediente número IEEM/CI/QJ/033/06.

VISTO el estado del expediente en que se actúa, se proyecta la resolución del expediente número IEEM/CI/QJ/033/06, y

RESULTANDO

1. Que el día veintisiete de abril de dos mil seis, la C. Lilia Romero Becerril, quien se desempeñó como Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal Electoral número 88 de Temoaya, México, interpuso queja en contra del C. Esteban Antonio Gutiérrez Cisneros, Vocal de Organización de la Junta Municipal Electoral número 88 de Temoaya, México, y Secretario del Consejo Municipal Electoral de Temoaya, México;
2. Que mediante oficio IEEM/CI/0951/06 del veintiocho de abril de dos mil seis, esta Unidad de Contraloría Interna requirió a la C. Lilia Romero Becerril, para que ratificaran su escrito de queja;

3. Que en fecha dieciocho de mayo de dos mil seis, la C. Lilia Romero Becerril, en cumplimiento al requerimiento efectuado mediante diverso IEEM/CI/0951/06, ratificó su respectivo escrito de queja;
4. Que el día veinticuatro de mayo de dos mil seis, se radico el presente asunto bajo el número de expediente IEEM/CI/QJ/033/06, dando inicio al periodo indagatorio previo;
5. Que una vez agotado el periodo indagatorio previo, mediante acuerdo del quince de marzo del dos mil siete, esta Unidad de Contraloría Interna determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del C. Esteban Antonio Gutiérrez Cisneros, en virtud de contar con elementos suficientes que hacen presumir irregularidades atribuibles a su persona, en su entonces calidad de Vocal de Organización de la Junta Municipal Electoral número 88 de Temoaya, México y Secretario del Consejo Municipal de Temoaya, México.
6. Que el veinte de marzo de dos mil siete, esta autoridad instructora citó a garantía de audiencia al C. Esteban Antonio Gutiérrez Cisneros, mediante oficio número IEEM/CI/0229/07, en el cual se le hicieron saber las presuntas irregularidades que se le atribuyeron y los elementos en que esta autoridad se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma;
7. Que el veintidós de marzo de dos mil siete, se desahogó la garantía de audiencia del C. Esteban Antonio Gutiérrez Cisneros, en el lugar, fecha y hora para el cual había sido citado, argumentando y ofreciendo las pruebas que a su interés convino y una vez que no quedaron pruebas pendientes por desahogar, formulo sus respectivos alegatos;

CONSIDERANDO

I. Que esta Contraloría Interna, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 351, fracción IX, del Código Electoral del Estado de México; 1, 3, fracciones I, II, III y IV, 4, fracción I, 7, fracción IV, 8, 17, 18, fracciones I y II, 39, 40, de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, es competente para conocer y elaborar el proyecto de resolución en el procedimiento administrativo de responsabilidad radicado en contra del C. Esteban Antonio Gutiérrez Cisneros, Servidor Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, al momento de suceder los hechos que se le imputan como presuntas responsabilidades en el expediente en que se dicta este proyecto de resolución.

II. Que los elementos materiales de las infracciones que se le imputan a la presunto responsable y por las cuales, se le inicio el presente procedimiento administrativo, fueron:

- a) El carácter de servidor electoral que tenía en la fecha en que se habrían cometido las responsabilidades administrativas que se le imputan;
- b) La irregularidad administrativa que se le imputa al presunto responsable, misma que consistió en:

Haber omitido elaborar de manera coordinada con los vocales ejecutivo y de capacitación, los informes mensuales correspondientes a los meses de marzo y abril del dos mil seis, referentes al desarrollo de las actividades de la Junta Municipal número 88 de Temoaya, México, a la cual se encontraba adscrito como Vocal de Organización durante el Proceso Electoral 2005-2006; de igual forma haber omitido elaborar los informes mensuales correspondientes a los meses de marzo y abril de dos mil seis, relativos al desarrollo de las funciones del Consejo Municipal Electoral de Temoaya, México, del cual formaba parte integral y en el cual fungió como Secretario del mismo. Omitiendo además, firmar los informes de Junta Municipal y del Consejo Municipal a que se han hecho referencia.

Asimismo, se identificó como presunta irregularidad el no atender en tiempo y forma el resto de las actividades de la Junta Municipal y del Consejo Municipal al que se encontraba adscrito como Vocal de Organización y Secretario del Consejo Municipal Electoral.

III. Que el primero de los elementos que se refiere el considerando inmediato anterior, marcado como inciso a), respecto del carácter de servidor electoral al Servicio del Instituto Electoral del Estado de México, se acredita con el Acuerdo N° 136 Designación de Integrantes de Juntas Municipales Electorales para el Proceso Electoral 2005-2006, emitido por el Consejo General en fecha treinta y uno de octubre de dos mil cinco; visible en la dirección electrónica <http://www.ieem.org.mx/cg/2005/a136.html>.

IV. Que el segundo de los elementos materiales de la responsabilidad que le fue atribuida al presunto responsable, a la luz de las imputaciones que le fueron hechas y las excepciones, argumentos de defensa, pruebas y alegatos que expresó, se acredita en los términos del siguiente análisis jurídico:

La garantía de audiencia del C. Esteban Antonio Gutiérrez Cisneros, se desahogó en la fecha y hora señalada para ello en el oficio IEEM/CI/0229/07, como consta en el acta levantada con motivo de la diligencia el veintidós de marzo

de dos mil siete, misma que obra a fojas 000376 a 000380 de autos; en la cual se asentaron sus manifestaciones, del tenor siguiente:

"Es falso el que haya omitido la elaboración de los informes de Junta Municipal y Consejo Municipal, correspondientes a los meses de Marzo y Abril, debido a que mis actividades las elaboraba en mi computadora personal HP COMPAC, modelo Presario 2000, desde el inicio de actividades a partir del mes de noviembre de dos mil cinco. Cabe aclarar que imprimí los archivos correspondientes a dichos informes en la impresora de la Junta Municipal de Temoaya, adscrita al área de cómputo, es decir perteneciente al Instituto Electoral del Estado de México, sin embargo, esta actividad y otras más referentes a actividades propias de mi cargo, me fueron privadas por ordenes expresas de la Vocal Ejecutivo en turno, y así manifestándolo al C. Heriberto Vázquez Sánchez, con el cargo de capturista de la propia Junta Municipal, en el mes de abril de dos mil seis, ya no tenía acceso, puesto que cerraba el área bajo llave el capturista, por ordenes de la vocal ejecutivo, lo cual la elaboración de informes en el mes de abril referentes a las actividades de Junta y de Consejo Municipal, las elabore y presente al capturista en hojas de borrador hechas a mano, para su consiguiente captura, y presentara posteriormente a la Vocal Ejecutivo, para futuras correcciones y omisiones." (sic).

Así las cosas, dentro de la etapa de ofrecimiento y desahogo de pruebas, el C. Esteban Antonio Gutiérrez Cisneros, ofreció como prueba de su parte un CD, marca sony, el cual a su dicho contiene un archivo referente a la junta municipal número 88, desglosando tres carpetas, una referente a los informes de junta, donde se presentan a partir del mes de Noviembre de 2005, a marzo de 2006. la segunda carpeta referente a los informes de Consejo, donde se presentan a partir de noviembre de 2005 a marzo de 2006; y la tercera y última carpeta, referente a los informes diarios de actividades de la Junta remitidos a Dirección General, a partir de Diciembre 2005, hasta principios de Febrero 2006. Asimismo, el C. Esteban Antonio Gutiérrez Cisneros, hizo manifiesto que con dicha prueba pretende probar la elaboración de los informes a que se hace referencia, en el mes de marzo de dos mil seis, es decir que fueron elaborados por él.

Con relación a la formulación de alegatos, una vez que se le pusieron a la vista los autos del expediente de mérito, y que no hubo pruebas pendientes por desahogar, el C. Esteban Antonio Gutiérrez Cisneros manifestó substancialmente: *"...referente a las firmas de los informes respectivos, fueron firmados por puño y letra del presente en su debido tiempo, desconozco el porqué no aparece mi firma y me abstengo de hacer acusaciones en una supuesta anomalía hacia mis funciones y facultades en el cargo de Vocal de Organización y Secretario del Consejo Municipal, ya que en el mes de marzo de dos mil seis, elabore los informes respectivos y para el mes de abril de dos mil seis, debido a circunstancias relacionadas con anterioridad fue en borradores entregados al capturista para su elaboración. Quiero manifestar que todas las actividades encomendadas en mi cargo, fueron realizadas en tiempo y forma eficiente y eficaz por un servidor, es decir, actas de sesiones, actas circunstanciadas, actas de términos de ley, informes diarios de actividades de Junta, avances programáticos, todo lo referente a la Comisión de Propaganda Electoral, y los informes mensuales correspondientes a todo el proceso electoral, referentes a actividades de Junta y de Consejo Municipal, convocatorias para las diferentes actividades programadas durante mi cargo, acta de sesión de clausura, y por último la remisión de paquetes electorales y documentación electoral, incluyendo archivo de la Junta que estaba bajo mi resguardo. Aclaro y manifiesto el ostigamiento por parte de la Vocal Ejecutivo en turno, hacia mi trabajo y mi persona; ya que llevo trabajando en procesos electorales dentro del Instituto Electoral del Estado de México, a partir de mil novecientos noventa y nueve hasta el último proceso del año pasado de dos mil seis, y me he conducido en base a los principios rectores del Instituto y la legislación electoral vigente. Es importante destacar que dentro de mi cargo, como integrante de la Junta Municipal Electoral de Temoaya, México, siempre fue cordial y amable mi trato hacia los demás integrantes de la misma; pero es de suma trascendencia el haberme negado el acceso al área de cómputo de la Junta ya que obstruía mis labores que con anterioridad venía desempeñando, es decir, ya que había un solo equipo de cómputo y la carga laboral sobrepasaba el atender con eficacia y prontitud los asuntos relacionados a esta Vocalía, es por eso que mis labores las efectuaba en mi computadora portátil. Sin embargo en el mes de abril, mis actividades fueron elaboradas en borradores que entregaba al encargado de cómputo, y a demás en relación a la Comisión de Propaganda y otras actividades propias del Consejo Municipal fueron vaciadas directamente al equipo de cómputo de la Junta, es decir, yo le presentaba mis borradores al capturista y surgía alguna duda, le dictaba al capturista todo lo referente a las actividades propias del cargo, como lo fue actas de sesión, tanto de clausura como de comisión de propaganda, actas de término de ley, que fueron elaboradas en el mes de abril de dos mil seis, asimismo, acuerdos, notificaciones, etc, referentes al ejercicio de mi cargo como Secretario del Consejo Municipal y Secretario Técnico de la Comisión de Propaganda." (sic).*

En tal contexto, una vez llevado a cabo el análisis integral al expediente que nos ocupa, debe decirse que de ninguna forma el C. Esteban Antonio Gutiérrez Cisneros, desvirtúa las irregularidades que le fueron atribuidas, toda vez que si bien refiere haber firmado los informes a que se han hecho referencia, es decir los informes mensuales correspondientes a los meses de marzo y abril de dos mil seis, relativos al desarrollo de las actividades de la Junta Municipal número 88 de Temoaya, México, y los informes mensuales correspondientes a los meses de marzo y abril de dos mil seis, relativos al desarrollo de las funciones del Consejo Municipal Electoral de Temoaya, México; contrario

a su dicho, a fojas 000257 a 000269 del expediente que se resuelve, obra copia certificada de los informes mensuales de actividades del Consejo Municipal Electoral de Temoaya, México, correspondientes a los meses de marzo y abril de dos mil seis, asimismo, a fojas 000288 a 000295, obra copia certificada de los informes mensuales de actividades de la Junta Municipal Electoral de Temoaya, México, correspondientes a los meses de marzo y abril de dos mil seis; documentales que en términos de lo establecido por los artículos 336 fracción I apartado A, y 337 fracción I, del Código Electoral del Estado de México, adquieren pleno valor probatorio, acreditando que dichos informes carecen de la firma del C. Esteban Antonio Gutiérrez Cisneros, en su calidad de Vocal de Organización de la Junta Municipal Electoral número 88 de Temoaya, México, y Secretario del Consejo Municipal Electoral de Temoaya, México, respectivamente; luego entonces dicha omisión le es imputable al C. Esteban Antonio Gutiérrez Cisneros.

Ahora bien, manifiesta el C. Esteban Antonio Gutiérrez Cisneros, que es falso el que haya omitido la elaboración de los informes de Junta Municipal y Consejo Municipal, correspondientes a los meses de marzo y abril de dos mil seis, ya que a su dicho, sus actividades las elaboraba en su computadora personal HP COMPAC, modelo Presario 2000, desde el inicio de actividades a partir del mes de noviembre de dos mil cinco, imprimiendo los archivos correspondientes a dichos informes en la impresora de la Junta Municipal de Temoaya, adscrita al área de cómputo. De igual forma, el presunto responsable hizo manifiesto que esta actividad y otras más referentes a actividades propias de su cargo, le fueron privadas por ordenes expresas de la Vocal Ejecutivo en turno; y que en el mes de abril de dos mil seis, debido a que se le negó el acceso al área de cómputo, los informes referentes a las actividades de Junta y de Consejo Municipal, las elaboró y presentó al capturista de la Junta Municipal Electoral, en hojas de borrador hechas a mano, para su captura, y presentación a la Vocal Ejecutivo. Continúa argumentando que todas las actividades de su cargo, fueron realizadas en tiempo y forma, eficaz y eficientemente por él, es decir, actas de sesiones, actas circunstanciadas, actas de términos de ley, informes diarios de actividades de Junta, avances programáticos, todo lo referente a la Comisión de Propaganda Electoral, y los informes mensuales correspondientes a todo el proceso electoral, referentes a actividades de Junta y de Consejo Municipal, convocatorias para las diferentes actividades programadas durante su cargo, acta de sesión de clausura, y por último la remisión de paquetes electorales y documentación electoral, incluyendo archivo de la Junta que estaba bajo su resguardo.

En este sentido, debe decirse que no existe elemento alguno que acredite el dicho del C. Esteban Antonio Gutiérrez Cisneros, pues contrario a ello, como se ha hecho referencia de las copias certificadas de los informes de Junta Municipal y Consejo Municipal de Temoaya, México, correspondientes a los meses de marzo y abril de dos mil seis, no se advierte la impresión de la firma del C. Esteban Antonio Gutiérrez Cisneros, pues incluso en los informes de Junta y Consejo Municipales, correspondientes al mes de marzo, se advierte la leyenda "YA NO ASISTE A LA JUNTA" y "NO ASISTE A LA JUNTA", respectivamente, en el espacio reservado para la impresión de la firma del Vocal de Organización de la Junta Municipal Electoral de Temoaya, México, y Secretario del Consejo Municipal de Temoaya, México, por lo que se hace evidente su nula participación en la elaboración de dichos informes.

A lo anterior se adminicula, la documental pública consistente en el oficio número IEEM/DO/648/06, signada por el Director de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, misma que obra a foja 000030 del expediente que se resuelve, y que se valora en términos de lo establecido en los artículos 336 fracción I apartado B, y 337 fracción I, del Código Electoral del Estado de México, y de cuyo contenido se desprende: "... sobre el desempeño del C. Esteban Antonio Gutiérrez Cisneros quien fungió como Vocal de Organización de la Junta Municipal de Temoaya en el Proceso Electoral 2005-2006; por este conducto hago de su conocimiento que en lo referente a la remisión de informes y documentos inherentes a la funciones que tenía encomendadas derivadas de su cargo, el Servidor Electoral que nos ocupa, salvo los dos primeros informes mensuales de Junta y de Consejo, los subsecuentes del resto del proceso no los atendió y fue la Vocal Ejecutiva quien los elaboró y entregó en los tiempos establecidos por esta Dirección a mi cargo. Así mismo cabe destacar que por lo que respecta al resto de las actividades que llevan a cabo los Vocales de Organización o los Secretarios del Consejo durante un proceso electoral, el C. Esteban Antonio Gutiérrez Cisneros, no las atendió en tiempo y forma, y su disposición al trabajo y su permanencia en las instalaciones del órgano desconcentrado al que perteneció, no fueron las más adecuadas y oportunas de acuerdo a lo manifestado en diversas ocasiones durante el proceso electoral por la Vocal Ejecutiva y lo observado en el mismo periodo por el Coordinador de Organización correspondiente... si bien es cierto que los Órganos Municipales de Temoaya cumplieron en tiempo y forma con las funciones y actividades que el Código Electoral del Estado de México y la normatividad establecida por los Órganos Centrales del Instituto establecen, esto no se debió a la participación del Vocal de Organización y Secretario del Consejo, sino al resto del personal de la Junta y los integrantes del Consejo Municipal..." (sic).

Aunado a lo anterior, es de mencionarse que a foja 000029 del expediente que se resuelve, obra el oficio número IEEM/DSEP/433/2006, signado por el Ing. Francisco Javier López Corral, Director del Servicio Electoral Profesional; mismo que se valora en términos de lo establecido por los artículos 336 fracción I apartado B, y 337 fracción I del Código Electoral del Estado de México; y que acredita la calificación final de 5.3 puntos de 10, como resultado de la evaluación del desempeño del C. Esteban Antonio Gutiérrez Cisneros, quien fungió como Vocal de Organización en la Junta Municipal Electoral No. 88 de Temoaya, México.

Derivado de lo vertido con anterioridad podemos concluir que si bien el C. Esteban Antonio Gutiérrez Cisneros, manifiesta: "... que todas las actividades encomendadas en mi cargo, fueron realizadas en tiempo y forma eficiente y eficaz..." (sic); ello, resulta totalmente contrario a lo sustentado por el Director de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, en la documental pública número IEEM/DO/648/06, lo cual incluso se ratifica con lo sustentado por el Ing. Francisco Javier López Corral, en la documental pública consistente en el oficio número IEEM/DSEP/433/2005, en el que se observa el resultado de la evaluación que del desempeño del C. Esteban Antonio Gutiérrez Cisneros, realizó el Director del Servicio Electoral Profesional; por tanto, las manifestaciones vertidas por el C. Esteban Antonio Gutiérrez Cisneros, quedan reducidas a simples y meras apreciaciones unipersonales y subjetivas, carentes de todo sustento, pues incluso el supuesto hostigamiento del que fue víctima por parte del Vocal Ejecutivo y la supuesta obstrucción de que fue objeto con relación a su trabajo, no se encuentra soportado con elemento o medio de convicción alguno.

Cabe hacer mención que anexos al expediente obran los informes semanales de los Coordinadores Regionales de la Dirección de Organización, mismos que se valoran en términos de lo establecido por los artículos 336 fracción I apartado B y 337 fracción I, del Código Electoral del Estado de México; y que corresponden a los meses de noviembre de dos mil cinco, a abril de dos mil seis, y en los que se señalan las problemáticas detectadas en los Órganos Desconcentrados del Instituto; así las cosas a fojas 000131, 000143, 000152, 000170, 000177, 000185, 000301, 000309, 000317, 000325, 000334, 000345, 000352, 000356, y 000362, se advierte lo referente a los Órganos Desconcentrados con sede en Temoaya, México, y en estos en lo general, se informa la falta de participación y colaboración en las actividades de la Junta por parte del Vocal de Organización, además de que el citado Vocal de Organización no muestra interés en involucrarse en los trabajos de la Junta, se niega a colaborar con sus compañeros de Junta. Con lo cual se ratifica la conclusión a que se hace referencia en el párrafo que antecede.

A mayor abundamiento, a fojas 000206 a 000208 del presente expediente, obra el oficio número JME88/251/06, signado por la Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal Electoral de Temoaya, México, mismo que se valora en términos de lo establecido por los artículos 336 fracción I apartado B y 337 fracción I, del Código Electoral del Estado de México, y del cual se desprende: "... le informo de los hechos realizados por el C. Esteban Antonio Gutiérrez Cisneros, Vocal de Organización que ha afectado la tranquilidad, la organización y el desarrollo de las actividades de esta Junta y del Consejo Municipal... durante todo el Proceso ha sido una persona que ha llegado tarde, con poca disposición para laborar ya sea individual o en equipo... como Vocal Ejecutivo le solicitaba que cumpliera con las actividades siendo que deberíamos de integrar y entregar el Expediente Electoral de la Elección, por lo que no apoyó en nada... en todo momento le he solicitado que cumpla sus actividades y se retira sin contestarme, sin tomarme en cuenta cuando le hablo. Los días sábados y domingos cuando se han hecho guardias él no ha cumplido los acuerdos y se toma los dos días de descanso... En fecha 17 de abril del año en curso, día en que se realizó la Sesión Ordinaria no apoyó en la preparación de la Sesión, ni en la elaboración del Acta, únicamente llegó a las 10:00 de la mañana y se retiró media hora después de concluida la Sesión. Como nos faltaba su firma, se trató de localizarlo por teléfono y vía celular le envíe mensajes para que firmara el Acta, por lo que en fecha 18 de abril firmó el Acta de Sesión..." (sic). De igual forma a fojas 000209 a 000211 del expediente que nos ocupa, obra copia certificada del Acta Circunstanciada de fecha veintiséis de febrero de dos mil seis, mismo que se valora en términos de lo establecido por los artículos 336 fracción I apartado B y 337 fracción I, del Código Electoral del Estado de México, y de la cual se desprende "... EN LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SIENDO LAS OCHO HORAS SE PROCEDIÓ A REALIZAR EL SIMULACRO DEL SISTEMA DE COMUNICACIÓN Y EN ESTE ACTO NOS PERCATAMOS DE QUE EL C. ESTEBAN ANTONIO GUTIÉRREZ CISNEROS, Y LA C. MONICA COLIN MENDOZA, VOCAL DE ORGANIZACIÓN Y CAPTURISTA DE ESTA JUNTA MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, NO ASISTIERON, CONSIDERANDO QUE TENIAN PLENO CONOCIMIENTO DE LA REUNIÓN DE TRABAJO, DE IGUAL MANERA SIENDO LAS DIEZ HORAS DE LA FECHA SEÑALADA NO ACUEDIERON A LA REUNIÓN RELATIVO AL CONTEO Y SELLADO DE BOLETAS, POR LO QUE SE PROCEDIÓ A LLAMARLES POR TELÉFONO EN VARIAS OCASIONES PARA SABER LA CAUSA DE SUS INASISTENCIAS SIN OBTENER RESULTADO ALGUNO YA QUE NO FUERON LOCALIZADOS EN SUS TELÉFONOS CELULARES, DE TAL MANERA QUE SE ASISTIÓ A SU DOMICILIO CONOCIDO EN ESTE MUNICIPIO PARA QUE ASISTIERAN A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA QUE SE LLEVÓ A CABO A LAS ONCE HORAS, PERCATÁNDOSE EL PERSONAL DE ESTA JUNTA QUE NO SE ENCONTRABAN EN DICHO DOMICILIO Y SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS LA VOCAL EJECUTIVO LLAMÓ A LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN COMUNICÁNDOSE CON EL PROFESOR ALBISOR INFORMÁNDOLE LA AUSENCIA DEL VOCAL DE ORGANIZACIÓN..." (sic).

En tal contexto, se confirma que además de no elaborar los informes mensuales del Consejo Electoral Municipal de Temoaya, México, correspondientes a los meses de marzo y abril de dos mil seis, y no elaborar de manera coordinada con el Vocal Ejecutivo y de Capacitación los informes mensuales de la Junta Municipal de Temoaya, México, correspondientes a los meses de marzo y abril de dos mil seis, omitiendo además firmarlos; de igual forma, no atendió en tiempo y forma el resto de las actividades de la Junta Municipal y del Consejo Municipal al que se encontraba adscrito en su calidad de Vocal de Organización y Secretario de dicho Consejo, respectivamente.

Ahora bien, máxime que con el objeto de acreditar la elaboración de los informes a que se hace referencia en el mes de marzo de dos mil seis, el C. Esteban Antonio Gutiérrez Cisneros, ofreció como prueba de su parte, la técnica, consistente en un CD el cual obra anexo al expediente que nos ocupa, mismo que se valora en términos de lo establecido por los artículos 336 fracción III y 337 fracción II del Código Electoral del Estado de México, ya que únicamente hace prueba de que contiene una carpeta intitulada JUNTA MUNICIPAL 088, la cual a su vez contiene tres carpetas intituladas INFORME DE CONSEJO, INFORME DE JUNTA, INFORME DIARIO, y que dentro de las cuales se advierten distintos archivos. Así las cosas, contrario al alcance que pretende otorgarle su oferente, resulta imposible otorgarle el valor probatorio pretendido, pues en todo caso la información contenida, no hace prueba plena de que corresponda a los datos relativos a las actividades correspondientes a la Junta Municipal Electoral y al Consejo Municipal Electoral de Temoaya, México, pues incluso carecen de firma, código o algún elemento que los valide de manera indubitable. Asimismo, en todo caso, aún cuando el C. Esteban Antonio Gutiérrez Cisneros, afirma que realizó los informes de Junta y Consejo, correspondientes al mes de marzo de dos mil seis, incluso con el contenido de dicha prueba técnica, no se acredita que haya sido él, la persona responsable de su elaboración, pues en el caso sin conceder que la información contenida en los archivos sea la correspondiente a la Junta Municipal y al Consejo Municipal Electoral, ambos órganos desconcentrados con sede en Temoaya, México; dicha información pudo ser adquirida por el oferente, incluso posterior a su elaboración, es decir, dada la naturaleza electrónica de los archivos, existe la posibilidad de que los archivos únicamente hayan sido copiados por el C. Esteban Antonio Gutiérrez Cisneros.

Por lo tanto no puede otorgársele a la prueba presentada por el C. Esteban Antonio Cisneros, el alcance y valor probatorio que pretende. Y si por el contrario con los elementos a que se han hecho referencia en líneas superiores, se acredita que omitió elaborar de manera coordinada con los vocales ejecutivo y de capacitación, los informes mensuales correspondientes a los meses de marzo y abril del dos mil seis, referentes al desarrollo de las actividades de la Junta Municipal número 88 de Temoaya, México, a la cual se encontraba adscrito como Vocal de Organización durante el Proceso Electoral 2005-2006, omitiendo además, firmar los informes de Junta Municipal a que se han hecho referencia; lo anterior es así en virtud de que, de conformidad con lo establecido en los artículos 120, y 121 fracción IV del Código Electoral del Estado de México, las Juntas Municipales se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización y un Vocal de Capacitación, y dentro de sus atribuciones se encuentra el informar una vez al mes por lo menos, durante el proceso electoral, al Director General sobre el desarrollo de sus actividades; asimismo, en términos de las recomendaciones para la presentación de los informes mensuales de las Juntas y Consejos Municipales Electorales emitidas por la Dirección de Organización, los informes de las Juntas corresponden a un trabajo conjunto, por lo que deberán ser elaborados de manera coordinada por los vocales integrantes de la Junta Municipal, y deberán ser firmados por éstos.

De igual forma se acredita que el C. Esteban Antonio Gutiérrez Cisneros, omitió elaborar los informes mensuales correspondientes a los meses de marzo y abril de dos mil seis, relativos al desarrollo de las funciones del Consejo Municipal Electoral de Temoaya, México, del cual formaba parte integral y en el cual fungió como Secretario del mismo, omitiendo además, firmar los informes de del Consejo Municipal a que se han hecho referencia; lo anterior en virtud de que en términos de lo establecido por los artículos 122 y 125 fracción X del Código Electoral del Estado de México, el Vocal de Organización, funge como Secretario del Consejo Municipal; así, los Consejos Municipales tienen dentro de sus atribuciones, informar una vez al menos durante el proceso electoral, al Consejo General del Instituto sobre el desarrollo de sus funciones; asimismo, en términos de las recomendaciones para la presentación de los informes mensuales de las Juntas y Consejos Municipales Electorales emitidas por la Dirección de Organización, los informes de los Consejos Municipales deben ser elaborados por el Secretario del Consejo correspondiente y estarán firmados por el Presidente y Secretario del mismo.

En este orden de ideas, debe concluirse que el C. Esteban Antonio Gutiérrez Cisneros, Si es Responsable de haber omitido elaborar de manera coordinada con los Vocales Ejecutivo y de Capacitación, los informes mensuales correspondientes a los meses de marzo y abril del dos mil seis, en su carácter de Vocal de Organización de la Junta Municipal Electoral número 88 de Temoaya, México; así como haber omitido elaborar los informes mensuales correspondientes a los meses de marzo y abril de dos mil seis, en su carácter de Secretario del Consejo Municipal Electoral de Temoaya, México; y al omitir firmarlos; así como de no atender en tiempo y forma el resto de las actividades de la Junta Municipal y del Consejo Municipal al que se encontraba adscrito como Vocal de Organización y Secretario del Consejo Municipal Electoral; luego entonces ello se hizo incumpliendo los deberes y obligaciones que le imponen los artículos 9, fracciones I y V, y 10, fracciones I, y XIII y XVIII de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, consistentes en los deberes de conducirse con responsabilidad, participando con eficiencia en las actividades de coordinación con las diversas áreas del Instituto, así como proporcionar el apoyo que se les requiera conforme a sus funciones; y las obligaciones de cumplir con la máxima responsabilidad en las atribuciones que deriven de su cargo, atender con diligencia las instrucciones y requerimientos que reciba de los órganos competentes del Instituto y las que le señala el Código Electoral.

V. Que a la luz del análisis jurídico hecho en el considerando inmediato anterior, ha sido confirmada la responsabilidad administrativa que le fue imputada al C. Esteban Antonio Gutiérrez Cisneros, por lo que procede realizar un análisis, a efecto de individualizar la sanción administrativa que le corresponde.

Por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 11 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, se procede al análisis de los siguientes elementos:

Respecto de las circunstancias bajo las cuales se cometió la conducta u omisión sujeta a responsabilidad, es preciso señalar que la irregularidad atribuida a la C. Esteban Antonio Cisneros, conlleva la falta de responsabilidad en su entonces calidad de Vocal de Organización de la Junta Municipal Electoral de Temoaya, México y Secretario del Consejo Municipal Electoral, de Temoaya, México, al haber omitido elaborar de manera coordinada con los Vocales Ejecutivo y de Capacitación, los informes mensuales correspondientes a los meses de marzo y abril del dos mil seis, en su carácter de Vocal de Organización de la Junta Municipal Electoral número 88 de Temoaya, México; así como haber omitido elaborar los informes mensuales correspondientes a los meses de marzo y abril de dos mil seis, en su carácter de Secretario del Consejo Municipal Electoral de Temoaya, México; y al omitir firmarlos; así como no atender en tiempo y forma el resto de las actividades de la Junta Municipal y del Consejo Municipal al que se encontraba adscrito como Vocal de Organización y Secretario del Consejo Municipal Electoral; de tal forma que aún cuando ello no implicó un ataque a la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, y menos aún causó daños y perjuicios al Instituto Electoral del Estado de México, tal y como se desprende del oficio IEEM/DO/648/06, signado por el Director de Organización al señalar que "...si bien es cierto que los Órganos Municipales de Temoaya cumplieron en tiempo y forma con las funciones y actividades que el Código Electoral del Estado de México, y la normatividad establecida por los Órganos Centrales del Instituto establecen, esto no se debió a la participación del Vocal de Organización y Secretario del Consejo, sino del resto del personal de la Junta y los integrantes del Consejo Municipal..." (sic); sí se vio afectado el principio de legalidad, pues dejó de observar lo establecido en los artículos 120, 121 fracción IV, 122 y 125 fracción X del Código Electoral del Estado de México, así como las recomendaciones para la presentación de los informes mensuales de las Juntas y Consejos Municipales Electorales emitidas por la Dirección de Organización.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 44, de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, esta autoridad administrativa propone imponer al sujeto responsable que nos ocupa, la sanción administrativa disciplinaria consistente en **APERCBIMIENTO**.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se propone que se

RESUELVA

- PRIMERO.-** Que la persona sujeta al procedimiento administrativo de responsabilidad en que se actúa, es administrativamente responsable de los hechos que se le imputaron, de conformidad con lo señalado en los considerandos II y IV de esta resolución.
- SEGUNDO.-** Que previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, se propone al Consejo General la aprobación de la misma para que le imponga al sujeto responsable, la sanción administrativa consistente en Apercibimiento.
- TERCERO.** Que el Consejo General instruya al Director General del Instituto Electoral del Estado de México y al titular de la Contraloría Interna, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución se notifique y ejecute la sanción impuesta.
- CUARTO.** Que se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que con fundamento en lo establecido en el artículo 15 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal del sujeto sancionado.
- QUINTO.-** Que se inscriba esta resolución en el registro de servidores electorales sancionados que lleva la Contraloría Interna de este Instituto.
- SEXTO.-** Que se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CI/QJ/033/06, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo propone el Licenciado Ramón Ignacio Cabrera León, Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día veintidós de mayo de dos mil siete.

(RÚBRICA)